

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII –Lunes, 31 de agosto de 1998 – Número 173

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del plan parcial «El Bosque», en Entrambasaguas | 5.378 |
| 3.2 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Schindler, S. A.» | 5.389 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| Ampuero, Laredo y Santander | 5.397 |
|-----------------------------------|-------|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de lo Social Número Uno de Bilbao..... | 5.405 |
|--|-------|

1.1.3.- MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y PREVISION SOBRE LA FUTURA CONSERVACION DE LAS MISMAS.

La ejecución de las obras de urbanización correspondientes al Sector incluso la parte de Sistemas Generales se efectuarán por la iniciativa de la Diputación Regional previa aprobación del proyecto de urbanización.

La gestión y ejecución del Plan Parcial se llevará a cabo mediante el sistema de actuación por COMPENSACION en todo lo que se refiere al ámbito del sector SAU-P, en cuanto a los Sistemas Generales de Comunicaciones el Sistema de Actuación será de Expropiación, motivada por la necesidad ineludible de ampliar y ordenar el viario existente, tanto en lo que se refiere a la N-634 en su encuentro con la carretera de acceso al polígono como en la ampliación de esta última y la glorieta de distribución y acceso final al polígono.

1.1.4.- COMPROMISOS QUE SE HUBIERAN DE CONTRAER ENTRE EL URBANIZADOR Y EL AYUNTAMIENTO, Y ENTRE AQUEL Y LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE SOLARES

Los plazos de ejecución de las obras de implantación y urbanización de los servicios serán, como máximo, los previstos en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

La conservación de la urbanización de los Sistemas Locales (Cesiones del Plan Parcial) correrán a cargo del Ayuntamiento.

1.1.5.- EQUIPO REDACTOR

El presente Plan Parcial de ordenación del sector de "El Bosque" de Entrambasaguas, ha sido redactado por el equipo técnico dirigido por el Arquitecto D. José Ramón Sáiz Fouz, cuya composición es la siguiente:

Area de Ingeniería:

- D. José Manuel Gómez Revuelta – Ingeniero Industrial
- D. Antonio Gutiérrez Martínez-Conde – Ingeniero Técnico de Obras Públicas
- D. Ricardo Díez Agüero – Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Area de informática:

- D. Reinaldo Togados.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento de Entrambasaguas en sesión plenaria de fecha 31 de Julio de 1998, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, Cantabria, en sesión ordinaria, a las 10:00 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley del Suelo, de 1990, y en el artículo 17.1 de la Ley del Suelo, de 1998, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, Cantabria, en sesión ordinaria, a las 10:00 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley del Suelo, de 1990, y en el artículo 17.1 de la Ley del Suelo, de 1998.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 31-JUL-98

Oficina de Contabilidad de fecha 31-JUL-98

1.2.- DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO

1.2.1 DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL: OBJETO

El presente Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo, a nivel de ordenación, del Sector de "El Bosque" y sistema general de comunicaciones recogido en las NN.SS. de Entrambasaguas, de iniciativa pública, formulado por el Excmo. Diputación Regional de Cantabria, dando cumplimiento a las previsiones de citado instrumento, propiciando, una vez aprobado, su gestión y ejecución, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación urbanística.

1.2.2.- AMBITO TERRITORIAL DEL PLAN PARCIAL

Como unidad mínima de Planeamiento, el presente Plan Parcial se acomoda, básicamente en su delimitación, al ámbito territorial definido por el instrumento que desarrolla, localizándose espacialmente al Oeste del término municipal dando continuidad al desarrollo urbanístico mixto de dicho ámbito.

El Sector se completa con el Sistema General de Comunicaciones exterior clasificado por las NN.SS. de 1.990, y que conecta con el resto del municipio por medio de un enlace con el viario ya construido y que enlaza con la antigua carretera Santander-Bilbao, en la zona de Solares. Dicho Sistema General de Comunicaciones no está adscrito a ningún Sector de Planeamiento.

El área de intervención forma parte de una estructura periurbana perfectamente delimitada por carretera pública existente, que limita transversalmente el Sector en sentido Norte-Sureste, por el Norte el único límite es la carretera antigua de Bilbao a Santander (N-634) y por el Oeste y Sur el Río Miera.

1.2.3.- INFORMACION URBANISTICA

1.2.3.1.- CARACTERISTICAS TOPOGRAFICAS

El emplazamiento del Sector está al Suroeste del municipio, asentado en una plataforma con dos niveles muy diferenciados, el más bajo en la parte próxima al Río Miera con una pendiente suave en cada nivel ó plataforma.

La red hidrográfica limita al Sector por el Sur y por el Oeste por el río Miera.

La forma del Sector es irregular, por la delimitación realizada por los caminos municipales.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento de Entrambasaguas en sesión plenaria de fecha 31 de Julio de 1998, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, Cantabria, en sesión ordinaria, a las 10:00 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley del Suelo, de 1990, y en el artículo 17.1 de la Ley del Suelo, de 1998.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 31-JUL-98

Oficina de Contabilidad de fecha 31-JUL-98

1.2.3.2.- USOS Y EDIFICACIONES EXISTENTES

El suelo que se ordena, prácticamente la totalidad del Sector, es un suelo no susceptible de explotación agrícola. La producción ganadera que sostiene se debe a una situación temporal inestable porque la materia vegetal le reporta los nutrientes necesarios a la cabaña ganadera allí existente. En función del tipo de suelo el potencial de vegetación es reducido. Presenta un estrato herbáceo dominante y un estrato arbóreo escaso. Existen algunos cultivos en pequeñas parcelas. El tipo de formación dominante comprende una amplia superficie de prados naturales mezclados con cultivos y entre ambos pequeñas extensiones de setos y árboles en mayor o menor densidad en función de la proximidad al río.

La poca edificación existente, tiene uso generalmente de almacenamiento, con pequeña presencia de otros usos.

1.2.3.3.- INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

RED VIARIA.-

La red viaria existente es la mencionada con anterioridad que la constituye la N-634, antigua carretera Santander-Bilbao por el límite Norte del sector, siendo el límite Este la carretera comarcal o local con dirección al Bosque.

ELECTRICIDAD.-

Actualmente el suministro eléctrico es insuficiente, en distintas gestiones realizadas con la empresa suministradora se apunta la posibilidad de que haya de efectuarse la conexión a la nueva red que se va a instalar como servicio a las fábricas existentes que habitualmente tienen caídas de tensión y necesitan de una nueva red de energía eléctrica.

AGUA Y SANEAMIENTO.-

La red municipal de agua existe a pie de parcela con sección y caudal suficiente para cubrir las necesidades del polígono. La red de saneamiento es inexistente por lo cual se plantea la necesidad de instalar una estación depuradora que en el precálculo de costes de la urbanización se estimará de una forma independiente en función de las posibilidades de su independencia o vinculación con la estación depuradora existente al Norte del polígono en el municipio de Medio Cudeyo.

1.2.3.4.- ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO Y REGIMEN DE TENENCIA.

Conforme regula el artículo 83.5 del RDL 1/92 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, el presente Proyecto de Plan Parcial incorpora plano informativo de base catastral actualizado y listado del Centro de Gestión Catastral del que se inferen los siguientes resultados:

- a) La totalidad del Sector en base topográfica es de 138.793,86 m2. La base catastral revela una superficie algo mayor, esta diferencia está dentro de la lógica y lo habitual, debiéndose previsiblemente a la diferencia entre los sistemas utilizados para la medición.

La Diputación es propietaria de esta forma de la totalidad del Sector.

- b) En cuanto al Sistema General afecta a los siguientes propietarios en las superficies que refleja el siguiente cuadro:

SUELO URBANO

PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIES	AREA AFECTADA
11-41-0-01	JOSE HERRAN TORRE	5.832	1.154,06
12-42-0-02	MANUEL GOMEZ LLOREDA	---	310,97
12-42-0-04	JOSE RAMON REGATO GOMEZ	30,00	30,00
13-42-0-06	JOSE MANUEL APARICIO LOPEZ	1.747,00	91,19
13-42-0-07	AURELIO FDEZ. FDEZ.	3.560,00	201,53

SUELO NO URBANIZABLE (POLIGONO 21)

PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIES	AREA AFECTADA
PARCELA 1	RICARDO BEDIA COTERO	1.908,00	1.282,64
PARCELA 2	JOSE SAEZ FERNANDEZ	3.972,00	1.132,63
PARCELA 5	AYTO. ENTRAMBASAGUAS	889.924,00	3.008,42

- c) Para la solución de Ordenación General Alternativa el Sistema General afecta a los siguientes propietarios en las superficies que refleja el siguiente cuadro:

SUELO URBANO

PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIES	AREA AFECTADA
11-41-0-01	JOSE HERRAN TORRE	5.832	225,92
12-42-0-03	---	57,44	4,37
12-42-0-04	JOSE RAMON REGATO GOMEZ	30,00	2,64
13-42-0-06	JOSE MANUEL APARICIO LOPEZ	1.747,00	11,62

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116. b. Texto Refundido Ley del Suelo, de 1990) por el Ayuntamiento de Entrambasaguas en sesión plenaria de fecha 31 de Julio de 1998, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, Cantabria, en sesión ordinaria, a las 10:00 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley del Suelo, de 1990, y en el artículo 17.1 de la Ley del Suelo, de 1998.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 31-JUL-98

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 31-JUL-98

PUBLICADO en el Boletín de Cantabria, en Sesión fecha 31-JUL-98

Oficina de Contabilidad de fecha 31-JUL-98

SUELO NO URBANIZABLE (POLIGONO 21)

PARCELA 1	RICARDO BEDIA COTERO	1.908,00	1.039,63
PARCELA 2	JOSE SAEZ FERNANDEZ	3.972,00	13,11
PARCELA 5	AYTO. ENTRAMBASAGUAS	889.924,00	3.008,42

1.2.3.5.- DESCRIPCION DE LA ORDENACION PROPUESTA

La solución adoptada para la ordenación del conjunto ha estado condicionada por tres aspectos fundamentales.

- Dar respuesta a la demanda prevista y establecer una parcelación acorde con esas necesidades.
- Establecer una zonificación que altere en la medida menor posible el medio ambiente de la zona para lo cual se han tenido en cuenta una serie de medidas para reducir el impacto ambiental de la ubicación del polígono tanto en el establecimiento de zonas perimetrales de espacios libre en corredor como el mantenimiento y potenciación del cauce del río, y establecimiento de ordenación de volúmenes en sentido degradado hacia el exterior.

Establecer una ordenación de viario, estacionamiento, accesibilidad, e infraestructuras, así como ubicación de las dotaciones, con el condicionante de una actuación limitada por un núcleo urbano, localizando precisamente en el borde ó límite las dotaciones para un posible uso en común.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fué aprobado provisionalmente (Art. 116. b. Texto Refundido Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de Julio de 1998. Entrambasaguas, 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.

Cantabria, en Sesión fecha 31-10-98
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98

La ordenación de manzanas y parcelas se ha diseñado a partir de un viario principal, paralelo a la carretera con dirección al Bosque que sirve de acceso al polígono, de forma que todo el tráfico de acceso y salida se regula con una glorieta al Sur de la ordenación, implantada en el eje de la carretera actual que se mantiene en su ámbito como vial de salida.

El viario interior se organiza con viales perpendiculares y paralelos, dispuestos ordenadamente para articular todos los espacios, siendo distribuidores los viales paralelos y de accesos y salidas los perpendiculares. Toda la ordenación se cierra con un vial de doble dirección situado al sur-oeste. Merece mención especial el hecho de proyectarse un paseo fluvial que desde el espacio productivo, en definitiva desde el suelo urbano industrial recorre todo el borde del cauce del Río Miera a lo largo del polígono.

Las dotaciones se ubican en puntos estratégicos para el mejor desarrollo y utilización del área. De esta forma, en el acceso del polígono se sitúa la dotación social y comercial con un amplio aparcamiento de vehículos para visitantes, próximo al mismo se sitúa el sistema de interés público todo ello próximo al núcleo.

Los espacios libres de uso público se proyectan de una forma lineal recogiendo en su ámbito el paseo fluvial para disminuir el impacto de las construcciones futuras.

Los aparcamientos se distribuyen linealmente sobre todo el viario. Las parcelas se sitúan de tal manera que aunque están en su mayor parte conformando una agrupación en naves nido, siempre será posible la agrupación o segregación de parcelas, conforme se establezca, para responder a la demanda deseada de los posibles ocupantes, pero hay que resaltar que se ha estudiado la posibilidad de acoger una empresa con necesidad de un espacio entre 25 y 30.000 m2., para lo cual se suprimiría un viario sin alterar la funcionalidad del resto del viario.

1.2.3.6. CUADRO GENERAL DE CARACTERISTICAS DEL PLAN PARCIAL

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	100,00%	138.793 m2.
APROVECHAMIENTO SOBRE BRUTA		0,5 m2/m2.
EDIFICABILIDAD TOTAL	138.793 m2. x 0,5 m2/m2. =	69.396 m2.

SUPERFICIES DE PARCELA SEGÚN USOS

Superficie uso productivo	46,38%	64.379,73 m2
Espacios libres uso público	19,48%	27.041,00 m2
Dotaciones	4,15%	5.757,00 m2
Viario y aparcamiento	29,99%	41.615,27 m2

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fué aprobado provisionalmente (Art. 116. b. Texto Refundido Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de Julio de 1998. Entrambasaguas, 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.

Cantabria, en Sesión fecha 31-10-98
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98

APROBADO por el Ayuntamiento Pleno de Entrambasaguas, el día 31 de Julio de 1998.
Cantabria, en Sesión fecha 31-10-98
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98

SUPERFICIES DE PARCELA SEGÚN USOS- EN LA ORDENACION GENERAL ALTERNATIVA.

Superficie uso productivo	46,38%	64.379,73 m2
Espacios libres uso público	19,79%	27.479,18 m2
Dotaciones	4,15%	5.757,00 m2
Viario y aparcamiento	29,68%	41.177,09 m2

1.2.3.7. CUMPLIMIENTO DEL ANEXO AL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO RESERVAS DE SUELO PARA DOTACIONES EN PLANES PARCIALES INDUSTRIALES (ARTICULO 11)

Las reservas mínimas habrán de ser del 10% de la superficie total ordenada para espacios libre de dominio y uso público, reservándose en el plan parcial el 19,60% y cumpliéndose lo referente a su tamaño en lo que se refiere al artículo 3 del mismo anexo.

Las dotaciones para parque deportivo, equipamiento comercial y equipamiento social habrán de ser del 4%, reservándose a éstos efectos en el plan parcial el 4,15%.

En cuanto a los aparcamientos será de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de edificación, habiéndose reservado en el plan parcial, según la Ordenación General, plazas para vehículos normales de 718 de las que 30 son para camiones, un total que supera la cifra de mínimos.

En la Ordenación General Alternativa el nº de plazas para vehículos normales es de 606 y en cada parcela están previstas tres más y dos para camiones que hacen un total de 691 plazas.

DOCUMENTO Nº 2 - PLANOS DE INFORMACION

Dando cumplimiento a lo exigido por los artículos 572 y 59 del Reglamento de Planeamiento, se acompañan los siguientes documentos gráficos :

- 1.- SITUACION, ESTRUCTURA GENERAL.
- 2.- CLASIFICACION DEL SUELO (NN.SS.)
- 3.- PARCELARIO
- 4.- TOPOGRAFICO.

Completados con una exposición en el Documento 1 relativo a la Memoria del Plan Parcial.

DOCUMENTO 3 - PLANOS DE PROYECTO.-

- 5.- AMBITO DEL SECTOR Y SISTEMAS GENERALES
- 6.- RED VIARIA.
- 7.- ZONIFICACION.
- 8.- ALINEACIONES.
- 9.- PARCELACION.
- 10.- CESIONES Y EXPROPIACIONES.
- 11.- ESPACIOS PUBLICOS.
- 12.- ORDENACION GENERAL.
- 13.- SECCIONES DE VIARIO.
- 14.- RED DE DRENAJE SUPERFICIAL.
- 15.- RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.
- 16.- RED ENERGIA ELECTRICA M.T. Y B.T.
- 17.- RED DE ALUMBRADO PUBLICO.

APROBADO por el Comité de Regulación Urbanística de Cantabria, en Sesión fecha 31-10-98
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98

DOCUMENTO 4 - ORDENANZAS REGULADORAS

TITULO 4.1-GENERALIDADES TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Salvo las definiciones expresadas en el presente Plan Parcial y que no se indique lo contrario, regiran los conceptos, definiciones y criterios contenidos en las Normas Urbanísticas de Entrambasaguas.

DEFINICIONES. A los efectos del presente Plan Parcial cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes, con las aclaraciones y precisiones que contengan los mismos para las posibles situaciones.

CAPITULO 4.1.1.- TERRENOS Y PARCELAS

1) Parcela

1.- Se entiende por parcela la superficie de terreno destinada como unidad predial. La unidad parcelaria es el soporte de los usos permisionados definidos por el planeamiento y del aprovechamiento urbanístico.

2) Linderos

1.- Se denominan linderos las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.
2.- Tendrá la consideración de lindero frontal, aquel que delimita la parcela respecto al viario o espacios libres públicos.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el amojonamiento y señalamiento de los linderos de parcela.

3) Frente y Fondo de parcela.

1.- Se entiende por frente de parcela la dimensión de su lindero frontal.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS
CANTABRIA

Cantabria, en Sesión fecha 31-10-98
PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98

2.- Se entiende por fondo de parcela la distancia máxima posible entre el lindero frontal y una paralela al mismo que tenga al menos un punto de contacto con cualquier otro lindero. Esta distancia se medirá en sentido ortogonal al frontal, y por consiguiente, a su paralela.

4) Condiciones de parcela mínima.

1.- Son las establecidas en las ordenanzas de zona, por el Plan Parcial para la unidad mínima de parcelación y/o edificación. La división de parcelas mínimas sólo es posible a los efectos previstos en el apartado 1 b) del artículo 258 de la Ley del Suelo.

5) Superficies brutas y netas de suelo.

1.- Se entiende por superficie bruta de un ámbito, sector, unidad de ejecución o parcela, la comprendida dentro de su perímetro.

2.- Se entiende por superficie neta de un ámbito, sector, o unidad:

- a) La resultante de sumar las superficies netas de todas las parcelas que alberga; o,
- b) La resultante de deducir de su superficie bruta los suelos destinados a viario y espacios libres públicos.

3.- Se entiende por superficie neta de parcela la comprendida dentro del perímetro definido por sus linderos una vez deducidas las superficies destinadas a viario y espacio libre públicos.

4.- Se entiende por superficie neta lucrativa la resultante de deducir de la superficie neta de un ámbito, sector, polígono, unidad o parcela la superficie de los suelos calificados como equipamiento o infraestructura públicos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 115 de la Ley del Suelo. Decreto Legislativo 1/1986) por el Ayuntamiento de Cantabria, en sesión de fecha 31-10-98.

APROBADO en el Ayuntamiento de Cantabria, en sesión de fecha 31-10-98.

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98.

Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98.

6) Alineaciones

1.- Se entiende por alineaciones las líneas que establecen las condiciones de trazado de manzanas o parcelas, mediante las cuales se define la forma o trazado del sector, unidad etc., El Plan Parcial deberá señalar alineaciones exteriores e interiores conforme al P.G.O.U. Se definen además dos tipos de alineaciones:

- a) Alineaciones exteriores de manzana: establecen el perímetro exterior de la manzana, separando las vías y espacios públicos anexos que la delimitan, de las parcelas, espacios libres y viario interior que la componen.
- b) Alineaciones interiores de manzana: establecen, en su caso, la delimitación entre viario y/o espacios libres públicos interiores, y las parcelas que integran la manzana.

2.- El Plan establece alineaciones vinculantes e indicativas.

- a) Las alineaciones de carácter vinculante no pueden ser alteradas en planta baja, salvo en un porcentaje del 20%. No obstante, se permite, en casos excepcionales motivados por el uso o funcionalidad que sean alteradas mediante un estudio de detalle.
- b) Las alineaciones indicativas son una pauta pero no una determinación vinculante. La concreción de las alineaciones indicativas se contendrán en el Plan Parcial para cada parcela y situación.

7) Rasantes

1.- Se entiende por rasante la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de un plano de referencia. Salvo indicación se considera como plano de referencia el de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

8) Rasantes del terreno

1.- Se entienden por rasantes del terreno las que definen diferencias altimétricas de los puntos de su superficie. Se distinguen las siguientes:

- a) Natural: la altura no modificada de su superficie.
- b) Teórica: la altura menor, en cada punto, de las superficies reguladas que pueden formarse al unir en proporciones iguales y por líneas rectas las aristas normales con el terreno por los planos que definen las alineaciones opuestas de manzana, o las alineaciones de manzana y alineaciones interiores vinculantes.
- c) Resultante: la altura asignada en proyecto al espacio libre de parcela, si lo hubiera.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 115 de la Ley del Suelo. Decreto Legislativo 1/1986) por el Ayuntamiento de Cantabria, en sesión de fecha 31-10-98.

APROBADO por la Comisión Regional Urbanística de Cantabria, en sesión de fecha 31-10-98.

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98.

Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98.

CAPITULO 4.1.2.- POSICION DE LOS EDIFICIOS

1) Límites de los edificios

Los límites del edificio se definen mediante los siguientes conceptos

1.- Plano de fachada: es el plano tangente a los elementos exteriores de fachada, exceptuando los cuerpos volados y salientes autorizados.

2.- Líneas de edificación: es la intersección de los planos de fachada con el terreno. Señalada por el planeamiento la línea de edificación, el plano de fachada deberá situarse sobre ella en al menos 3/4 partes de su longitud.

3.- Fondo de edificación: es la distancia entre las líneas de edificación frontal y trasera de un edificio, medida perpendicularmente a la frontal.

4.- Plano de cubierta: es el plano envolvente de los elementos exteriores de la cubierta, exceptuando las chimeneas, conductos de ventilación y elementos permitidos.

5.- Sólido capaz: es el volumen limitado por la rasante que sea de aplicación, los planos de fachada y de cubierta. De no mediar otra definición en las ordenanzas o figuras de planeamiento, se entenderá que la rasante aplicable es la teórica del terreno. El Plan Parcial define el sólido capaz:

- a) Directamente, delimitándolo expresamente, entre alineaciones vinculantes, indicativas y alturas a la cornisa o
- b) Indirectamente, mediante el establecimiento de valores absolutos o índices de edificabilidad, condiciones de posición de planos de fachada y cubierta, o fijación de alturas totales o parciales en metros y número de plantas.

2) Superficie ocupada; ocupación

1.- Superficie ocupada sobre rasante: es la comprendida dentro del perímetro vertical de todos los elementos del edificio construidos sobre rasante, incluidos patios de parcela y porciones de semisótano sobre rasante, y excluyendo, únicamente, aleros autorizados.

2.- Superficie ocupada bajo rasante: es la comprendida dentro del perímetro formado por las caras más exteriores de los muros pertenecientes a los elementos construidos bajo rasante.

3.- Índice de ocupación: relación existente entre la superficie ocupada y la superficie de un determinado ámbito de suelo que sirve de referencia.

3) Posición respecto de la alineación

1.- Respecto a cualquiera de las alineaciones definidas la edificación puede estar en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Alineada: cuando la línea de edificación coincide con la alineación.
- b) Fuera de línea: cuando la línea de edificación sea exterior a la alineación.
- c) Retranqueada: cuando la línea de edificación es interior a la alineación y guarda una distancia uniforme respecto a la alineación.
- d) Remetida: cuando la línea de edificación es interior a la alineación, a una distancia superior al retranqueo obligatorio, en su caso.

2.- Retranqueo, o línea de retranqueo a alineación, o lindero: la línea (o línea compuesta) obtenida al trasladar la alineación, o lindero, o todas las líneas que los componen, una distancia fija denominada distancia de retranqueo o retranqueo.

4) Posición respecto a los linderos

1.- La edificación puede situarse respecto a los linderos de la parcela:

- a) Alineada, o medianera, cuando la línea de edificación se sitúa sobre el lindero.
- b) Retranqueada, cuando la línea de edificación guarda una distancia de retranqueo respecto al lindero de referencia.
- c) Separada, cuando su distancia al lindero excede el retranqueo obligatorio, en su caso.

5) Posición respecto a otros edificios.

1.- Distintos edificios situados en la misma parcela, o en parcelas colindantes, pueden estar entre sí:

- a) Adosados, cuando sus planos de fachada se encuentran en contacto, compartiendo o no el lienzo medianero.
- b) Aislados, cuando sus planos de fachada guardan entre sí una separación.

2.- Separación entre edificios: es la distancia mínima, medida en cualquier dirección, entre sus respectivas superficies ocupadas.

Cantabria, en Sesión de fecha 31-10-98

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98

Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98

AYUNTAMIENTO DE ENTRERAS

31-10-98

Oficial de Cantabria de fecha 31-10-98

6) Area de movimiento.

- 1.- Es la parte de suelo o de parcela neta dentro de cuyos límites debe situarse la edificación. Puede referirse a edificación sobre o bajo rasante.
- 2.- El planeamiento más detallado puede definir o acotar el área de movimiento:
 - a) Directamente, fijando alineaciones exteriores e interiores, o graficando el área de movimiento.
 - b) Indirectamente, estableciendo alineación y fondo edificable, retranqueos o separaciones entre edificios.

CAPITULO 4.1.3. - FORMA DE LOS EDIFICIOS

1) Altura de la edificación

- 1.- Se entiende por altura de la edificación su dimensión o distancia vertical sobre rasante.
- Altura en metros : es la altura del edificio construido medida en metros desde la rasante de la acera o en su caso del terreno en contacto con la edificación hasta:

- a) Cornisa, o cara inferior del forjado de techo en fachada de la última planta medida en el punto medio de la fachada.
- b) Coronación, o punto más elevado de las cubiertas, caballetes u elementos de cubierta.



3.- Altura en plantas : es la expresada en número de plantas sobre rasante incluida la baja y sin incluir ni los áticos autorizados ni el espacio bajo cubierta, ni los semisótanos cuando estén retranqueado al menos 5 mts. de la alineación vinculante de la fachada principal, o fachada a vía pública. Siempre que no se acuse en fachada se podrán hacer entreplantas y no tendrán la consideración de planta en las siguientes situaciones:

- a) Cuando solo ocupen un 10% de superficie de la planta sobre la que se sitúan y se podrá acusar en fachada.
- b) Cuando ocupando mas de esa superficie del 10% no se acuse su existencia en fachada, ni tan siquiera con distintos materiales de acabado exterior, pudiéndose por lo tanto construir retranqueándose interiormente de la fachada.

4.- Altura del sólido capaz : es la que corresponde a la sección vertical, gráfico o normativo, del sólido capaz.

2) Plantas : sótano y semisótano definitivo.

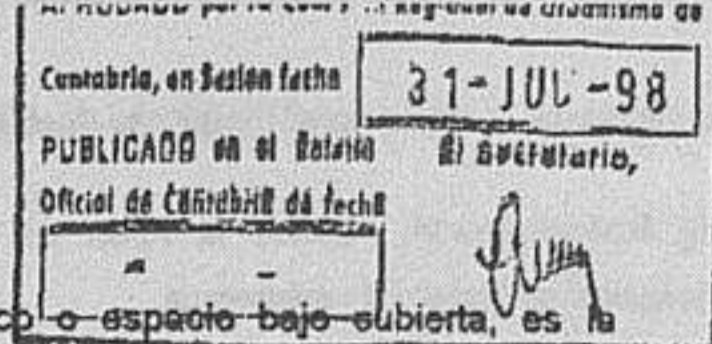
- 4.- Entreplanta o altito : espacio construido cuyo forjado de suelo se sitúa en una posición intermedia entre el pavimento y el techo de otra planta o del forjado de cubierta. El espacio situado bajo la entreplanta deberá cumplir cuantas condiciones se fijen para la planta correspondiente
- 5.- Planta piso : planta sobre rasante situada por encima del forjado de techo de la planta baja.
- 6.- Atico : espacio construido, situado sobre la última planta piso cuya superficie es menor que la de las restantes plantas y cuyos cerramientos retroceden respecto a los planos de fachada del edificio.
- 7.- Bajo cubierta, espacio construido, situado entre el forjado superior de la última planta piso, o ático si lo hubiera, y los planos de cubierta. Se entenderá que existe planta bajo cubierta siempre que la solución constructiva permita o haga posible el acceso a dicho espacio directamente

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fué aprobado por el Ayuntamiento (Art. 116. b. Texto Refundido Ley del Suelo. Real Decreto 1000/1986 de 26 de Septiembre).

CAPITULO 4.1.4.- SUPERFICIE DE LOS EDIFICIOS

1) Superficie construida.

- 1.- Superficie construida, por planta, entreplanta, ático o espacio bajo cubierta, es la comprendida entre los límites exteriores e interiores de lo edificado en ella, esté o no cerrada. Para su cómputo se tendrán en cuenta todos los elementos construidos fuese cual fuese su naturaleza, y por tanto, también los correspondientes a áticos salientes y entrantes, azoteas, espacio bajo cubiertas, escaleras, remates de cajas de escalera, casetones de ascensores, depósitos, instalaciones, etc.
- 2.- Superficie construida sobre rasante es la suma de la de cada una de las plantas sobre rasante que se ubican en un edificio, incluidas las de ático (s) y espacio bajo cubierta, si las hubiera.
- 3.- Superficie construida bajo rasante es la suma de la de todas las plantas sótano y/o semisótano que se ubican en un edificio.
- 4.- Superficie construida total es la suma de las construida sobre y bajo rasante.

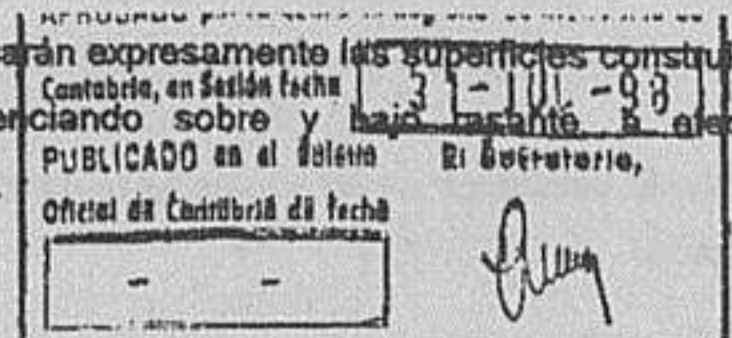


2) Cómputo de la superficie construida.

- 1.- Para la aplicación de las condiciones de edificabilidad la superficie construida se divide en computable y no computable.
- 2.- Es superficie no computable la correspondiente a :
 - a) Azoteas.
 - b) Elementos ornamentales en cubierta.
 - c) Espacios bajo cubierta.
 - d) Los semisótanos conforme a su definición y cuando están retranqueados de la fachada al menos 5 mts. y no se aprecie su existencia desde el exterior.
 - e) Las entreplantas bajo las mismas condiciones de construcción que para su definición respecto a la altura de la edificación.

3.- Es computable la superficie obtenida al restar a la construida total la no computable.

4.- Las solicitudes de licencia de obras justificarán expresamente las superficies construidas total, computable y no computable diferenciando sobre y bajo rasante, a efectos urbanísticos y de tráfico jurídico y inmobiliario.



3) Superficie edificable : edificabilidad.

- 1.- Superficie edificable, techo edificable o edificabilidad : es el valor, expresado en m2. de la superficie construida computable que puede edificarse en un determinado ámbito en aplicación de planeamiento.
- 2.- Índice de edificabilidad : es obtenido al dividir la superficie edificable por la del correspondiente ámbito. Puede referirse a cualquiera de las de las definiciones de suelo (ámbito, unidad, polígono, solar ...) y diferenciar total, sobre y/o bajo rasante.

4) Cómputo de superficies destinadas a aparcamiento obligatorio.

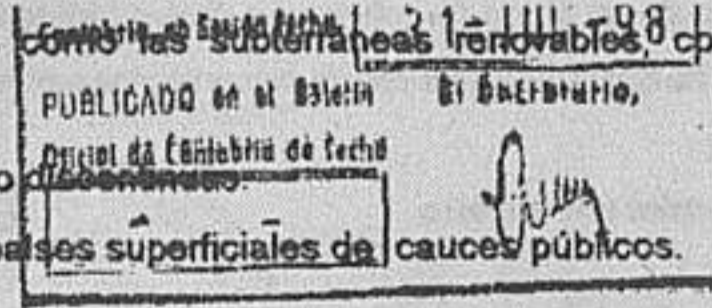
- 1.- La superficie construida, sobre o bajo rasante, destinada a atender los estándares obligatorios de plazas de aparcamiento correspondientes a los usos implantados en el edificio, parcela o terreno, no computarán a efectos de superficie edificable :
 - a) Hasta un máximo de 30 m2. por plaza de automóvil y de 50 m2. por plaza de camión o vehículo pesado, estos últimos en ámbito de usos productivos, y, en todo caso siempre que se ejecuten bajo rasante.
 - b) Sin perjuicio del obligado cumplimiento de cuantas condiciones de área de movimiento, sólido, capaz, alturas, u otras fuesen de aplicación.

CAPITULO 4.1.5.- DEFINICIONES BASICAS QUE AFECTAN AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.

Previamente a recoger todas las definiciones que pudieran afectar al dominio hidráulico es conveniente hacer constar que el presente proyecto de Plan Parcial basa su ordenación y edificación respecto a un cauce calculado conforme a la legislación y criterios de la Confederación Hidrográfica. Los cálculos para determinar la línea que delimita el cauce han sido realizados por el Ingeniero de Caminos D. Juan Emilio Hernández, por lo que en esta fase de proyecto solamente se adjunta como anexo al Plan Parcial el cálculo de la delimitación mientras que la solicitud de vertido y autorización para la construcción de la urbanización se hará en el momento en el que se presente el proyecto de urbanización redactado a tal efecto.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fué aprobado por el Ayuntamiento (Art. 116. b. Texto Refundido Ley del Suelo. Real Decreto 1000/1986 de 26 de Septiembre).

- a) Las aguas continentales, tanto superficiales como las subterráneas renovables o no renovables.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de embalses superficiales de cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos.



1) CAUCE NATURAL:

De una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerarán como caudal de máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales, en régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

2) RIBERAS

Se entiende por riberas las franjas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas.

3) MARGENES

Los terrenos que lindan con los cauces.

4) ZONA DE SERVIDUMBRE

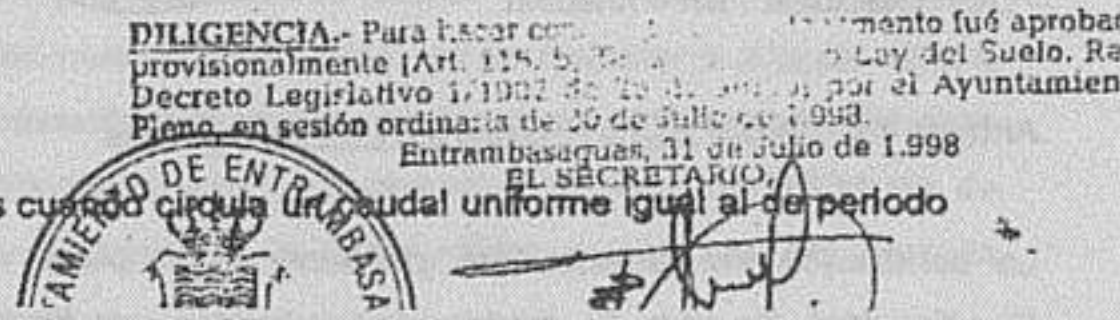
Las márgenes están sujetas en toda su extensión a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público.

5) ZONA DE POLICIA

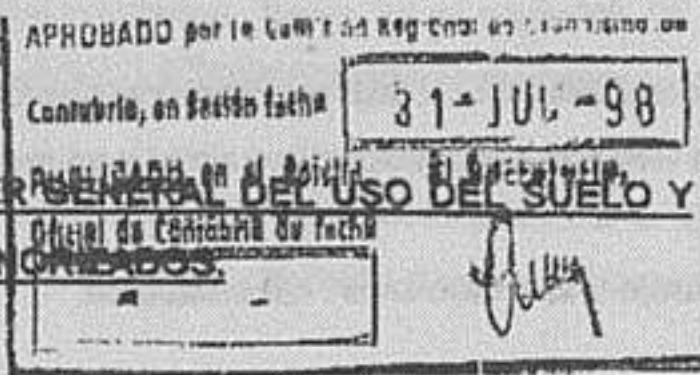
Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

6) ZONAS INUNDABLES

Son aquéllas que resultan inundables cuando circula un caudal uniforme igual al de periodo de retorno de 500 años.



TITULO 4.2.-REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO



CAPITULO 4.2.1.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL DEL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACION. CALIFICACION. USOS PORMENORIZADOS.

Artículo 4.2.1.1. DEFINICION

1.- La presente reglamentación de usos públicos y privados regula las diferentes utilidades posibles de los terrenos y edificaciones según las actividades que, en virtud del Plan Parcial pueden desarrollarse en estos.

Artículo 4.2.1.2. CLASES DE USOS

A los efectos de estas Ordenanzas Regulatoras, en desarrollo de las NN.SS. de Entrambasaguas se incluyen en el Plan Parcial los siguientes usos:

- Usos básicos.
- Usos pormenorizados.
- Usos globales.
- Usos propuestos.
- Usos permitidos.
- Usos tolerados.
- Usos prohibidos.
- Usos públicos.
- Usos privados.

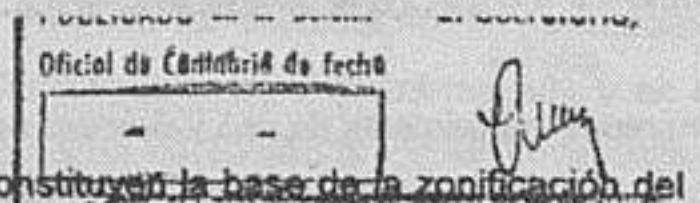


Artículo 4.2.1.3. USOS BASICOS

1.- Definen el nivel más desagregado de actividad o situación de actividad recogido en las ordenanzas. Podrán agregarse dos o más de ellos dentro de un mismo terreno o edificio según las características de su definición, sus condiciones de compatibilidad con otros usos y la calificación otorgada por el planeamiento parcial que le es de aplicación.

2.- La normativa reguladora de usos básicos será de aplicación en la totalidad del ámbito del Plan Parcial. A estos efectos el Plan se remite, en su regulación de usos, a los aquí establecidos y a su normativa, pudiendo crear, si así conviniese, sub-categorías; en este supuesto, las subcategorías respetarán las determinaciones del uso básico pudiendo añadir nuevas determinaciones siempre que no contradigan las del uso básico al que correspondan.

Artículo 4.2.1.4. USOS PORMENORIZADOS



Se definen como la agrupación de Usos Básicos y constituyen la base de la zonificación del Suelo Apto para Urbanizar (SAU), al definir de forma detallada la específica utilización de los terrenos incluidos en cada una de las zonas. La asignación de un uso pormenorizado a un predio regula:

1.- A qué usos básicos puede destinarse la nueva edificación, sujeto a lo dispuesto para cada uso básico.

Artículo 4.2.1.5.- USOS GLOBALES

1.- Constituye el uso del Suelo Apto para Urbanizar (SAU). Se forman por agregación o combinación de usos pormenorizados o básicos según los casos.

2.- El Plan Parcial concreta en su ámbito los usos pormenorizados o básicos en que se desarrolle el uso global, pudiendo definir nuevas subcategorías dentro de los usos pormenorizados definidos para el suelo Urbano a base de suprimir, dar carácter obligatorio o fijar porcentajes máximos o mínimos a los usos básicos que los integran.

Artículo 4.2.1.6. USOS PROPUESTOS

Los usos que el P.D. asigna a las distintas zonas, cualquiera que sea su clasificación, se consideran a los efectos de estas Normas como usos propuestos, bien sean básicos, pormenorizados o globales.

Artículo 4.2.1.7. USOS PERMITIDOS

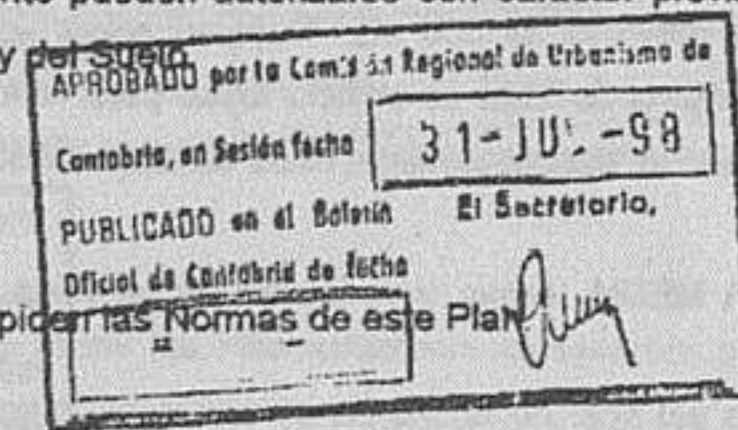
1.- Son usos permitidos todos aquellos de nueva implantación, que concuerden con los propuestos por el Plan Parcial.

2.- Determinados usos pueden ser permitidos, pese a no ser conformes con los propuestos, pero con carácter temporal o provisional.

a) Con carácter temporal, por plazo limitado renovable a voluntad de la Administración, los que no interfieran con la ejecución del planeamiento y con los objetivos del Plan.

b) Con carácter provisional, los que por no necesitar de obras o instalaciones permanentes y no dificultar la ejecución del planeamiento pueden autorizarse con carácter provisional en los términos dispuestos en la vigente Ley del Suelo.

Artículo 4.2.1.8. USOS PROHIBIDOS



1.- Son usos prohibidos aquellos que impiden las Normas de este Plan.

2.- Son también usos prohibidos aquellos que, aún no estando expresamente vedados, son incompatibles con los usos permitidos incluso aunque se les someta a restricciones en la intensidad de uso.

Artículo 4.2.1.9. USOS PUBLICOS Y PRIVADOS

1.- Son usos públicos a los efectos de estas Normas los referentes a los usos y servicios públicos realizados o prestados por la Administración o por la gestión de los particulares sobre bienes de dominio público.

2.- Son usos privados, los que, no estando comprendidos en el apartado siguiente, se realizan por particulares en bienes de propiedad privada.

3.- En los usos públicos se comprenden asimismo los realizados por la Administración en bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

4.- Ningún uso público podrá ser sustituido por uso privado, salvo expresa autorización del Plan.

CAPITULO 4.2.2. USOS BASICOS

Artículo 4.2.2.1.- USOS CONSIDERADOS

A efectos de estas Ordenanzas se consideran los siguientes usos:

- a) uso de vivienda.
b) uso de gareje-aparcamiento.
c) uso de talleres artesanos.
d) uso de industria.
e) uso de almacenes.
f) uso hotelero.
g) uso comercial.
h) uso de oficinas.
i) uso de espectáculos.
j) uso de salas de reunión.
k) uso dotacional.
l) uso de espacios libres.



Artículo 4.2.2.2. ACOTACION

Salvo que el Plan Parcial indique lo contrario, las determinaciones urbanísticas y condiciones específicas de uso y edificación para el Suelo Apto para Urbanizar (SAU), serán las que con carácter general se fijan en las Normas Subsidiarias de Entrambasaguas, cuyo contenido básico se acompaña a la presente Memoria.

Artículo 4.2.2.3. DEFINICION

Es el uso que corresponde con lo que las NN.SS. definen como uso industrial en las distintas categorías y situaciones.

Artículo 4.2.2.4 CLASIFICACION

1 - Las NN. SS. de Entrambasaguas habilitan para el uso global industrial la ampliacion de categorías y situaciones, en todas aquellas que no defina y que así lo exija la naturaleza de la actividad a implantar para el desarrollo del sector. De esta forma se las siguientes situaciones:

A) INDUSTRIA EN GENERAL

Pequeños talleres en industria nido que pueden sobrepasar los 150 mts. de dimensión entre ejes de calles en manzanas industriales.

Pequeña industria exenta que podrá ser susceptible de subdivisión en industrias nido.

Ambas subcategorías tienen las mismas limitaciones que las establecidas para la categoría de industria general en zonas o polígonos industriales.

B) PEQUEÑA INDUSTRIA. en edificio industrial entre medianerías en parcelas independientes mayores de 500 m2. También podrá admitirse, entre medianerías, sobre parcelas mayores si se trata de edificio único para varios establecimientos, naves nido, si alberga al menos un establecimiento cada 400 m2. construidos.

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en sesión de fecha 31-JUL-98. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-JUL-98. Admite

C) INDUSTRIA MEDIA. Areas urbanizadas en parcelas de dimensión superior a 8.500 m2.

D) GRANDES INDUSTRIAS. Exenta sobre parcelas de superficie desde 4.000 m2. Admite asimismo, la agrupación en naves nido.

E) INDUSTRIA AUTONOMA. Exenta, propia de actividades con gran necesidad de superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su coste las obras y efectos de su implantación.

2.- A efectos de su administración y guarda podrá admitirse la existencia de un máximo de una vivienda por instalación industrial dentro de su misma parcela, excepto en industrias calificadas como nocivas o peligrosas; en las calificadas como pequeñas; en las medias con parcela no superior a 1.000 m2. en que solo se admitirá una.

3.- Podrán incluir las actividades complementarias necesarias para el desarrollo de la actividad, limitando éstas, cuando se tratara de usos similares a oficinas, a un máximo del 10% de la superficie construida.

CAPITULO 4.2.3 - USOS PORMENORIZADOS

Artículo 4.2.3.1. CLASIFICACION

1.- Las categorías de usos pormenorizados previstos en este Plan Parcial coinciden, cada una de ellas, con las condiciones de edificación, sirviendo de base a la zonificación del suelo Apto Para Urbanizar.

2.- Se consideran los siguientes usos pormenorizados :

- 1) Espacio productivo nivel 1 PD1
2) Espacio productivo nivel 2 PD2
3) Dot. púb. social y comercial DPSC
4) Dotación pública deportiva DPD
5) Sistema de interés público SIP
6) Equipamiento de interés público ELUP

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116 de Texto Refundido Ley del Suelo. R.D. Decreto Legislativo 1/1990 de 14 de Julio de 1990. por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria de 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.

A los efectos den la ordenación en el Plan Parcial todos los espacios dotacionales agrupados en una misma parcela salvo la dotacion comercial que se sitúa independiente. En los planos se agrupan todas ellas como AREAS DOTACIONALES

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en sesión de fecha 31-JUL-98. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-JUL-98.

Artículo 4.2.3.2 - ESPACIO PRODUCTIVO NIVEL 1 (DP1)

Lo constituyen los terrenos así grafiados en el plano de proyecto del Plan Parcial. "Zonificación". Se trata de manzanas localizadas, dando frente al viario principal, limitado el espacio por su número de plantas que será 1.

Admite los siguientes usos básicos y niveles.

- Vivienda ligada al uso principal, de guarda, vigilancia o administrativa con un máximo de una vivienda por actividad industrial y en su caso por parcela independiente, debiéndose justificar su necesidad.

- Garaje y aparcamiento : sin limitación.

- Talleres artesanos : sin limitación.

- Industria: industria general en todas sus categorías; pequeña industria e industria media.

- Almacenes : sin limitación.

- Hotelero : no permitido.

- Comercial : sin limitación.

- Oficinas : sin limitación.

- Salas de reunión : sin limitación.

- Uso dotacional : sin limitación.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116 de Texto Refundido Ley del Suelo. R.D. Decreto Legislativo 1/1990 de 14 de Julio de 1990. por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria de 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.



Artículo 4.2.3.3-ESPACIO PRODUCTIVO NIVEL 2-PD2

Lo constituyen los terrenos así grafiados en el plano de proyecto del Plan Parcial. "Zonificación". Se trata de manzanas localizadas con frente al río, dando frente al viario principal, limitado el espacio por su número de plantas, que serán dos.

Admite los siguientes usos básicos y niveles.

Cantabria, en Sesión fecha 31-JUL-98. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-JUL-98.

- Vivienda ligada al uso principal, de guarda, vigilancia o administrativa con un máximo de una vivienda por actividad industrial y en su caso por parcela independiente.

- Garaje y aparcamiento : sin limitación.

- Talleres artesanos : sin limitación.

- Industria: Industria General en todas sus categorías; pequeña industria e industria media, grandes industrias e industria autónoma.

- Almacenes : sin limitación.

- Hotelero : no permitido.

- Comercial : sin limitación.

- Oficinas : sin limitación.

- Salas de reunión : sin limitación.

- Uso dotacional : no permitido.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116 de Texto Refundido Ley del Suelo. R.D. Decreto Legislativo 1/1990 de 14 de Julio de 1990. por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria de 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.



Artículo 4.2.3.4 - DOTACION PUBLICA DEPORTIVA

Comprende las parcelas de uso y dominio público deportivo así grafiadas por el Plan Parcial admitiendo los siguientes usos básicos y niveles :

- Deportivo : sin limite.

- Parques y jardines : sin limite.

Quedan expresamente prohibidos los restantes usos.

Artículo 4.2.3.5 - DOTACION PUBLICA SOCIAL Y COMERCIAL

Comprende las parcelas de uso y dominio público social y comercial así grafiadas por el Plan Parcial, admitiendo los siguientes usos básicos y niveles :

Los siguientes usos sin limitación : religioso, cultural, asistencia social, de equipamiento hotelero, comercial y oficinas prohibiéndose expresamente los restantes.

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en sesión de fecha 31-JUL-98. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31-JUL-98.

Artículo 4.2.3.6-ESPACIO LIBRE DE USO Y DOMINIO PUBLICO

Comprende las parcelas de uso y dominio público espacios libres así grafiadas por el Plan Parcial, admitiendo los siguientes usos básicos y niveles destinados fundamentalmente a parques y jardines.

- Parques y jardines : sin limitación.

- Deportivo : al aire libre

- Sociocultural : al aire libre

Artículo 4.2.3.7 - SERVICIO DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL

Comprende las parcelas de servicios de interés público y social grafiadas por el Plan Parcial, como depuradora, admitiendo los siguientes usos básicos y niveles, destinados a la implantación de instalaciones de servicio público :

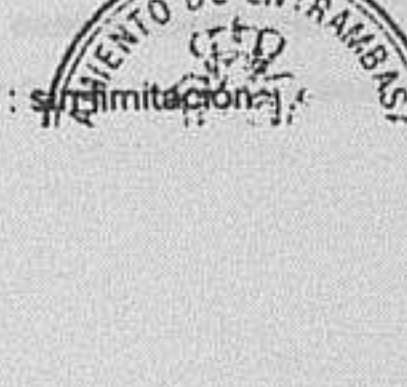
- Todas las infraestructuras de servicio público

- Almacén : hasta 100 m2.

- Aparcamiento : sin limitación.

- Espacios libres de uso y dominio público : sin limitación.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116 de Texto Refundido Ley del Suelo. R.D. Decreto Legislativo 1/1990 de 14 de Julio de 1990. por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria de 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.



CAPITULO 4.2.4 - ESTUDIOS DE DETALLE



El Plan Parcial contiene la ordenación detallada de todas las posibles edificaciones a desarrollar en su ámbito, fijándose a tal efecto alineaciones oficiales al viario, áreas de movimiento, sólido capaz, rasantes del viario y de la edificación. Alguna de estas alineaciones tiene carácter vinculante, otras lo están a título indicativo, lo que permite al Ayuntamiento el otorgamiento de las licencias de construcción una vez ejecutado el proyecto de urbanización.

No obstante el Ayto, en todo caso, y los particulares podrán redactar Estudios de Detalle que comprendan manzanas enteras cuando haya necesidad de reajustar o adaptar alguna de las alineaciones, rasantes u ordenación volumétrica contenida en el P/P, no pudiéndose modificar, en ningún caso, sus determinaciones fundamentales, conteniendo el Estudio de Detalle especial referencia al cumplimiento de las medidas correctoras del impacto ambiental.

No obstante, mediante la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle, podrán agruparse las parcelas 3 y 5 suprimiendo para ello los viales que las separan o las parcelas 2 y 3 suprimiendo asimismo el vial que las separa, conforme figura en el plano nº 12 de Ordenación General del Plan Parcial, con las superficies allí contenidas y con las siguientes condiciones.

La agrupación de estas parcelas producirá un efecto de aumento de edificabilidad por lo que habrá de aumentarse todos los estándares por los que se verá afectado, fundamentalmente el número de aparcamientos.

El estudio de Detalle contendrá un estudio pormenorizado de las circulaciones en el viario resultante, así como justificación de las nuevas alineaciones.

En cuanto a la Ordenación General Alternativa, podrán agruparse las parcelas 1, 2 y 3 suprimiendo para ello los viales que las separan, conforme al viario y alineaciones que figura en el plano nº 12 bis de Ordenación Alternativa del Plan Parcial.

Esta ordenación no supone aumento de edificabilidad que conserva la que resulta con anterioridad de 44.380 m², por lo que no será necesario desarrollar Estudio de Detalle conforme a los anteriores supuestos, siendo necesario, en todo caso, la redacción de un proyecto arquitectónico único en toda la parcela resultante.

La realización de esta solución alternativa aumentaría el número de aparcamientos y el de espacios libres sin alterar el dotacional.

CAPITULO 4.2.5.- PARCELACIONES

El P/P contiene la base necesaria y la división en un nuevo parcelario ajustado a la ordenación proyectada que servirá, no solamente para el desarrollo del proceso edificatorio, sino como, y fundamentalmente, para la descripción de las fincas y su inmatriculación en el Registro de la Propiedad, sustituyendo los primeros asientos registrales de las fincas que desaparecen.

Se hace notar que la parcelación que presenta el P/P, tiene carácter indicativo a todos los efectos, pudiéndose modificar conformándola a las necesidades de los empresarios que se asentarán en el polígono, con los límites que se indican en las condiciones de la edificación para cada uso pormenorizado.

Definidas las parcelas enajenables y atribuida la superficie máxima edificable, no se podrán realizar nuevas parcelaciones que vulneren las disposiciones de los artículos 257, 258 y 259 de la Ley del Suelo.

DILIGENCIA - Para hacer constar que este documento fué aprobado en Sesión Ordinaria (Art. 116. b) Texto Refundido Ley del Suelo. Res. 31 de Julio de 1998.

CAPITULO 4.2.6.- PROYECTOS DE URBANIZACION

Cantabria, en Sesión Extraordinaria, el día 31 de Julio de 1998.
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria, el día 31 de Julio de 1998.
El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha 31 de Julio de 1998.

Conjuntamente con el presente P/P se tramita el Proyecto de Urbanización de la totalidad del ámbito del SAU definido en las NN. SS. de Planeamiento de Entrambasaguas y en el ámbito del Sistema General de Comunicaciones que sirve de acceso al Espacio Productivo, quedando condicionada su eficacia a la aprobación del proyecto de Plan Parcial.

El proyecto de urbanización podrá ser modificado, en todo o parte, conforme a las necesidades municipales o por circunstancias sobrevenidas de la alteración de la parcelación indicativa.

TITULO 4.3. - MEMORIA DE URBANIZACION

CAPITULO 4.3.1.- CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 4.3.1.1 - INTRODUCCION

La urbanización habrá de ser desarrollada, en su nivel conforme a las estipulaciones aquí contenidas respecto a las obras de demoliciones, movimientos de tierra, firmes, pavimentación, drenaje superficial, riego e hidrantes, alumbrado y obras de fábrica movimiento de tierras, plantaciones, ajardinamiento y riego de los espacios libres del

espacio productivo del P/P, así como el movimiento de tierras, canalizaciones, tuberías, obras de fábrica, cableado e instalaciones del abastecimiento y distribución de agua, recogida de aguas pluviales y riego, saneamiento y depuración de agua residuales, industriales y suministro de energía eléctrica de las parcelas correspondientes al referido Espacio Productivo.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 1/1.992, de 26 de Junio) y los artículos 67 al 70 del Reglamento de Planeamiento, con las adaptaciones indicadas y justificadas en la presente Memoria; igualmente, el Proyecto contendrá los documentos indicados en los artículos y reglamentos antes citados.

Como complemento del articulado del presente plan parcial se adjunta como anexo la memoria descriptiva de la urbanización que tendrá carácter imperativo y como resumen de la misma, se establecen las siguientes condiciones para la urbanización:

Artículo 4.3.1.2 - PROYECTOS DE URBANIZACION

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos establecidos en el artículo 92 del Texto Refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 1/1.992, de 26 de Junio), debiendo cumplirse igualmente las condiciones específicas en el presente Plan Parcial.

Las condiciones mínimas que deben reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las especificadas en los apartados siguientes.

Artículo 4.3.1.3 - RED VIARIA

Para el dimensionamiento de la red viaria, se consideran los siguientes ratios de tráfico:

- 20 ejes equivalentes por hectárea y día, para vehículos pesados.
- 6 turismos/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.

La sección transversal de las vías es la siguiente:

Las secciones tipo son siete, a saber :

- Sección tipo A: de 20,50 m. de anchura, compuesta a su vez de dos subsecciones; una de 14,00 m. de anchura, con 7,50 m. de calzada, aparcamiento en batería de 5 m. y acera de 1,50 m.; y otra de 6,50 m. de anchura, con 4,00 m. de calzada, acera colindante de 2,50 m., que sirve de arboleda y franja de zona verde colindante con la acera.
- Sección tipo B: de 20,00 m. de anchura, compuesta de izquierda a derecha de acera de 1,50 m., aparcamiento en batería de 5,00 m., calzada de 7,00 m.
- Sección tipo C: De 15,00 m. de anchura, con 7,00 m. de calzada, aparcamiento a ambos lados de 2,50 m. y aceras a ambos lados de 1,50 m.
- Sección tipo D: De 11,00 m. de anchura, con 7,00 m. de calzada, aparcamiento a un lado de 2,50 m.
- Sección tipo E: De 15,00 m. de anchura, con 7,00 m. de calzada, 2,50 m. de aparcamiento, acera e 1,50 m. a un lado y al otro un paseo fluvial de 4 metros acera a un lado de 2,00 m.

Artículo 4.3.1.4 - RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

- Condiciones para el cálculo :

En el cálculo de la red de distribución se deberá tener en cuenta las necesidades específicas del tipo de industria que se va a implantar.

Si se desconoce el tipo de industria y por tanto sus necesidades, se podrá tomar como dotación, la cantidad de 1,00 l/s/Ha.

Se considerará un coeficiente de punta de 3, equivalente a que el consumo total se realiza en 8 horas.

La velocidad máxima admisible del agua en las tuberías, en hipótesis normales de funcionamiento, será de 2,25 m/seg, estando la presión dinámica comprendida entre 10 y 50 metros de columna de agua.

Se instalarán hidrantes de 100 mm. de diámetro nominal.

La presión mínima residual en cualquier hidrante en funcionamiento será de 10 metros de columna de agua.

La máxima distancia entre hidrantes será de 200 metros medidos sobre espacios de dominio y uso público.

En el cálculo se considerarán las siguientes hipótesis:

DILIGENCIA - Para hacer constar que este documento fué aprobado en Sesión Ordinaria (Art. 116. b) Texto Refundido Ley del Suelo. Res. 31 de Julio de 1998.

DILIGENCIA - Para hacer constar que este documento fué aprobado en Sesión Ordinaria (Art. 116. b) Texto Refundido Ley del Suelo. Res. 31 de Julio de 1998.

Cantabria, en Sesión Extraordinaria, el día 31 de Julio de 1998.
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria, el día 31 de Julio de 1998.
El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha 31 de Julio de 1998.

I. Hipótesis normal :

Red en funcionamiento para caudales punta



II. Hipótesis anormal :

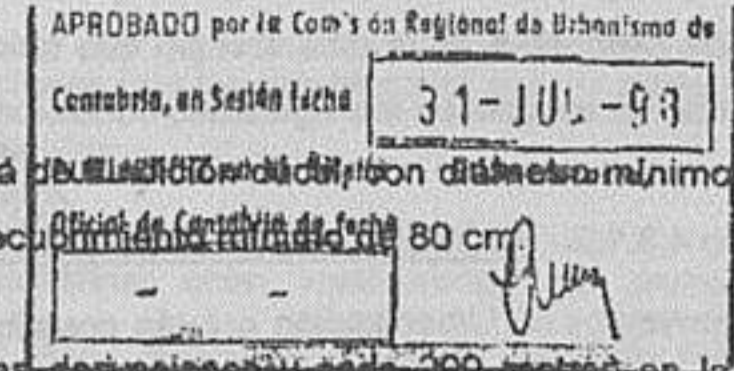
Incendio en la posición más desfavorable, durante el cual se considera en funcionamiento el hidrante más próximo a éste, así como la red en funcionamiento para caudales punta.

III. Hipótesis anormal:

Red en funcionamiento para caudales punta y rotura de un tramo de la misma.

- Condiciones Constructivas

La tubería a emplear en la red de distribución será de polietileno de alta densidad con diámetro mínimo de 80 mm., que irá enterrada bajo acera con un recubrimiento enterrado de 80 cm.



Se colocarán válvulas de compuerta en todas las derivaciones y cada 200 metros en la conducción principal y ramales de distribución.

Las acometidas a parcelas se podrán realizar con la tubería en carga mediante collarines de toma de fundición dúctil con salidas para tubería de 25, 32, 40 ó 50 mm. de polietileno de baja densidad.

Se dispondrán bocas de riego en zonas verdes y aceras de la red viaria.

Se establecerá una dotación adicional mínima diaria para riego de Espacios libres y Red Viaria de 20 metros cúbicos por hectárea.

Artículo 4.3.1.5 - RED DE ALCANTARILLADO

- Condiciones de diseño :

Se establecerá una dotación adicional mínima diaria para riego de Espacios libres y Red Viaria de 20 metros cúbicos por hectárea.

Como parámetros de diseño se utilizarán los siguientes:

• Aguas pluviales:

Los coeficientes de escorrentía a utilizar serán:

- Parcelas Edificables 0,90
- Jardines y Espacios libres 0,05
- Viales 0,90



• Aguas negras:

Caudal máximo diario especificado en el abastecimiento, excepto la dotación de riego. En estiaje se considera el 25% del caudal medio diario.

La velocidad del agua en la tubería estará comprendida entre 0,05 y 3 m/seg.

Así mismo la mínima altura de lámina libre de agua, en época de estiaje, en la tubería será de 2 cm.



- Condiciones constructivas

La red de alcantarillado será de tipo separativo, bajo calzada. En las cabeceras de la red de aguas negras se dispondrán de cámaras de descarga de 600 litros, con alimentación y descarga automáticas. Todas las acometidas de parcelas a la red de alcantarillado se harán mediante pozos de registro, no estando permitidas las conexiones directas a las alcantarillas.

Los pozos de registro se colocarán cada 50 metros, como máximo, pudiendo ser rectangulares o circulares. La luz interior será de 1,10 m. como mínimo para tubos de diámetros no superiores a 80 cm. y de 1,50 metros para tubos de diámetros superiores.

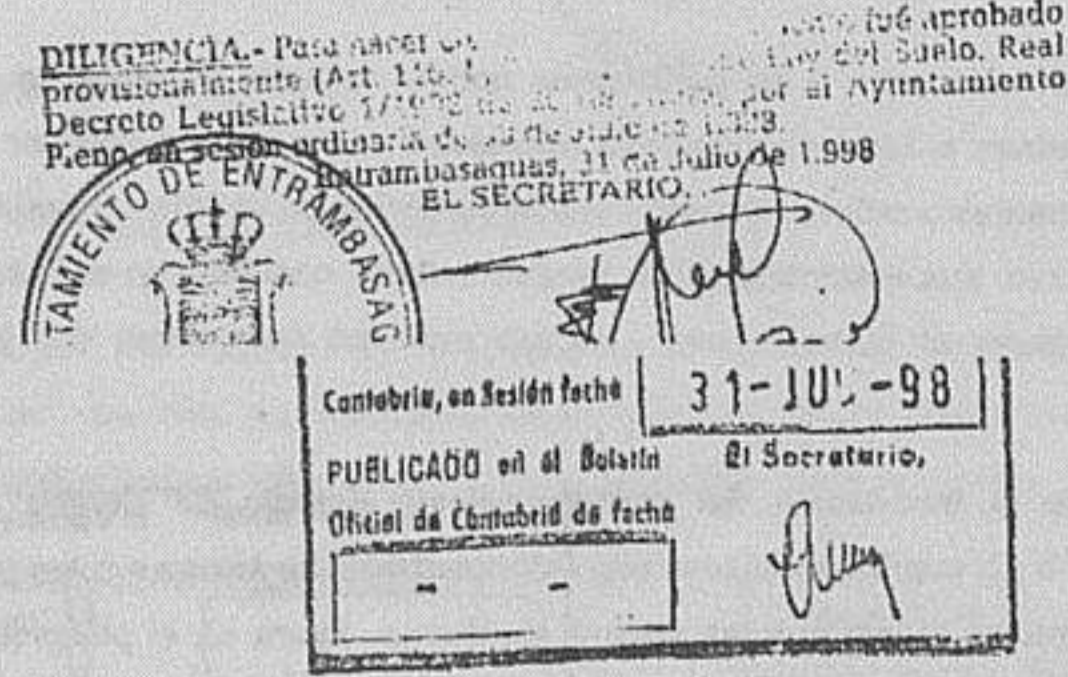
VERTIDOS :

Las industrias que se instalen en el Polígono Industrial de "El Bosque" - Entrambasaguas (Cantabria), podrán realizar los vertidos de sus aguas residuales o de proceso a la red de saneamiento de dicho polígono, pero deberán realizar un tratamiento de depuración previo aquellas empresas que por sus características especiales de fabricación puedan aportar en su vertido sustancias contaminantes o concentraciones elevadas de éstas, que puedan perturbar un correcto funcionamiento de la E.D.A.R., que se construye para dar servicio a todo el polígono.

Tabla de valores máximos admitidos :

PH comprendido entre 5,5 y 9,5.

Table listing maximum admitted values for various substances: Sólidos suspensión (400 mg./li.), D.B.O.5 (400 mg./li.), D.Q.O (1.900 mg./li.), Aluminio (2 mg./li.), Arsénico (1 mg./li.), Bario (20 mg./li.), Boro (10 mg./li.), Cadmio (0,5 mg./li.), Cromo III (4 mg./li.), Cromo IV (0,5 mg./li.), Hierro (10 mg./li.), Manganeso (10 mg./li.), Niquel (10 mg./li.), Mercurio (0,1 mg./li.), Plomo (0,5 mg./li.), Selenio (0,1 mg./li.), Estaño (10 mg./li.), Cobre (10 mg./li.), Cinz (20 mg./li.), Tóxicos metálicos (3 mg./li.), Cianuros (1 mg./li.), Cloruros (2.000 mg./li.), Sulfuros (2 mg./li.), Sulfitos (2 mg./li.), Sulfatos (2.000 mg./li.), Fluoruros (12 mg./li.), Fosfato total (20 mg./li.), Amoniaco (50 mg./li.), Nitrógeno (20 mg./li.), Aceites y grasas (40 mg./li.), Fenoles (1 mg./li.), Aldeidos (2 mg./li.), Detergentes (8 mg./li.), Pesticidas (0,5 m2./li.).



Artículo 4.3.1.6 - RED DE ENERGIA ELECTRICA

Se atenderá a la demanda específica de cada tipo de industria. En ausencia de datos sobre esta potencia se puede considerar una dotación de 250 KVA/HA de parcela bruta.

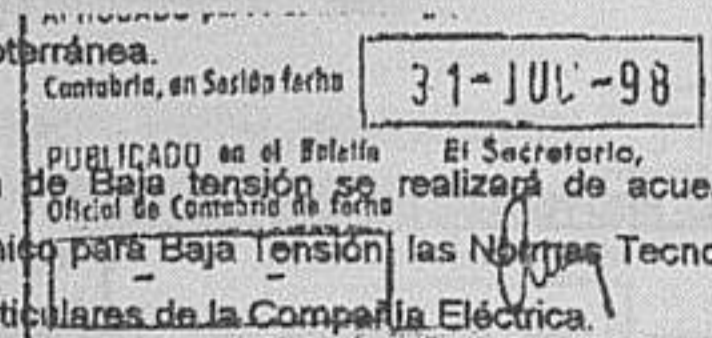
La red de distribución en alta tensión se realizará en disposición enterrada.

Esta conducción estará protegida en la parte superior, y en toda su longitud contra golpes de picos mediante una placa de hormigón en masa de 10 cm. de espesor.

Los centros de transformación se localizan en caseta prefabricadas dotadas de las correspondientes celdas de alta y elementos de protección necesarios.

La red de baja tensión será también subterránea.

- El cálculo de la red de distribución de Baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión las Normas Tecnológicas de la Edificación, así como las Normas particulares de la Compañía Eléctrica.



Artículo 4.3.1.7 - RED DE ALUMBRADO PUBLICO

- La red de alumbrado será subterránea, discurrendo por debajo de las aceras.

Se realizará la instalación con alumbrado intensivo.

- La instalación cumplirá el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y en concreto la Norma MI-BI-009.

- El diseño de los elementos de la red deberá prever una vida económica superior a 15 años.


- Se exigirá la utilización de equipos de alta calidad: conductores que satisfagan las normas UNE; soportes adecuadamente protegidos de la corrosión; luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen su envejecimiento; lámparas de alta eficacia y larga vida, media y reducida depreciación.

- Las características mínimas que deberán cumplir aparecen en el cuadro siguiente.

TRAFFICO RODADO PARAMETROS	PEATONES		
	Adecuado Seguridad	Exigencias	Exigencias Zonas exclusivas
Iluminaria	> 25 lux	12 lux	8 lux
Uniformidad min/med,	1:3	1:4	5 lux
Deslumbra- miento (*)	SCO	NCO	
Tº de calor correlacionada	4.000 K	4.000 K	

(*) Normas MV 1965

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116 b. Texto Refundido Ley del Suelo. Decreto Legislativo 1/1982 de 28 de junio) por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión Pleno, en sesión Pleno, el día 26 de julio de 1998. Entrambasaguas, 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.



Cantabria, en Sesión fecha **31-JUL-98**
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contabilidad de fecha

- Se utilizan lámparas de vapor de sodio de alta presión de 250 W. El proyecto de urbanización deberá definir todas las características de potencia, secciones, intensidad y caídas de tensión de la red de alumbrado; así como las características de columnas y luminarias o globos.

4.3.1.8 - JARDINERIA

Las zonas verdes de uso público se ajardinarán con arbustos y arbolado de especies autóctonas de la zona y tratamiento de suelo fácil y económica conservación en razón de un pie de árbol por cada 50 m2., de solar.

En el perímetro del Polígono, se efectuará un ajardinamiento en pantalla vegetal densa con las mismas especies vegetales de la zona, para lo cual se aprovecharán los pies de árbol y arbustos a erradicar en el interior del Polígono, igualmente se conservará la vegetación de borde adecuada del arroyo.

CAPITULO 4.4.- CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA EDIFICACION.-


ANTECEDENTES.- DISPOSICIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE PLANEAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS.

4.4.0.1- NATURALEZA LEGAL

El contenido de este texto articulado constituye el Documento de las Normas y Ordenanzas Urbanísticas del instrumento de NORMAS SUBSIDIARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE PLANEAMIENTO de Entrambasaguas.

El texto escrito de esta Normativa tiene el doble carácter de Normas Urbanísticas para el territorio afectado y de Ordenanzas para el suelo que pase a adquirir la condición de urbano en desarrollo de las NN.SS. y CC.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116 b. Texto Refundido Ley del Suelo. Decreto Legislativo 1/1982 de 28 de junio) por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión Pleno, en sesión Pleno, el día 26 de julio de 1998. Entrambasaguas, 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.



4.4.0.2- AMBITO Y VIGENCIA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

- Ambito

El régimen de clasificación y uso del suelo que define estas NN.SS. y CC. afectan a suelos aptos para urbanizar, polígono industrial, queda perfectamente reflejado en los planos de ordenación territorial de las mismas denominados los ambitos como S.A.U.P.

4.4.0.3 - Relación con otras disposiciones generales

Las NN.SS. y CC. de Entrambasaguas integra las determinaciones de aquellas normas legales de carácter general que imponen vinculaciones, limitaciones o servidumbres de incidencia territorial.

La legislación sectorial apuntada en el apartado 3.2, de la presente Memoria Descriptiva y Justificativa, así como otras disposiciones de carácter local, serán de aplicación subsidiaria en aquellos extremos no especificados expresamente en las Normas y Ordenanzas.

Expresamente el Plan Parcial contendrá, entre sus determinaciones básicas o fundamentales, toda la legislación hidrológica que viene en aplicación a las servidumbres del dominio público hidráulico del Rio Miera, emitiéndose por los servicios competentes de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en la ciudad de Oviedo, el preceptivo informe vinculante.

4.4.0.4 - Interpretación de las NN.SS. y CC.

Los casos previstos en este Documento, así como su interpretación y aplicación serán objeto de resolución motivada por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, previos informes

técnicos y jurídicos pertinentes, además de cualquier otro que se estime oportuno y sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.


Las Normas y Ordenanzas serán interpretadas atendiendo a su contenido de acuerdo con los objetivos y finalidades expresados en las Memorias precedentes.

En la interpretación gráfica de los planos, no se podrá alterar la superficie del suelo apto para urbanizar (SAU) delimitada en los planos normativos en más del 10%.

4.4.- CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA EDIFICACION EN CADA ZONA

Tomando como base la calificación contenida en el plano de zonificación de proyecto así como los usos pormenorizados definidos en el presente Plan Parcial, se definen las siguientes condiciones de edificación para cada Ordenanza.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116 b. Texto Refundido Ley del Suelo. Decreto Legislativo 1/1982 de 28 de junio) por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión Pleno, en sesión Pleno, el día 26 de julio de 1998. Entrambasaguas, 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.



4.4.1.-ORDENANZA DE USO PORMENORIZADO: PDT

- AMBITO DE APLICACIÓN:

Se corresponde con las manzanas 2 y 4 numeradas en los documentos gráficos. (De optarse por la alternativa de ordenación agrupada la manzana 2 se integraría en la 1 y 3).

- USOS BASICOS Y NIVELES:

- **Permitidos:**
 - Vivienda, restringido el numero máximo.
 - Garaje-aparcam., talleres artesanos, almacenes, comercial, oficina, salas de reunión y uso dotacional: sin limitación.
 - Industria: industria general en todas sus categorías y situaciones; pequeña industria e industria media.
- **Prohibidos:** hotelero.


- APROVECHAMIENTOS:

- **Edificabilidad:** Viene regulada por lo establecido por los parámetros de ocupación y altura de la edificación, permitiéndose una entreplanta sin computar, por lo tanto el Índice de edificabilidad sobre parcela neta será de 1 m2/m2.

PARCELACION:

- Parcela mínima segregable: 500 m2
- Frente mínimo de parcela a vía pública:

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116 b. Texto Refundido Ley del Suelo. Decreto Legislativo 1/1982 de 28 de junio) por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión Pleno, en sesión Pleno, el día 26 de julio de 1998. Entrambasaguas, 31 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.



CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

- Disponibilidad de parc. Superficie mínima: 500 m2.
- Frente min. a vía pública: 10 ml.
- Ocupación máxima de parcela: s/ área de movimiento.
- Altura máxima del edificio: nº de plantas: 3+Entrep.
- MI. a cornisa: 9,5 m
- MI. a coronación: 9,5 m
- Tipología de la edificación:
 - Agrupaciones de naves nido, manteniendo las alineaciones oficiales vinculantes grafiadas y adosándose obligatoriamente a los precios colindantes.
 - Aislada como resultado de agrupación de las anteriores según las condiciones generales establecidas y siempre segregándose las parcelas por líneas perpendiculares al viario.
- Posición de la edificación en la parcela:
 - Retranqueo a colindante: ver nota 1
 - A vía pública s/ alineación vinculante.
- Fondo máximo de edificación: s/ área de movimiento.
- Frente mínimo de edificación: 10 ml.
- Longitud máxima de fachada: s/plano de ordenación.
- Aparcamiento: además de las generales al menos 1 de camión por parcela y dos de automóvil, todas ellas en el interior de las parcelas privadas.

Nota 1 :

- **Naves Nido:** adosamiento obligatorio en planta baja, la entreplanta, en caso de abrir huecos, podrá retranquearse del predio colindante un mínimo de 5 ml, salvo en la fachada principal a vía pública que habrá de respetar las alineaciones vinculantes al menos un fondo de 5 ml.

- Naves exentas: las establecidas y grafiadas según las alineaciones vinculantes e indicativas máximas.

4.4.2- ORDENANZA DE USO PORMENORIZADO: DPZ

AMBITO DE APLICACIÓN:

Se corresponde con las manzanas 1, 5 y 6 numeradas en los documentos gráficos. De adoptarse la solución alternativa de ordenación se integra en esta tipología la manzana 2.

USOS BASICOS Y NIVELES:

- **Permitidos:**
 - Vivienda, restringido el número máximo.
 - Garaje-aparcam., talleres artesanos, Almacenes, Comercial, Oficina, Salas de Reunión: sin limitación.
 - Industria: Industria General en todas sus categorías; pequeña industria e industria media, Grandes Industrias e Industria Autónoma.
- **Prohibidos:** hotelero y dotacional.
- **APROVECHAMIENTOS:**
 - **Edificabilidad:** Viene regulada por lo establecido por los parámetros de ocupación y altura de la edificación, permitiéndose dos plantas y un índice de edificabilidad de 1,20 m2/m2., a distribuir entre ambas plantas dentro del área de movimiento. En el caso de integración de la manzana nº 2 la edificabilidad máxima de la agrupación de manzanas 1, 2 y 3 viene condicionada a 44.380 m2.

PARCELACION:

- Parcela mínima segregable: 700 m2.
- Frente mínimo de parcela a vía pública: 15 ml.
- Excepcionalmente podrán agruparse las manzanas nº 4 y nº 5 de forma que desaparezca el vial que las separa y se amplie el área de movimiento de la manzana resultante uniendo las alineaciones vinculantes que dan frente a la vía pública. En este caso no se aumenta la edificabilidad después de la agrupación, sino que la edificabilidad será el resultado de la suma de las edificabilidades de las manzanas de las que procede. Para efectuarse esta agrupación es necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que recoja alineaciones rasantes y ordenación e volúmenes.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

- Disponibilidad de parc. Superficie mínima: 700 m2.
- Frente mín. a vía pública: 15 ml.
- Ocupación máxima de parcela: s/ área de movimiento (max. 80%).
- Altura máxima del edificio: nº de plantas B+1.
- **MI. a cornisa** 11 ml.
- **MI. a coronación** 11 ml.
- **Tipología de la edificación:**
 - Agrupaciones de naves nido, manteniendo las grafiadas y adosándose obligatoriamente a los predios colindantes.
 - Aislada como resultado de agrupación de las anteriores según las condiciones generales establecidas y siempre segregándose las parcelas por líneas perpendiculares al viario.
- **Posición de la edificación en la parcela:**
 - Retranqueo a colindante: ver nota 1
 - A vía pública: s/ alineación vinculante
- **Fondo máximo de edificación:** s/ área de movimiento.
- **Frente mínimo de edificación:** 15 ml.
- **Longitud máxima de fachada:** s/ plano de ordenación.
- **Aparcamiento:** además de las generales al menos 1 de camión por parcela y dos de automóvil, todas ellas en el interior de las parcelas privadas.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116. b. Texto Refundido Ley del Suelo. Real Decreto Legislativo 1/1997 de 26 de Junio) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 21 de Julio de 1998. Entendimiento nº 11 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.

Contabria, en Sesión fecha 31-JUL-98
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

4.4.3- ORDENANZA DE USO PORMENORIZADO: DPSC

AMBITO DE APLICACIÓN:

La parcela que en los documentos gráficos así se señala, situada al norte del polígono, frente a la carretera nacional 634.

USOS BASICOS Y NIVELES:

- **Permitidos:**
 - Religioso, Cultural, Asistencial, Sala de Reunión, limitación.
- **Prohibidos:** los restantes.
- **APROVECHAMIENTOS:**
 - **Edificabilidad:** 0.2 m2/m2.
- **PARCELACIÓN:**
 - Parcela mínima segregable: no exigible.
 - Frente mínimo de parcela a vía pública: no exigible.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

- Disponibilidad de par. Superficie mínima: (P/P. 4.140) 1.380 m2.
- Frente mín. a vía pública: 25 ml.
- Ocupación máxima de parcela: 20%.
- **Altura máxima del edificio: nº de plantas** B+Entrep.
- **MI. a cornisa** 6 ml.
- **MI. a coronación** 10 ml.
- **Tipología de la edificación:** Edificación aislada.
- **Posición de la edificación en la parcela:**
 - Retranqueo a colindante: s/ plano.
 - Entre edificaciones: no exigible.
 - A vía pública: s/ alineaciones.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116. b. Texto Refundido Ley del Suelo. Real Decreto Legislativo 1/1997 de 26 de Junio) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 21 de Julio de 1998. Entendimiento nº 11 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 31-JUL-98
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

4.4.4.- ORDENANZA DE USO PORMENORIZADO : DPD

AMBITO DE APLICACIÓN:

Parcela de uso público situada al Norte del polígono dando frente a vía pública y colindando con el resto de Dotaciones.

USOS BASICOS Y NIVELES:

- **Permitidos:**
 - Deportivos sin limite.
 - Parques y jardines sin limite.
- **Prohibidos:**
 - Los restantes.
- **APROVECHAMIENTOS:**
 - Parcela mínima segregable: no exigible.
 - Frente mínimo de parcela a vía pública: no exigible.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

- Disponibilidad de parcela. Superficie mínima: (P/P) 2.760 m2.
- Frente mín. a vía pública: 30 ml.
- Ocupación máxima de parcela: 20%
- **Altura máxima del edificio: nº de plantas** B+Entrep.
- **MI. a cornisa** 6 ml.
- **MI. a coronación** 10 ml.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fue aprobado provisionalmente (Art. 116. b. Texto Refundido Ley del Suelo. Real Decreto Legislativo 1/1997 de 26 de Junio) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 21 de Julio de 1998. Entendimiento nº 11 de Julio de 1998. EL SECRETARIO.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 31-JUL-98
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

Nota 1

- **Naves Nido:** adosamiento obligatorio en planta baja, la entreplanta, en caso de abrir huecos, podrá retranquearse del predio colindante al que se adosa, un mínimo de 5 ml, salvo en la fachada principal a vía pública que habrá de respetar las alineaciones vinculantes al menos en fondo 5 m.
- **Naves exentas:** las establecidas y grafiadas según las alineaciones vinculantes e indicativas máximas.

- Posición de la edificación en la parcela
Retranqueo a colindante: s/planos.
- Entre edificaciones: no exigible.
- A vía pública: s/planos.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fué aprobado provisionalmente (Art. 116.4.ª) de la Ley del Suelo, Decreto Legislativo 1/1988, de 1 de mayo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1998.



4.4.5- ORDENANZA DE USO PORMENORIZADO: EIP

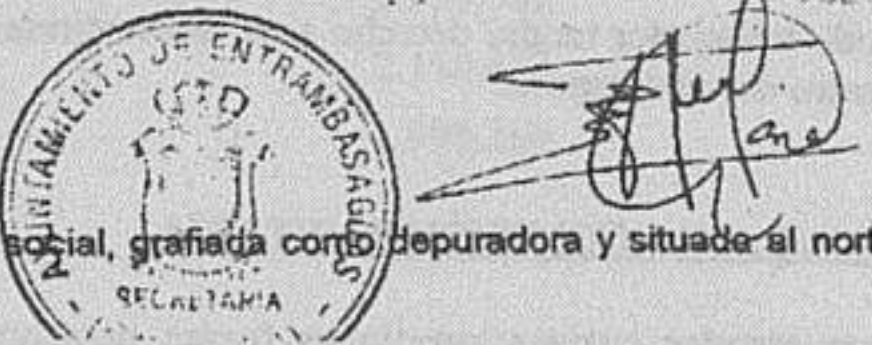
AMBITO DE APLICACIÓN:

Parcela de servicio de interés público y social, grafiada como depuradora y situada al norte de la urbanización.

4.4.5- ORDENANZA DE USO PORMENORIZADO: EIP

AMBITO DE APLICACIÓN:

Parcela de servicio de interés público y social, grafiada como depuradora y situada al norte de la urbanización.



USOS BASICOS Y NIVELES:

- Permitidos
 - Todas las infraestructuras de servicio público.
 - Garaje-aparcam., sin limitación.
 - Almacén hasta 100 m2.
 - Espacios libres de uso y dominio público sin limitación.
- Prohibidos: los restantes.

APROVECHAMIENTOS:

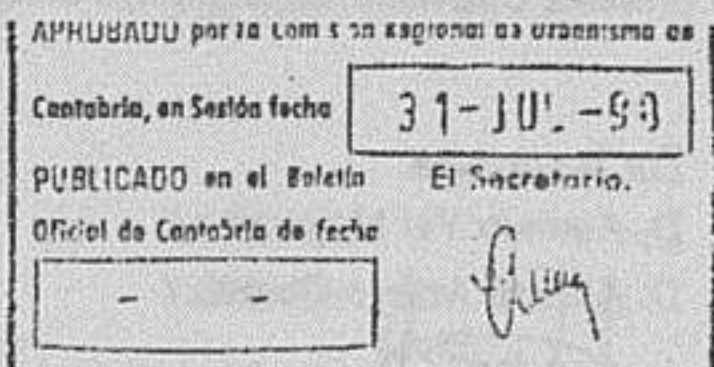
- Edificabilidad: 0,12 m2/m2. s/ neta. (1.380 m2).

PARCELACION:

- Parcela mínima segregable: 50 m2.
- Frente mínimo de parcela a vía pública: 15 ml.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

- Disponibilidad de parc. Superficie mínima: 50 m2.
- Ocupación máxima de parcela: 0,2 m2/m2. s/neta para edificación y libre para instalación de infraestructuras.
- Altura máxima del edificio: N° de plantas: Baja
- MI a cornisa: 4 ml.
- MI a coronación: 6 ml.
- Tipología de la edificación: edificación aislada.
- Posición de la edificación en la parcela
 - Retranqueo a colindante: 50% H.
 - A vía pública: s/ alineación.



4.4.6- ORDENANZA DE USO PORMENORIZADO: ELUP

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento fué aprobado provisionalmente (Art. 116.4.ª) de la Ley del Suelo, Decreto Legislativo 1/1988, de 1 de mayo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1998.

AMBITO DE APLICACIÓN:

Comprende todas las parcelas de espacios libres de uso y dominio público así grafiadas en los planos y en distintas situaciones y conformaciones.

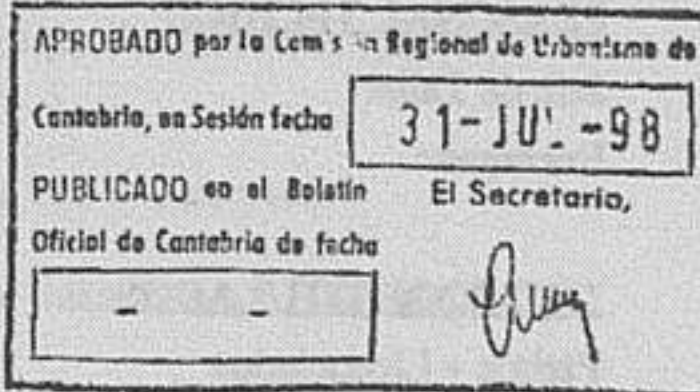
USOS BASICOS Y NIVELES:

- Permitidos:
 - Parques y jardines: sin limitación.
 - Deportivo: al aire libre.
 - Socio-cultural: al aire libre.
- Prohibidos: todos los restantes.

APROVECHAMIENTOS:

- Edificabilidad: 0,00 m2/m2.

PARCELACION: prohibida la segregación.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Schindler, S. A.»

CONVENIO AÑOS 1.998-1.999

- CAPITULO I - CONVENIO COLECTIVO PARA LA PLANTILLA DE SANTANDER.
- CAPITULO II - ACUERDO DE HOMOGENEIZACIÓN DE CONDICIONES.
- CAPITULO III - RESERVA DE CONDICIONES PARA EL PERSONAL DE LA ANTIGUA ASCENSA

CANTABRIA

CAPITULO I

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL DE SCHINDLER, S.A. EN CANTABRIA

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio afectará a todo el personal que trabaje por cuenta de la empresa de SCHINDLER, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo en Cantabria.

Artículo 2º.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de Enero de 1998 y su plazo de vigencia será hasta el día 31 de Diciembre de 1999.

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma a la fecha de vencimiento.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

Artículo 3º.- CONDICIONES "AD PERSONAM".

A título exclusivamente personal se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio. Se incluye como capítulo III al presente Convenio especificación de las condiciones individuales más beneficiosas garantizadas a todos los trabajadores procedentes de la antigua Ascensa en Cantabria, condiciones que no se pueden compensar ni absorber.

Artículo 4º.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en 1.780 horas de cómputo anual de trabajo efectivo para 1998 y 1.776 horas para 1999.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes:
- Mañanas de 8,30 a 13,30 horas
- Tardes de 15,30 a 18,30 horas

El personal de Montaje adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante, cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

El personal de Conservación, en general, realizará una jornada de 40 horas semanales a distribuir de acuerdo con las necesidades de cada plaza de lunes a viernes.

Cualquier otro horario podrá pactarse entre el Jefe de Sucursal y los Delegados de Personal.

Calendario Laboral: se estará a lo que establece el Artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º.- RETRIBUCIONES.

La estructura salarial queda establecida de la forma siguiente:

- 5.1- Salario base.- Será el que figura en el Anexo I, Tabla I, por categorías y que supone el 2,1 %, sobre la misma Tabla de 1.997.
- 5.2- Antigüedad.- El personal comprendido en este Convenio que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 % del salario base.
- 5.3- Pagas Extraordinarias.- Las dos gratificaciones reglamentarias a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas de 30 de Junio y 22 de

Diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, más antigüedad, más completo salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel individual), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

5.4- Plus de Peligrosidad.- El personal de Montaje y Conservación que realice trabajo considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10 % sobre el salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

5.5- Plus Jefe de Equipo.- El Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20 % sobre el salario base de oficial 1º definido en la Tabla I anexa.

Será potestad de la Dirección de la empresa nombrar a un trabajador Jefe de Equipo, así como también lo será desposeerlo de dicha categoría si no cumple a satisfacción su cometido como tal. Por ello, el Plus Jefe de Equipo en ningún caso será consolidable, y se percibirá únicamente mientras se ostente dicha categoría.

5.6- Retribución anual.- En el Anexo II, Tabla IB, figura la retribución anual por categorías, suma de los conceptos salario base y pagas extras sin antigüedad.

Artículo 6.- INCENTIVOS.

6.1- Adelanto de Incentivo.- Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación, estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas. hora
Oficial 1º Jefe Equipo	197
Oficial 1ª	164
Oficial 2ª	99
Oficial 3ª	50
Especialista	27

El derecho a cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93 % de actividad.

Artículo 7.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías:

Categorías	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h a 22 h incluso sábados	De 22 h a 6 h incluso domingos y festivos
Oficial 1º Jefe Equipo	1.971	2.561
Oficial 1ª	1.971	2.561
Oficial 2ª	1.971	2.561
Oficial 3ª	1.971	2.561
Especialista	1.971	2.561
Oficial 1ª Admtvo.	2.070	2.635
Oficial 2ª Admtvo.	1.945	2.529
Auxil. Admtvo.	1.716	2.232
Almacenero	1.945	2.529

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo se abonarán como nocturnas.

En el valor definido para las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

Artículo 8.- INCREMENTO SALARIAL AÑOS 1.998 y 1.999.

Para el año 1.998 quedan vigentes las Tablas de salario base anexos I y II, el resto de los conceptos salariales que venían aplicándose en 1.997, tienen un incremento del 2,1 % para todo el personal de la plantilla.

Asimismo, para el año 1.999 se pacta un incremento salarial del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Artículo 9.- Dietas

Dieta para desplazamientos en Cantabria: 4.161.- Pts.

Artículo 10.- PRÉSTAMOS PERSONALES.

La empresa concederá préstamos a un interés del 6 % anual y por cuantía no superior a 380.000.- pesetas para los años 1.998 y 1.999 dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso superior a 18 meses desde la fecha de su concesión. El número de préstamos por año natural será de uno.

Artículo 11.- RESERVA LEGAL.

Las relaciones laborales que no queden reguladas por el presente Convenio, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente en cada momento.

Artículo 12.- REVISIÓN SALARIAL.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 1.998 un incremento superior al 2,1 %

de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 1.998 un incremento superior al 2,1 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.997, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tales incrementos se abonarán con efectos 1 de Enero de 1.998, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.999. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.998.

Esta revisión salarial, en el caso que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.999.

Con el mismo criterio se efectuará la revisión salarial correspondiente a 1.999.

Artículo 13.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS ANUALES.

Todo trabajador tendrá derecho a un reconocimiento médico anual completo que se efectuará dentro del año natural.

Artículo 14.- COMISIÓN PARITARIA.

Para atender cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituye la siguiente comisión paritaria:

Por la empresa	Por los trabajadores
D. Antonio Val Mayoral	D. Florencio Sacristán Alas
D. Alberto Amayo González	D. Luis González Fernández
	D. Fernando Valdán Cuenca

ANEXO I

TABLA I

RETRIBUCIONES

El salario base para 1.998 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	MES	DÍA
Peón ordinario		4.167 pts.
Peón especialista		4.246 pts.
Oficial 3ª		4.328 pts.
Oficial 2ª		4.381 pts.
Oficial 1ª		4.419 pts.
PERSONAL SUBALTERNO		
Almacenero	137.985	
Vigilante, Ordenanza, Telf.	125.091	
PERSONAL ADMVO.		
Auxiliar	125.091	
Oficial 2ª	137.985	
Oficial 1ª	142.375	
Jefe de 2ª	149.222	
Jefe de 1ª	153.580	
PERSONAL COMERCIAL		
Técnico Cial. titulado	167.882	
Técnico. Cial. no titulado	153.580	
Vendedor/ Viajante	142.375	
PERSONAL TÉCNICO		
Jefe de Taller	153.580	
Encargado	141.717	
TÉCNICOS TITULADOS		
Peritos y Licenciados	167.882	
Maestro Industrial	144.933	

ANEXO II

TABLA I-B

PERSONAL OBRERO	PTAS. AÑO 1998
Peón Ordinario	1.772.355
Peón Especialista	1.759.714
Oficial 3ª	1.839.179
Oficial 2ª	1.862.658
Oficial 1ª	1.877.709

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	1.931.809
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.751.266

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	1.779.597
Oficial 2ª	1.931.809
Oficial 1ª	1.993.268
Jefe de 2ª	2.089.132
Jefe de 1ª	2.105.910

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	2.350.352
Técnico. Cial. no titulado	2.150.133
Vendedor/ Viajante	1.993.269

PERSONAL TÉCNICO

Jefe de Taller	2.150.133
Encargado	1.982.837

TÉCNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	2.350.352
Maestro Industrial	2.071.660

CAPITULO II.- ACUERDO PRIVADO SUSCRITO ENTRE SCHINDLER Y LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DE SANTANDER.

CLAUSULA 1ª.- PRESTACIONES EMPRESARIALES EN BAJA POR ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD.

La Empresa complementará la prestación que abona la Seguridad Social, en los casos de baja por accidente laboral desde el primer día y en los de enfermedad desde el noveno día de baja, hasta el 100% de la retribución constituida por las cantidades definidas en las Tablas Salariales vigentes más mejoras personales si las hubiere y el promedio de los tres últimos meses de los incentivos de Montaje, Conservación, Reparaciones Transformaciones y Modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

En los ocho primeros días de baja por enfermedad, el complemento a cargo de la Empresa será hasta el 75 % de la retribución calculada según el párrafo anterior.

El pago del complemento en caso de enfermedad estará supeditado a que el absentismo acumulado del año por enfermedad, accidente, permisos retribuidos y ausencias de cualquier clase no supere el 4%. No computarán a estos efectos las bajas de larga enfermedad de personas que hayan iniciado la tramitación de invalidez, desde el momento de presentación de la solicitud ante el INSS, ni las ausencias por maternidad.

CLAUSULA 2ª.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.

A fin de paliar desde el punto de vista económico la muerte o invalidez total para el trabajo habitual o invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa contratará, a partir del vencimiento de la actual póliza de accidentes, un seguro de las siguientes características:

- * Capital asegurado por muerte o invalidez absoluta o permanente total, por cualquier causa: 4.000.000 pesetas.
- * Capital asegurado por muerte por accidente: 6.000.000 pesetas.
- * Capital asegurado por muerte por accidente de tráfico: 9.000.000 pesetas.

El contenido contractual y la definición de los conceptos será el que se especifique en la póliza, una copia de la cual será entregada al Comité. En este sentido, la Empresa no cubrirá a las personas que, a juicio de la Compañía de Seguros, no sean admisibles según el condicionado de la póliza.

CLAUSULA 3ª.- DIETAS.

- Media dieta (comida o cena):	1.966 pts.
- Dieta completa:	6.551 pts.

Para determinar el pago de dieta correspondiente a las fracciones de día:

- a) se considerará devengado el derecho a media dieta por comida cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido acudir al propio domicilio entre 13:00 y 16:00 horas.

- b) se considerará devengado el derecho a media dieta por cena cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido el regreso al domicilio particular antes de las 22:00 horas.
- c) se considerará devengado el derecho a dieta completa cuando, además de concurrir las circunstancias descritas en los apartados a) y b), el colaborador tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

CLAUSULA 4ª.- KILOMETRAJE.

Cuando por necesidades del servicio, y siempre de común acuerdo con la empresa, sea necesario que el personal aporte su coche particular para desempeñar su trabajo, se compensará el uso del mismo con 33 pts. por cada kilómetro recorrido.

CLAUSULA 5ª.- NORMAS DE UTILIZACION DE FURGONETAS.

El personal de mantenimiento al que se le asigne un vehículo de la Empresa, deberá cumplir las siguientes normas:

1. Deberá cuidar de la limpieza externa e interna del vehículo.
2. Evitará los golpes o abolladuras por mala conducción y/o maniobras.
3. Siempre que se produzca colisión inevitable, deberá entregar dentro de las 24 horas siguientes el correspondiente informe y datos del contrario (aunque sea responsable él). Si la culpa fuera del contrario se requerirá a la patrulla.
4. En los aparcamientos y principalmente de noche, deberá tomar las máximas precauciones, para evitar en lo posible el hurto de los materiales y herramientas que lleve, así como el propio vehículo (Ej.: tapar las piezas más llamativas, no dejar el vehículo en lugares solitarios u oscuros, etc..)
5. El usuario del vehículo debe cuidar la imagen de la Empresa y por tanto debe observar en su utilización un exquisito respeto a las normas de convivencia y al Código de la Circulación.
6. Si transportase a otras personas, únicamente podrá ser:
 - a) Dentro de la jornada laboral y a empleados autorizados por la Jefatura de la Empresa.
 - b) Únicamente podrá transportar a terceros cuando se trate de una emergencia.
7. El combustible para el desarrollo normal de la actividad asignada será por cuenta de la Empresa.
8. Bajo ningún concepto podrá utilizar el vehículo otra persona que la expresamente autorizada. Queda exceptuado el ayudante que, en horas de trabajo, quede en el vehículo a la espera de alguna maniobra y/o casos de emergencia, siempre, claro está, que tenga permiso de conducción.
9. La empresa, mensualmente y siempre que lo crea oportuno, revisará los vehículos para comprobar su estado de conservación.
10. La empresa abonará un "Plus de vehículo de empresa", de 327 ptas por día trabajado, siempre que durante el mes se hayan cumplido estrictamente las normas aquí estipuladas. Este abono se hará proporcionalmente a aquellos empleados que conduzcan vehículo de forma esporádica.
11. El mal estado de conservación, así como el dedicar el vehículo a fines ajenos a la empresa no expresamente autorizados, se sancionará con el máximo rigor que permita la normativa vigente.
12. El vehículo se considera herramienta de trabajo, asignada al conductor habitual, por ello la empresa puede en cualquier momento retirarlo. Si se retira circunstancialmente, tanto en la recepción como en la nueva entrega, se verificará su estado por si el conductor provisional hubiere incumplido las normas.
13. Cualquier circunstancia que pueda presentarse y no esté contemplada en estas normas, deberá ser, forzosamente, autorizada por el responsable de la empresa.

CLAUSULA 6ª.- SERVICIO DE ASISTENCIA PERMANENTE (S.A.P.) (Personal directo)

Artículo 1.- Horario de trabajo

- a) El horario laboral será el siguiente :
 - De lunes a viernes :
 - mañanas de 8'30 horas a 13'30 horas.
 - tardes de 15'30 horas a 18'30 horas.

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante cumplir el cómputo anual definido en Convenio.

- b) No obstante, dada la actividad a que se dedica la empresa y la necesidad de dar la mejor cobertura posible a sus clientes, se acuerda que la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario para que cumpla el siguiente horario de trabajo, de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro:

- De lunes a viernes :
 - De 13'30 h. a 17'00 h.
 - De 18'00 h. a 21'00 h.
- Sábados :
 - De 09'30 h. a 13'30 h.
 - De 14'30 h. a 18'00 h.

El personal que efectúe este horario percibirá por cada día que trabaje en esta jornada la cantidad de 2.958 pesetas diarias de lunes a viernes y la cantidad de 4.814 pesetas para el sábado.

- c) Para atender los avisos de averías en domingos y festivos en jornada efectiva de trabajo de 9,30 horas a 14,00 horas, y de 16,00 a 19,30 horas, en los Centros de Trabajo que así se precise, la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario entre el personal suficientemente capacitado para la atención de averías de la plantilla de conservación y que durante la semana anterior haya realizado el horario de jornada normal para que de forma rotativa realice este trabajo de atención de averías en domingos y festivos.

Asimismo la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario para cubrir el servicio de mantenimiento y atención de averías en jornada efectiva a realizar en los centros específicos que lo requieran y conforme al horario particular que en cada caso se haya concertado con los clientes.

El personal que realice alguna de estas jornadas de trabajo especificadas en este apartado c) percibirá la cantidad de 8.255 pesetas por día o jornada completa, y la cantidad de 4.814 pesetas por jornada parcial hasta cinco horas máximo, más el valor definido para las horas extraordinarias que realicen.

La rotación del personal se efectuará de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro.

Los calendarios de turnos se establecerán por trimestres anticipados.

Artículo 2.- Servicios de disponibilidad.

- a) Disponibilidad nocturna:

Se acuerda que la Dirección de la Empresa podrá asignar las personas necesarias entre aquellas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b) del Artículo 1, para cubrir el servicio de disponibilidad nocturna entre el término de la jornada especial y el comienzo de la jornada normal anteriormente descritas, inclusive las noches anterior y posterior de domingo o festivo.

Este servicio consistirá en estar localizable y disponible para atender las emergencias que con carácter de urgencia le sean transmitidas vía mensáfono o Radio Enlace.

El personal que efectúe este servicio, por el hecho de esta disponibilidad percibirá la cantidad de 33.019 pesetas en cómputo semanal por las siete nocturnidades de lunes a lunes.

Las horas de trabajo invertidas en la atención de cada intervención, se abonará de acuerdo con los valores establecidos para las horas extraordinarias, así como los gastos de desplazamiento.

Dado que las horas de intervención dedicadas a este servicio, son motivadas y dirigidas a la atención de situaciones de emergencia, será de aplicación el apartado 3) artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y en consecuencia, no tomadas en cuenta para el cómputo de número máximo de horas extraordinarias autorizadas, teniendo a todos los efectos la consideración de estructurales.

En el caso de que las demandas de este servicio desborden las previsiones máximas hipotéticas de dos intervenciones nocturnas de media por persona, en cómputo mensual, la Empresa podrá optar por:

- 1) Incrementar el número de personas que den cobertura a este servicio de disponibilidad, ó,
- 2) Sustituir este servicio, por el establecimiento de una jornada laboral nocturna que dé la cobertura necesaria.

- b) Disponibilidad en Domingos y Festivos

En aquellos centros de trabajo donde a juicio de la Empresa no sea de aplicación la jornada de trabajo establecida en el apartado c) artículo 1, la atención de averías en domingo y festivos, se cubrirá mediante la disponibilidad en dichos días de las personas que se asignen entre aquellas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b) artículo 1.

Este servicio consistirá en estar disponible y localizable para atender las llamadas y resolver avisos que le sean transmitidos vía mensáfono o radio/enlace.

El personal que efectúe este servicio en festivos, percibirá la cantidad de 8.831 pesetas por el domingo o festivo. Las horas dedicadas a la atención de cualquier intervención solicitada se abonarán de acuerdo con los valores definidos para las horas extraordinarias.

- c) Dado que los compromisos con los clientes implican la necesidad de cubrir con carácter permanente e inexcusable los servicios de atención de averías, permanencias y disponibilidad, ambas partes se comprometen a garantizar en todo momento la cobertura de estos servicios conforme a lo establecido en el presente artículo y su precedente artículo 1.

CLAUSULA 6ª.- USO DE EQUIPOS DE RADIO ENLACE.

Todo el personal al que la empresa asigne equipo de radio/enlace, estará obligado a su uso y estará comprometido a llevar los cargadores con las baterías a su domicilio, procediendo a su carga.

En compensación se abonará al personal que lo use, la cantidad de 1.376 pesetas mensuales, proporcional a los días que lo use realmente.

CLAUSULA 7ª.- SISTEMA DE INCENTIVOS MONTAJE Y CONSERVACION.

CONCEPTOS GENERALES

- * El Encargado Supervisor tasará el trabajo según las tablas en vigor. Serán las horas concedidas para la ejecución del trabajo.
- * El Encargado Supervisor entregará la tasación al operario/s antes de comenzar el trabajo.
- * El Encargado Supervisor dará el visto bueno al trabajo realizado antes de comunicar o calcular la liquidación del incentivo como responsable de la calidad del trabajo realizado.
- * Toda modificación de una tasación standard, a propuesta del Encargado Supervisor, deberá de ser aprobada por el Jefe de Trabajos de la Sucursal correspondiente.
- * Se aplicará el concepto de horas-hombre, con independencia de la categoría del operario.
- * Los valores en pesetas, correspondientes a una actividad, tienen el carácter de prima por hora ejecutada.
- * Se mantienen los coeficientes de participación según categorías :

Jefe de Equipo	1,2
Oficial 1ª	1
Oficial 2ª	0,9
Oficial 3ª	0,8
Especialista	0,7

$$\text{INCENTIVO} = \text{HORAS EJECUTADAS} \times \text{PRIMA PTS/HORA} \times \text{COEFICIENTE DE PARTICIPACION}$$

- * El sistema de incentivos se basará en los datos que se obtienen a través de la introducción en ordenador de los documentos de trabajos. Es imprescindible que estén rellenos de forma correcta y completa y que sean tramitados antes del día 10 de cada mes. El incentivo de Reparaciones y Modernizaciones se calculará de forma manual, hasta que las aplicaciones informáticas estén operativas.
- * Cotas de actividad según la curva definida en este documento, en la que la relación entre actividades óptima (133) y mínima (100) cumplen los requisitos establecidos en las recomendaciones de la O.I.T. y en la Ordenanza O.L.S.
- * A propuesta del Jefe de Trabajos y previa conformidad de la Dirección de Trabajos, queda abierta la curva de actividad a partir del 140% en Montajes y 160% en Mantenimiento para facilitar trabajos especiales en casos de necesidad.
- * La empresa podrá modificar los tiempos concedidos, si se introducen variaciones en los procesos de Montaje o Conservación.
- * Adicionalmente a lo expuesto en conceptos generales, se mantiene la mecánica operativa que esté en vigor.
- * Este sistema de incentivos y sus tablas/curvas de prima pesetas hora será igual para todo el personal y su aplicación en todo el territorio Español.

**TRABAJOS A PEDIDO:
Obra Nueva, Transformaciones, Modernizaciones y Reparaciones.**

La actividad resultante se obtendrá por la proporción entre las horas-hombre concedidas (tasación) y las horas-hombre ejecutadas.

Horas Concedidas: Es la suma de las horas tasadas a liquidar de los diferentes pasos de montaje, según las tablas en vigor.

Horas Ejecutadas: Son las horas que el operario necesitó para la realización del trabajo en función de las horas concedidas y sin adicionar las horas de desplazamiento.

$$\text{HORAS CONCEDIDAS} = \frac{\% \text{ Actividad}}{\text{HORAS EJECUTADAS}}$$

En el caso de producirse horas imputadas a imprevistos e incidencias éstas se imputarán a las horas concedidas y a las horas ejecutadas, y se recalculará la actividad.

Es decir,

$$\text{HORAS CONCEDIDAS} + \text{HORAS DE IMPREV./INCID.}$$

$$\text{Actividad \%} = \frac{\text{HORAS CONCEDIDAS} + \text{HORAS DE IMPREV./INCID.}}{\text{HORAS EJECUTADAS} + \text{HORAS DE IMPREV./INCID.}}$$

$$\text{HORAS EJECUTADAS} + \text{HORAS DE IMPREV./INCID.}$$

Incentivo = horas totales invertidas (denominador) x coeficiente de participación x prima pesetas hora.

Prima Ptas./hora, según curva/tabla que se acompaña (Anexo I)

Límites: 90 < F% < 140

MANTENIMIENTO - REVISIONES - INTERVENCIONES

La actividad resultante se obtendrá por el producto del factor de Rendimiento F1 y el factor de Calidad F2.

$$\% \text{ ACTIVIDAD} = F1 \times F2$$

A. FACTOR DE RENDIMIENTO F1: Es el resultado de la proporción entre las horas concedidas para Revisiones e Intervenciones y las horas ejecutadas, a lo largo del mes para su realización.

Horas Concedidas para REVISIONES :

Son las horas tasadas por el ordenador, están basadas en las características del aparato, e incluyen el tiempo de ejecución y el tiempo de desplazamiento entre aparatos. En el parte de revisión viene impresa la tasación.

Horas Concedidas para INTERVENCIONES :

AVISOS : Son las tasaciones en base a, el tiempo de desplazamiento (modificable en el impreso HCR) + el tiempo de localización + el tiempo de cambio, si se utilizan repuestos.

REPOSICIONES EN RUTA : se tasan en función del tiempo de cambio, de las piezas repuestas.

Se tasan las intervenciones en un próximo futuro, en base a los tipos de intervención SCS.

Horas Ejecutadas REVISIONES/INTERVENCIONES : Es la suma de las horas reales que el operario ha anotado en los partes diarios de trabajo a lo largo del mes, para la realización de las revisiones e intervenciones, excepto las horas de viaje.

$$F1 = \frac{\text{HORAS CONCEDIDAS}}{\text{HORAS EJECUTADAS}}$$

Límites: 85 < F1% < 115

B. INDICE DE CALIDAD IC: Es el resultado de la proporción entre los AVISOS tasados y los AVISOS reales, a lo largo del mes en cada ruta en particular.

AVISOS TASADOS : Es la suma de la tasación de avisos de aquellas rutas, en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones y/o avisos.

La tasación depende de las características del edificio, de la instalación y del número de embarques. Tasación automática según los datos anteriores, por el ordenador.

AVISOS REALES : Es el sumatorio de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en cada Ruta en particular. Son intervenciones recogidas en las listas SCS.

$$\%IC = \frac{\text{AVISOS TASADOS}}{\text{AVISOS REALES}}$$

El factor de calidad IC obtenido se imputa mes a mes a cada operario integrado en la estructura de Mantenimiento, como índice personal.

C. FACTOR DE CALIDAD F2: Es la media resultante del sumatorio de los seis últimos índices de calidad IC registrados.

$$F2 = \frac{(IC6...IC1)}{6}$$

Límites: 0,85 < F2 < 1,39

Cuando circunstancialmente intervenga en Mantenimiento (horas MA) un operario no integrado en su estructura, y por tanto no tenga imputación de IC, se le considerará un F2 = 1,10.

D. FACTOR CORRECTOR "K" DE RUTAS: Para compensar los máximos y mínimos ICs observados, por estacionalidad, rutas conflictivas, etc. y equilibrar la falta de homogeneidad en la tasación de avisos de las diferentes Rutas y por otra parte incentivar la mejora en la reducción del número de avisos, sobre la tasación informática de Avisos (tasación base), se introduce un factor corrector K; en base a resultados históricos medios de los últimos doce meses, bajo los siguientes criterios operativos:

-Factor K > 1 en Rutas conflictivas con avisos reales mayor que los tasados, para situarlas en un IC = 1,05.

Reducción automática mensual del valor K en 0,03 puntos, hasta llegar al valor 1,00.

-Factor K = 1 para Rutas con valor IC comprendido entre 1,05 y 1,20; no se modifica su tasación base.

-Factor K < 1 para Rutas con valor IC mayor de 1,20, para situarlas en un IC = 1,20 como punto origen.

El factor corrector K se analizará y revisará anualmente a tenor de los resultados obtenidos en cómputo anual.

E. PERMANENCIAS: Las horas ejecutadas MA, con contrapartida de los trabajos de Revisiones e Intervenciones realizados, se liquidarán a tenor de las actividades resultantes:

$$\%F = F1 \times F2$$

Las horas PE, como excedentes sin contrapartida de trabajo ejecutado se liquidarán con una actividad global de F = 110%.

F. INTERVENCIONES en Puestas en Marcha, Puestas a Punto, Revisiones Generales Periódicas y Otros (OT), se liquidarán automáticamente con una actividad F1 = 110%, sobre las horas ejecutadas, previa conformidad del Encargado Supervisor al trabajo realizado.

Incentivo = Horas Totales invertidas en el mes x Coeficiente de Participación x Prima Ptas./Hora

Prima Ptas./Hora, según curva/tabla que se acompaña (Anexo II).

Límites: 95 < F% < 160

CLAUSULA 8ª.- ENTRADAS Y SALIDAS AL TRABAJO.

Dada la peculiaridad del trabajo del personal de Montaje y Conservación de ascensores, se tendrá en cuenta lo siguiente :

Personal de Rutas :

Por ser zonas de rotación periódica, iniciarán la jornada en el primer ascensor del día, concluyéndola en la última instalación revisada.

Personal de Avisos :

Al comienzo de la jornada y desde su zona, cada operario establecerá contacto con la central de avisos para recibir las órdenes de trabajo. En el supuesto de tener pendiente un aviso del día anterior, el inicio de la jornada será en aquella instalación.

Personal de Montaje y Reparaciones :

Iniciará y terminará la jornada en la instalación que estén realizando.

CLAUSULA 9ª.- VACACIONES.

Todos los productores de la plantilla disfrutarán de 30 días naturales al año, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo pactado.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, complementos salariales personales si los hubiera e incentivos de montaje, conservación, reparaciones, transformaciones y modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

a) El personal de Mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, estableciéndose los correspondientes turnos. Quedan excluidas de esta regla las áreas turísticas de gran afluencia de público en estas fechas, para las que se seguirán aplicando los criterios actuales.

b) El personal de Montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de Julio y Agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.

c) El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de agosto, pudiendo no obstante establecerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencias a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

La Empresa entregará una lista completa de rotaciones de personal para este servicio, si bien entendiendo que tendrá carácter orientativo, ya que los trabajadores se comprometen, ante cualquier incidencia, a garantizar la cobertura del servicio.

CLAUSULA 10ª.- LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores, previo aviso de ser posible y con la adecuada justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo que se especifican a continuación:

- A) Matrimonio. 18 días naturales.
- B) Matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos. 1 día natural.
- C) Alumbramiento de esposa, 3 días naturales, 2 a partir del hecho causante y 1 a elección del trabajador dentro de los 30 días siguientes.
- D) Enfermedad grave de:
 - 1. Cónyuge o hijos: 4 días naturales, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del cuarto día.
 - 2. Parientes de 1º de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.
 - 3. Parientes de 2º de consanguinidad o afinidad: 1 día natural.
- E) Muerte de:
 - 1. Cónyuge: 5 días naturales
 - 2. Parientes de 1º de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.
 - 3. Parientes de 2º de consanguinidad o afinidad: 1 día natural; si se trata de hermano, 2 días naturales.
- F) Traslado de domicilio habitual que implique traslado de mobiliario: 1 día natural; cuando haya cambio de localidad, 2 días naturales.
- G) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma inactividad.
- H) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes, aquellos trabajadores que cursen estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales.
- I) Por asistencia justificada a consulta de médico de familia de la Seguridad Social, 24 horas al año.
- J) Por asistencia justificada a consulta de médico especialista de la Seguridad Social, las horas que sean necesarias.

Las referencias al cónyuge contenidas en este artículo se extenderán a la compañera si existe por parte de la Compañía un conocimiento previo garantizado mediante un certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Los trabajadores podrán solicitar permiso no retribuido por motivos justificados, que la Dirección concederá en función de las necesidades de trabajo.

Las licencias serán aumentadas en 1 día natural, si la situación que la origina se produce en lugares que por distancia o dificultades de comunicación lo justifiquen a juicio de la Dirección.

Grados de parentesco:

- 1er. grado: padres e hijos.
- 2do. grado: nietos, abuelos y hermanos
- 3er. grado: bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos.

CLAUSULA 11ª.- MEDALLAS.

Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que tenga reconocida una antigüedad de veinticinco años en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un periodo mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de una situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquellos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento. Para el personal que no procede de la antigua Giesa y que haya cumplido ya los 25 años de antigüedad reconocida, y al objeto de evitar una acumulación difícil de asumir y organizar, la entrega de los premios se efectuará dentro del plazo de dos años.

CLAUSULA 12ª.- CALIDAD TOTAL.

La Compañía tiene el proyecto de implantar un sistema de Calidad Total en todas las áreas de la misma, no sólo como una condición básica e indispensable para su adecuación a las directrices del Mercado Común Europeo y para su adaptación a las crecientes exigencias del mercado en este sentido, sino también como un método de integración y participación de todos los trabajadores en la consecución de los objetivos de la Empresa.

Ambas partes, conscientes de la importancia y beneficio que puede reportar para la proyección futura de la Compañía, se declaran decididas a colaborar en las actividades formativas y de puesta en marcha que dicho proyecto requiere.

CLAUSULA 13ª.- AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS.

La Empresa abonará la cuota anual de aquellos trabajadores de Schindler con hijos deficientes psíquicos que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

CLAUSULA 14ª.- REVISION.

A partir del año 1.999 y en años sucesivos, los conceptos económicos contenidos en las cláusulas 3, 5.10, 6, y 7, serán revisados en el mes de Enero con la media ponderada de los incrementos salariales establecidos en todos los convenios, sean o no de Empresa, que haya sido aplicados en la Compañía en el año anterior. No se tendrán en cuenta a estos efectos los posibles incrementos de carácter homogeneizador efectuados por la Empresa con ámbito parcial, local o regional.

CLAUSULA 15ª.- ABSORCION Y COMPENSACION.

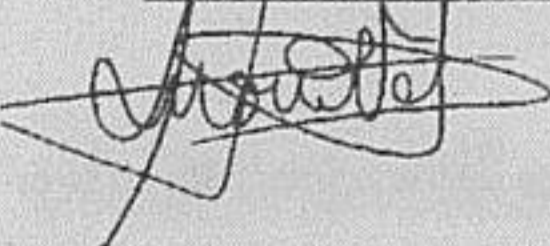
Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, convenios o acuerdos privados, tanto presentes como futuros, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia, si, consideradas globalmente en su conjunto o cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente Acuerdo Privado.

CLAUSULA ADICIONAL.

La normativa contenida en el presente acuerdo excluye la aplicación, incluso a efectos interpretativos, de cualquier disposición o acuerdo que difiera de su contenido.

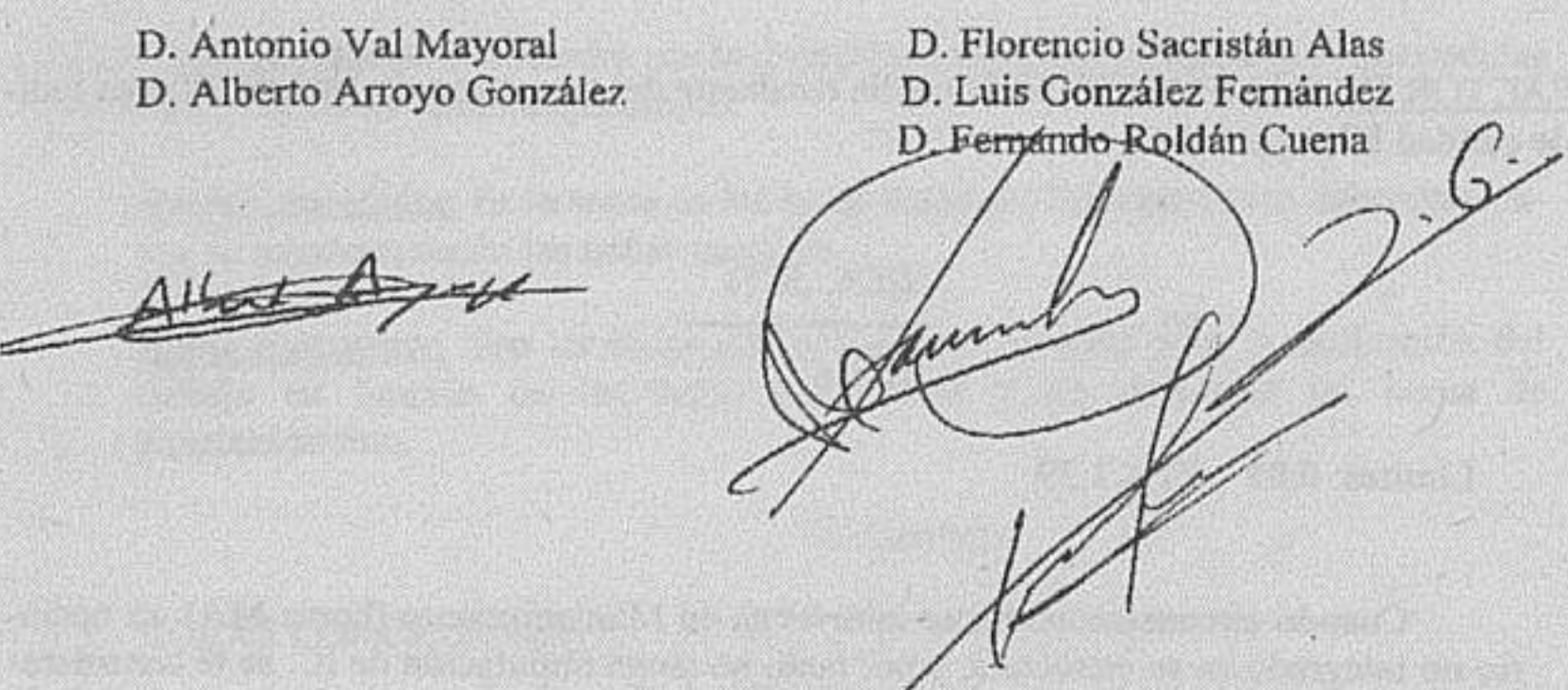
Y para que conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente documento en Santander, a 7 de Julio de 1998.

POR LA EMPRESA



D. Antonio Val Mayoral
D. Alberto Arroyo González

POR LOS TRABAJADORES:



D. Florencio Sacristán Alas
D. Luis González Fernández
D. Fernando Roldán Cuenca

ANEXO I

PLATAFORMA TRABAJOS A PEDIDO

Actividad %	Ptas./Hora
90	0,00
91	8,43
92	17,05
93	25,67
94	34,29
95	42,91
96	51,53
97	60,15
98	68,77
99	77,39
100	86,01
101	94,63
102	103,25
103	111,87
104	120,49
105	129,11
106	137,73
107	146,35
108	154,97
109	163,59
110	172,21
111	180,83
112	189,45
113	198,07
114	206,69
115	215,31
116	223,93
117	232,55
118	241,17
119	249,79
120	258,41
121	267,03
122	275,65
123	284,27
124	292,89
125	301,51
126	310,13
127	318,75
128	327,37
129	335,99
130	344,61
131	353,23
132	361,85
133	370,47
134	379,09
135	387,71
136	396,33
137	404,95
138	413,57
139	422,19
140	430,81

ANEXO II

PLATAFORMA CONSERVACIÓN

Actividad %	Ptas./Hora
95	0,00
96	6,25
97	12,50
98	18,75
99	25,00
100	31,25
101	37,50
102	43,75
103	50,00
104	56,25
105	62,50
106	68,75
107	75,00
108	81,25
109	87,50
110	93,75
111	100,00
112	106,25
113	112,50
114	118,75
115	125,00
116	131,25
117	137,50
118	143,75
119	150,00
120	156,25
121	162,50
122	168,75
123	175,00
124	181,25
125	187,50
126	193,75
127	200,00
128	206,25
129	212,50
130	218,75
131	225,00
132	231,25
133	237,50
134	243,75
135	250,00
136	256,25
137	262,50
138	268,75
139	275,00
140	281,25
141	287,50
142	293,75
143	300,00
144	306,25
145	312,50
146	318,75
147	325,00
148	331,25
149	337,50
150	343,75
151	350,00
152	356,25
153	362,50
154	368,75
155	375,00
156	381,25
157	387,50
158	393,75
159	400,00
160	406,25

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS.

Vacaciones

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales de 30 días naturales ininterrumpidas.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal de montaje, conservación y reparación, disfrutará de las vacaciones que le correspondan dentro del período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, haciéndolas coincidir con las vacaciones escolares y siendo negociadas y fijadas con antelación al 15 de Abril.

En caso de necesidad, la empresa podrá decidir que los días ininterrumpidos solamente sean 15 consecutivos y los otros 15 a elegir por el trabajador.

En tal caso, si los 15 señalados por la empresa no están comprendidos dentro de los 15 meses citados en el párrafo precedente, las vacaciones se incrementarán en un día más. En el supuesto de que los 30 días de vacaciones se disfrutasen fuera de los meses citados, siempre previo acuerdo con el trabajador, ésta incrementará sus vacaciones en dos días más.

LICENCIA Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos por el tiempo y en los casos siguientes:

- Dieciseis días naturales en caso de matrimonio, podrá añadir otros catorce días más de licencia no retribuidos.
 - Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos y padres consanguíneos o afines.
 - Cuatro días naturales en caso de nacimiento de un hijo, podrá añadir una licencia no retribuida un mes más.
 - Tres días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos del trabajador o de su cónyuge.
 - Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres. Podrá añadir una licencia no retribuida por el tiempo que convenga a la duración de la enfermedad.
 - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber personal inexcusable de carácter público, se disfrutará de permiso retribuido.
 - La trabajadora tendrá derecho a una licencia retribuida, de al menos, ciento veinte días en caso de parto disfrutándolos a su elección.
- Durante el período de lactancia tendrá derecho, siempre dentro de la jornada de trabajo, a un descanso diario de una hora, divisible en dos períodos de media hora, utilizados a su elección, sin más que previa notificación a la empresa al iniciar la jornada.

En caso de licencia por enfermedad, nacimiento o muerte se disfrutará de dos días más, siempre que la distancia del centro de trabajo al lugar del suceso sea superior a 200 kms.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Todos los trabajadores tienen derecho a permiso de siete días anuales no retribuidos. Estos días serán naturales. Lo solicitarán previamente cuando haya de ser de más de tres días consecutivos. Se le otorgarán siempre que no se originen trastornos de importancia en la labor habitual de la empresa, que lo manifestará por escrito. Cuando hayan de ser tres días o menos, bastará con que el trabajador avise con la posible antelación.

Cuando el trabajador haya de trasladar su domicilio habitual a otro lugar, tendrá derecho a dos días de permiso, uno retribuido y otro no.

EXCEDENCIAS.

Todos los trabajadores fijos que tengan una antigüedad superior a un año tendrán derecho a que se les conceda una excedencia voluntaria de hasta cinco años.

El excedente tendrá derecho a ocupar el mismo puesto de trabajo en el plazo máximo de tres meses contados desde el día que presente su solicitud escrita de reincorporación. Si no pudiera ocupar el mismo puesto de trabajo, se le otorgará otro puesto equivalente con la misma calificación profesional que tenía y en las mismas condiciones precedentes de solicitud y plazo.

Posteriores excedencias solamente podrán ser otorgadas cuando hayan transcurrido cuatro años de trabajo ininterrumpidos.

Podrá solicitarse una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, contados desde la fecha en que corresponda a la esposa incorporarse al trabajo. El derecho de reincorporación a la empresa, en su puesto de trabajo o en otro equivalente y con la misma calificación profesional, se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la solicitud de reincorporación. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, darán fin a aquel que estaba disfrutando.

CAPITULO III

RESERVA DE LAS CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS PARA EL PERSONAL PROCEDENTE DE LA ANTIGUA PLANTILLA DE ASCENSA.

Las condiciones más beneficiosas que en cómputo global otorguen otros convenios aplicables dentro del ámbito territorial de un centro de trabajo de la empresa, para el sector del metal, sustituirán a las del presente Convenio.

También se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que las del presente Convenio para aquellos trabajadores que las disfrutaban.

AMNISTÍA LABORAL.

Las faltas anotadas en los expedientes personales durante el año 1.997 no tendrán efecto en el futuro y se eliminarán de los expedientes.

DETERMINACIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR.

Dentro de la actividad general de la empresa consistente en Montaje, Conservación y Reparación de aparatos elevadores, las funciones a realizar por cada trabajador serán las correspondientes a su categoría profesional, según la enumeración que de las mismas figuren en la tabla salarial inserta en este Convenio.

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO.

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjere, por disposición de carácter general, una modificación en dichas jornadas que fuere más favorable para los trabajadores, se estará a lo que en tal norma se estableciere.

Los empleados administrativos disfrutarán durante los meses de verano de la jornada y horario estivales, es decir, seis horas continuadas de trabajo, desde el 15 de Junio hasta el 14 de Septiembre, de cualquier forma la jornada anual será de 1.780 y 1776 horas de trabajo efectivo para los años 1.998 y 1.999 respectivamente, siempre y cuando quede cubierta la jornada normal de trabajo por un servicio de guardia de este departamento en cada centro de trabajo.

MEJORAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

INCAPACIDAD TEMPORAL.

En esta situación, sea cual fuere el hecho causante, los trabajadores percibirán un subsidio equivalente al 100% del salario real que tenga derecho a percibir el día de la baja, compensándose la empresa con el pago delegado de la Seguridad Social.

INCAPACIDADES PERMANENTES.

En la situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual declarada por el organismo competente, al trabajador se le proporcionará un puesto de trabajo, que aún alterando su calificación profesional mantenga el mismo nivel salarial que alcanzaba antes de incurrir en la incapacidad.

En la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada por organismo competente, la empresa proporcionará al interesado otro puesto de trabajo durante una jornada laboral de cuatro horas diarias. Además el incapacitado tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo de jornada completa, cuando la empresa haya de admitir nuevo personal para un puesto de trabajo que el incapacitado pueda desempeñar.

A los trabajadores eventuales o sustitutos les será de aplicación todas las reglas de este artículo, durante la vigencia de su contrato.

RETRIBUCIONES.

INCREMENTOS DE CONVENIO.

La distribución del incremento salarial se efectuará de forma proporcional.

Para aquellos trabajadores que con el incremento pactado sobre su masa salarial bruta de 1.997 no alcanzasen en 1.998 un ingreso anual bruto de 1.876.357 ptas., éste se garantiza por la empresa con las excepciones del epígrafe siguiente. Las diferencias a favor del trabajador se regularizarán y pagarán semestralmente.

El salario anual mínimo y bruto citado no se garantiza en los casos siguientes:

- a) A los Auxiliares Administrativos que percibirán el incremento salarial proporcionalmente.
- b) A aquellos trabajadores que individualmente rebasen un absentismo del 5,5% anual de promedio. La I.T. también computará en absentismo, a pesar de que mantenga el 100% de salario real, como subsidio para la misma.
- c) En la sección de montajes solamente se garantizará el ingreso anual mencionado para aquellos trabajadores que mantengan un rendimiento correcto sobre las tablas de productividad existentes ahora o las que se establezcan en el futuro.

Los salarios resultantes para cada trabajador, en virtud de la aplicación de las reglas precedentes, serán mínimos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas adquiridas, o que se adquieran.

Los salarios de la TABLA I siguiente han sido calculados como salario base convenio, pero cada trabajador tendrá derecho al salario consolidado que personalmente resulte aplicándose un 2,1% sobre los salarios de 1.997.

La remuneración anual del personal afectado por el presente Convenio se considerará en función de las horas realmente trabajadas y los salarios que para cada categoría se relacionan en el anexo I-B, los cuales están calculados en cómputo anual incluidas las gratificaciones extraordinarias. En citados salarios no se han incluido el plus de antigüedad ni los complementos personales por el motivo de que no todo el personal los disfruta.

Los desplazamientos del trabajador durante el año natural, nunca rebasarán los tres meses, salvo acuerdo expreso de las partes.

Para los montadores, que sin pagarles dietas de sábados y domingos, se desplacen a más de 30 kms., se les dará una hora los viernes y una hora los lunes, ambas retribuidas, y se les abonará el importe del desplazamiento en tren o autobús.

Los trabajadores desplazados que no tengan fijada su residencia en alguna Sucursal y que permanezcan fuera de su domicilio a distancia superior a 450 km. por un mes o más, se les abonará el importe de un viaje mensual en tren o autobús, pero no se les abonará dietas por el tiempo que permanezcan fuera de su trabajo, aunque sí la reserva de cama.

GARANTÍAS SINDICALES.

DERECHOS SINDICALES.

Además de respetar todos los beneficios otorgados por la presente Legislación a los Delegados de Personal y Comité de Empresa, se reconoce a éstos:

Licencia de 20 horas mensuales no retribuidas para los que desempeñen cargos directivos en la Centrales Sindicales.

Licencia de 12 días anuales no retribuidos en el mismo caso anterior.

Excedencia garantizada para los cargos directivos de las centrales sindicales por el tiempo que las mismas consideren necesario.

Aquellos trabajadores que lo deseen, se les descontará por nómina la cuota sindical que oficialmente comuniquen al Departamento de Recursos Humanos, quien mensualmente lo entregará a los representantes de cada central sindical o personas designadas por éstas.

Los miembros del Comité y Delegados de Personal tendrán una reunión conjunta con la Dirección antes de comenzar la elaboración de la plataforma de Convenio, con las atribuciones que les confiere el Artículo 64 del Estatuto de Trabajadores.

PRIMAS Y PRODUCTIVIDAD.

Las primas, quedando incluidas en la masa salarial bruta, también se incrementarán en el mismo porcentaje convenido del 2,1% pero serán distribuidas en la misma forma que en 1.997 estando incluido en este artículo la prima de actividad que también experimentará el mismo aumento y que no será absorbible ni compensable por otros conceptos o subidas.

PLUS DE ANTIGÜEDAD.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base convenio correspondiente a la categoría en la que está clasificado, no computándose a estos efectos el período de aprendizaje.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias:

Una primera extraordinaria se abonará entre el 10 y el 15 de Abril de cada año, por el importe equivalente al salario real correspondiente a Diciembre del año anterior.

La extraordinaria de vacaciones se abonará en el mes de Junio por el equivalente a 30 días de salario real.

la extraordinaria de Navidad se abonará en el mes de Diciembre por el equivalente a 30 días de salario real.

GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

Cuando la distancia desde el domicilio al centro de trabajo rebase los 3 kms. se abonará a 17 ptas. por kilómetro.

Cuando la locomoción al servicio de la empresa se realice por medios propios al trabajador, se abonarán a 24 ptas. por km.

JUBILACIÓN.

En el supuesto de que cualquier trabajador se jubile a partir de la edad de 60 años, y hasta que cumpla los 65, con arreglo a las normas de la Seguridad Social, la empresa incrementará la pensión que le corresponda en un 10% de su base reguladora hasta que cumpla la edad de 65 años. Este complemento se aumentará anualmente en el mismo porcentaje que el I.P.C.

Este derecho no tendrá lugar cuando la Empresa necesite mantener en plantilla el puesto de trabajo y contratar, por lo tanto, a otro trabajador en sustitución de quien desee jubilarse anticipadamente, aunque fuese en diferente cometido profesional.

ANEXO I

TABLA I

RETRIBUCIONES:

El salario base para 1.998 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	MES	DIA
Peón ordinario		4.167 pts.
Peón especialista		4.246 "
Oficial 3ª		4.328 "
Oficial 2ª		4.380 "
Oficial 1ª		4.419 "
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>		
Almacenero	137.985	
Vigilante, Ordenanza, Teléf.	125.091	
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
Auxiliar	125.091	
Oficial 2ª	137.985	
Oficial 1ª	142.375	
Jefe de 2ª	149.222	
Jefe de 1ª	153.580	
<u>PERSONAL COMERCIAL</u>		
Técnico Cial. titulado	167.882	
Técnico Cial. no titulado	153.580	
Vendedor / Viajante	142.375	
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>		
Jefe de Taller	153.580	
Encargado	141.630	
<u>TÉCNICOS TITULADOS</u>		
Peritos y Licenciados	167.882	
Maestro Industrial	147.977	

TABLA I-B

TABLA I-B

PERSONAL OBRERO	PTAS. AÑO 1.998
Peón ordinario	1.897.133
Peón Especialista	1.932.591
Oficial 3ª	1.969.188
Oficial 2ª	1.993.957
Oficial 1ª	2.010.285
PERSONAL SUBALTERNO	
Almacenero	2.069.797
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.876.357
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar	1.876.357
Oficial 2ª	2.069.797
Oficial 1ª	2.135.642
Jefe 2ª	2.238.345
Jefe 1ª	2.303.707

PERSONAL COMERCIAL	
Técnico Cial. titulado	2.518.229
Técnico Cial. no titulado	2.303.707
Vendedor / Viajante	2.135.642
PERSONAL TÉCNICO	
Jefe de Taller	2.303.707
Encargado	2.124.465
TÉCNICOS TITULADOS	
Peritos y Licenciados	2.518.229
Maestro Industrial	2.219.634

Santander, 13 de agosto de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta
98/217307

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos número uno (MC 1/98), efectuado mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 24 de junio de 1998, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Las partidas que han sufrido modificación o resultan de nueva creación son las siguientes:

Presupuesto de gastos: Partidas en aumento

Partida	Título	Consignación actual	Aumento propuesto	Consignación definitiva
1-22610	Otros gastos diversos	400.000	300.000	700.000
4-21301	Repar. vehículos, maquinaria	280.000	250.000	530.000
4-22111	Sum. combustible calefacción colegio	200.000	200.000	400.000
4-64001	Proyectos y trab. Téc. vinculados a Inv.	1.300.000	1.700.000	3.000.000
4-68201	Inver. en reparación plaza de toros	500.000	3.242.200	3.742.200
4-68202	Rehabilitación escuelas Ahedo	0	18.514.551	18.514.551
4-21001	Reparac. y Mante. vías públicas municipales	2.000.000	2.000.000	4.000.000
Total C. Extra./suplementos			26.206.751	

Presupuesto de ingresos: Recursos a utilizar

Partida	Título	Consignación actual	Mayores ingresos	Consignación definitiva
42200	Subv. M.º Trabajo convenio INEM-CC. LL.	1.000	3.242.200	3.243.200
76600	Trans. Cap. Proder Rehab. Escuelas Ahedo	0	12.960.186	12.960.186
87000	Remanente de Tesorería	0	10.004.365	10.004.365
Total mayores ingresos			26.206.751	

Después de estos reajustes, el estado de gastos por capítulos del presupuesto para 1998 queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 77.183.000 pesetas.
- Capítulo 2: 99.157.000 pesetas.
- Capítulo 3: 4.350.000 pesetas.
- Capítulo 4: 13.443.000 pesetas.
- Capítulo 6: 54.465.751 pesetas.
- Capítulo 7: 1.100.000 pesetas.
- Capítulo 9: 2.281.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ampuero, 7 de agosto de 1998.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

NUMEROEXPD	NOMTTULAR	DICTTULAR	DNITTULAR	FECHINFRAC	IMPORTE	MATRICULA	PRECEPTO	ARTICULO
489	EXPOSITO SANTIAGO, VICTOR MANUEL	LAREDO	72031732	5/12/97	15000	1C44543	R.G.C.	118
525	EXPOSITO SANTIAGO, VICTOR MANUEL	LAREDO	72031732	5/12/97	10000	1C44543	R.G.C.	12
533	VANESA CIFRIAN ALONSO	COLINDES	72047932	10/02/98	15000	1-83089	R.G.C.	118
587	VANESA CIFRIAN ALONSO	COLINDRES	72047932	10/02/98	10000	1-83089	R.G.C.	12
39/004399282/7	DOCE AZPITARTE, JOSE LUIS	BILBAO		21/02/98	10000	BI-9163-BJ	R.G.C.	171
409	ALONSO POVEDANO, DAVID	SESTAO		30/01/98	10000	BI-8938-AP	R.G.C.	94
682	AMADO EXTRAMIANA, HONORIO	LAREDO	13708085	8/02/98	35000	S-7558-AC	R.G.C.	94
536	FORON LOPEZ, FRANCISCO	LAREDO		8/04/98	15000	S-9825-M	R.G.C.	94

Laredo, a 24 de julio de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso
98/214652

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo bien inmueble

EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	FECHA ENVÍO	NÚMERO ENVÍO
9286/95	Araújo Sierra, María Mercedes	13.728.890-Y	29-06-1998	Agent. Notif.
19181/91	Criado Gómez, Luis Fernando	13.690.516-L	09-07-1998	17
1105/93	Cuevas Canseco, Irene	13.475.319-X	23-07-1998	Agent. Notif
1105/93	Díez Aguado, Ambrosio	13.475.822-F	23-07-1998	Agent. Notif.
16275/91	Fernández Mier, María Jesús	13.730.574-B	31-07-1998	26
6443/96	Fernández Mier, María Jesús	13.730.574-B	31-07-1998	25
16275/91	Garrido Cea, Leopoldo	13.720.331-A	31-07-1998	27
6443/96	Garrido Cea, Leopoldo	13.720.331-A	31-07-1998	24
2257/95	Ordóñez Álvarez, María Carmen	10.713.603-L	10-07-1998	14
7644/93	«Nortecón, S. A.»	A-39.101.373	10-07-1998	13
3237/95	Pomposo Miguel, Julio y	13.626.645-L	29-07-1998	Agent. Notif.
3237/95	Bárcena Cobo, M. Luisa	13.575.195-C	29-07-1998	Agent. Notif.
78871/91	Poo Alonso, Mónica	13.792.433-T	10-07-1998	7
5486/97	«Prohiscasa, S. A.»	A-39.286.869	10-07-1998	4
78871/91	Rodríguez Cacho, Eduardo	13.769.858-B	10-07-1998	8

Santander, 5 de agosto de 1998.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
98/212023

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1997), por el presente anuncio se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio

López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo bien inmueble

EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	FECHA ENVÍO	NÚMERO ENVÍO
7389/95	Isa González, Francisco	13.671.627-J	29-06-1998	22
9753/96	Pérez Expósito, Milagros	13.513.122-R	05-05-1998	19
7389/95	Roig de la Parra Pombo, M. Lourdes		29-06-1998	21
10603/96	Toca Toca, M. Cruz	13.673.604-N	18-06-1998	19
6620/96	Toyos Baldizán, José Manuel	13.651.721-W	26-05-1998	37
3620/96	Trigueros Gutiérrez, Elena	12.667.093-G	26-05-1998	38

Santander, 5 de agosto de 1998.–El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

98/212027

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de IAE

ANUNCIO

No habiendo sido posible notificar las liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita al interesado en las mismas o a su representante para ser notificado en comparecencia en el Negociado de Impuesto sobre Actividades Económicas, plaza del Generalísimo, donde deberá presentarse en el plazo de diez días contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, de nueve a trece treinta horas.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N. LIQUIDACION	PERIODO	SUJETO PASIVO	NIF	EPIGRAFE	LIQ.
01097-005072030	1997	1991 THE COMPANY OF MODE, S. L.	B39357157	6135	1
01097-002437230	1997	ADOLFO DOMINGUEZ, S. A.	A32104226	6512	1
01097-001274830	1997	AGENCIA DE SERVICIOS DIELCAN, S. L.	B39408869	8496	1
01097-002774630	1997	AGENJO SAN, JOSE PEDRO	13699746	846	1
01097-000619530	1997	AGUIRRE RODRIGUEZ, JOSE RAMON	20189617X	6622	1
01097-000621030	1997	AGUIRRE RODRIGUEZ, JOSE RAMON	20189617X	6594	1
01097-001574630	1997	ALBA RAMOS, MANUEL	13714925W	6471	1
01097-001576030	1997	ALBA RAMOS, MANUEL	13714925W	6594	1
01097-004513030	1997	ALBERTO ECHEVERRIA, S. C.	G39422530	6142	1
01097-003003230	1997	ALLENDE GARCIA, MONICA	20191767K	6471	1
01097-004431330	1997	ALONSO HEVIA, LUIS ANTONIO	13647028R	5013	1
01097-002058130	1997	ALONSO ORTIZ, ROSARIO	13770544F	6513	1
01097-000192031	1997	ALONSO PELAYO, ANA ISABEL	13762415C	731	2
01097-004906530	1997	ALONSO RAMIREZ, LUIS MANUEL	12721429Z	454	1
01097-003037330	1997	ALTERNATIVA CANTABRIA, S. L.	B39409800	4762	1
01097-003421230	1997	ANJACA, S. L.	B39242169	6179	1
01097-003586130	1997	ANTOLIN LOPEZ EDUARDO	20216419	6639	1
01097-004581730	1997	APA INST. NACIONAL BACHILLERATO-PESQ.	G39038492	6594	1
01097-000227130	1997	APARICIO RODRIGUEZ, CARLOS	00414411C	6533	1
01097-003393731	1997	ARA SANZ, JAIME IGNACIO	05355553	724	2
01097-001266830	1997	ARANCHA Y SCOTT, S. C.	G39408356	6732	1
01097-003081930	1997	ARCE GOLOSINAS, S. L.	B39392360	6732	1
01097-002687730	1997	ARCE MORA, LEOPOLDO	13688801Y	6732	1
01097-002528130	1997	ARCE PEÑA, MARIA DEL PILAR	13698266	6431	1
01097-005309030	1997	ARILLO LOPEZ, ISABEL	13789506	6471	1
01097-004879831	1997	ARMIROTTI, DAVIDE	X02225569C	837	2
01097-000650830	1997	ARRIARAN PERAL, ROBERTO	20214840W	5056	1
01097-003170230	1997	ARRIBA GARCIA, GONZALO	71917770J	6465	1
01098-000185031	1997	ASOC. DEPORTIVA ESTHER VII	G39414578	049	3
01097-002797030	1997	ASOC. DE MUJERES GITANAS PROGRESISTA	G39336912	9321	1
01097-002320430	1997	AUTO 500, S. L.	B09285869	854	1
01098-000171631	1997	BALBAS CAMPO, ALFREDO	13767136A	778	2
01097-004496530	1997	BARCENILLA DOMINGO, JUAN ANTONIO	09689552C	5021	1
01097-004497230	1997	BARCENILLA DOMINGO, MARIA JESUS	13730437N	722	1
01097-002423330	1997	BARRUETABEÑA DIEZ, MIGUEL	13773376X	6178	1
01097-003099431	1997	BASTERRECHEA ESCUDERO, IGNACIO	13732962F	826	2
01097-005150030	1997	BAÑES PEREZ, MIGUEL ANGEL	12719747B	5042	1
01097-005325131	1997	BEDIA NORIEGA, JAVIER	13771078N	731	2
01097-004252530	1997	BEDIA OCEJO, RAFAEL	13685767P	6631	1
01097-003502030	1997	BELMONTE BERNAL, MILAGROS	13670902	6732	1
01097-005543530	1997	BERCIANOS SAN CEFERINO, ANGEL DAVID	72041649Z	722	1
01097-004639030	1997	BLANCO FERNANDEZ, CELESTINO	09974269C	5056	1

N. LIQUIDACION	PERIODO	SUJETO PASIVO	NIF	EPIGRAFE	LIQ.
01097-001548030	1997	BLANCO MEDINA, JAVIER	13076958	834	1
01097-005231930	1997	BLANCO QUINTANA, JESUS ANGEL	13771061H	6594	1
01097-005232830	1997	BLANCO QUINTANA, JESUS ANGEL	13771061H	6446	1
01097-003281230	1997	BLANCO VIÑALES, ALFONSO	10022428V	5045	1
01097-001551631	1997	BOHORQUEZ PLAZAS, CARLOS ALFONSO	16047994C	826	2
01097-001531330	1997	BOLLUCOS, S. L.	B39385315	6441	1
01097-001786330	1997	BOLLUCOS, S. L.	B39385315	6441	1
01097-004397830	1997	BOLLUCOS, S. L.	B39385315	6441	1
01097-003140030	1997	BONSAI SPORT, S. L.	B39415096	6191	1
01098-000479631	1997	BRAVO LODEIZEN, AUGUSTO FEDERICO	16035956B	511	2
01097-003804130	1997	BRITISH RENT, S. L.	B39419502	854	1
01097-005487130	1997	BRIZ CERRO GERMAN, ROBERTO	13771618T	6597	1
01097-005311231	1997	BUITRAGO ALONSO, PEDRO MANUEL	13720840Y	832	2
01097-002593830	1997	BURIEL NIETO, ANTONIO	13695103Y	6464	1
01097-001727030	1997	BURLAMAQUI MENDEZ, TERESA CRISTINA	X00303708Q	9713	1
01097-000657130	1997	BUSAG, S. C.	G39387121	6465	1
01097-004082030	1997	BUSTAMANTE HUERGO, JAVIER	13794980V	645	1
01097-005456430	1997	CABRERO GONZALEZ, RAMON	13754942E	5055	1
01097-000791230	1997	CACHET, S C.	G39399662	6732	1
01097-003011830	1997	CAIÑA VALLEJO, MANUEL	13916222A	5055	1
01097-002520530	1997	CALDEAN, S. L.	B39411103	3199	1
01097-003155430	1997	CALZADA UNIVASO, FRANCISCO	13751588A	5013	1
01097-001403330	1997	CANTABRIA TELEVISION, S. L.	B39397500	9642	1
01098-000305030	1997	CAPEA MEDICA, S. L.	B39428339	9429	1
01097-005310230	1997	CARNICAS DE DESPIECE CANTABRIA S.L.	B39398136	6421	1
01097-005225030	1997	CARNICAS DE DESPIECE CANTABRIA, S. L.	B39398136	6421	1
01097-002764231	1997	CARRANCIO CALDERON, CRISTINA	13756847H	599	2
01097-005073730	1997	CARRANCIO GIL, VENTURA	13634116	9722	1
01097-004981930	1997	CARRIAZO ALONSO, RAMON	13671289C	6715	1
01098-000629031	1997	CARRIO JARDINEZ, ROBERTO	72055043E	011	2
01097-004410730	1997	CARTELBOYS, S. C.	G39421953	844	1
01097-004623231	1997	CASAMAYOR CUARTERO, AMPARO	01100280Y	724	2
01097-005608430	1997	CASAR PEREZ, FERNANDO	20202430N	6535	1
01097-004443431	1997	CASAR TORNERO, CARLOS	11911401T	776	2
01097-003382730	1997	CASTRO SIMON, MARIA DEL PILAR	13907742X	6732	1
01098-000165730	1997	CASTRO SIMON, MARIA PILAR	13907742X	6631	1
01097-003038330	1997	CASUSO EGUSQUIZA, JOSE ARTURO	13795237	6424	1
01097-000642330	1997	CIAL. UNION FINANCIAL SERV. AG. SEGUR.	A59136002	8321	1
01097-002402930	1997	COBO LOPEZ, MARIA ELENA	13755895D	6622	1
01097-002219130	1997	COFRUCAN, S. A. L.	A39412705	6123	1
01097-002393730	1997	COLLANTES PEREDA, BLANCA NIEVES	13891184N	6511	1
01097-001369130	1997	COMERCIO TEXTIL DEL NORTE, S. L.	B39409248	6133	1
01097-002801930	1997	COMPAÑIA DE MARMOL Y GRANITO NECC.	G39416193	9791	1
01097-002171630	1997	COMPAÑIA ELECTRICA PEÑA LABRA, S. L.	B39297106	1511	1
01097-002775230	1997	COMPLEMENTOS DAMIA, S. L.	B39394911	6516	1
01097-003901430	1997	COMPONENTES INDUCTIVOS Y DERIVADOS	B39400775	342	1
01097-003447430	1997	COMPRA Y PAS, S. L.	B48890271	6441	1
01097-002606530	1997	COMUNICACIONES DEL NORTE, S. L.	B39335328	6532	1
01097-004440530	1997	CONDE CAVADAS, ANGEL	20209182W	6732	1
01097-004331630	1997	CONFECIONES VALLIN, S. C.	G39228309	453	1
01097-004217930	1997	CONSTRUC PROYECTOS Y SERV MTNEZ. AGU.	B39420492	5013	1
01097-004493930	1997	CONSTRUCANT, S. C.	G39422357	5013	1
01097-004248630	1997	CONSTRUCCIONES DIETURMA, S. L.	B39421292	5013	1
01097-001278630	1997	CONSTRUCCIONES GARBLO, S. L.	B39369269	5013	1
01097-003980430	1997	CONSTRUCCIONES J. M., S.C.	G39417704	5013	1
01097-001268830	1997	CONSTRUCCIONES JOSE MELERO, S. L.	B39214291	5011	1
01098-001291030	1997	CONSTRUCCIONES MODULARES DE CANTABR.	B39429972	834	1
01097-001765730	1997	CONSTRUCCIONES RUIZ-COTORRO RIVAS, S.	B39412558	5013	1
01097-003891230	1997	CONSTRUCCIONES SOLARES-MONISTROL, S. L.	B39420013	5011	1
01097-003231330	1997	CONTROL GAS, C. B.	E49161383	5042	1
01097-004548031	1997	COSSIO DEL RIO, ISABEL	13773384	826	2
01097-004040530	1997	COSTAS BALAGUER, FRANCISCA	13702226	6732	1
01097-003106230	1997	CREDA, S. A.	A08157463	6594	1
01097-003965330	1997	CRESPO BARRERA, JOSE MANUEL	13741433Z	6732	1
01097-005628430	1997	CRESPO DIEGO, MARIA BEGOÑA	13708633	8329	1
01097-001594030	1997	CRESPO GARCIA, FERNANDO	13636923Q	6142	1
01097-002155930	1997	CRUZ ALEJOS, FRANCISCO TOMAS	13721839	922	1
01097-003156030	1997	CRUZ PACHECO, ANTONIO	30661229K	6592	1
01097-004037030	1997	CRUZ PACHECO, ANTONIO	30661229K	8499	1
01098-001213630	1997	CS 11 SANTANDER CORREDURIA DE SEGUR	B39416730	8321	1
01097-004257131	1997	CUBERO GONZALEZ, RAIMUNDO	13716000	861	2
01097-003810130	1997	CUETO PUENTE, RAMON	13737084N	5013	1
01097-003893131	1997	DE BLAS QUEVEDO, JOSE SANTOS	13752743P	713	2
01097-003227031	1997	DE PABLO FERNANDEZ, MARIA SONIA	13743523B	599	2
01097-000248130	1997	DEL RIO OBANDO YESID	X00591563A	8495	1

N. LIQUIDACION	PERIODO	SUJETO PASIVO	NIF	EPIGRAFE	LIQ.
01097-000786530	1997	DETARA, S. L.	B39364963	4959	1
01097-000787030	1997	DETARA, S. L.	B39364963	6191	1
01097-002394030	1997	DIA ALIOU	X01090257B	6639	1
01097-003476230	1997	DIAZ GOMEZ, JESUS	13556792V	4685	1
01098-003395030	1997	DOCAL ELIZONDO, JOSE ANTONIO	13476314Q	6522	1
01097-003455230	1997	DOLDAN GONZALEZ, EZEQUIEL LUIS	32262859T	6732	1
01097-004065030	1997	DOMENECH GONZALO, JULIA	13715703	6464	1
01097-004066130	1997	DOMENECH GONZALO, JULIA	13715703	6446	1
01097-005204030	1997	DOMINGUEZ PASTOR, FRANCISCO JAVIER	13774012W	6471	1
01097-005452830	1997	DOMINGUEZ SALAS, LUIS BENITO	13790821K	6594	1
01097-005453130	1997	DOMINGUEZ SALAS, LUIS BENITO	13790821K	6446	1
01097-003726830	1997	ECHEVARRIA AROZAMENA, JOSE IGNACIO	13689946R	6465	1
01097-003035030	1997	ELECTRICIDAD FRANCISCO SIERRA S.L.	B39412341	5041	1
01097-003547130	1997	EMPRESA MUNICIPAL PALACIO MAGDALENA	A39417084	9669	1
01098-000188030	1997	ENISA DE NETWORKING, S. L.	B39303946	8499	1
01097-003996930	1997	ESPAÑA GONZALEZ, DAVID	20210121K	6731	1
01097-002139730	1997	EULEN, S. A.	A28517308	922	1
01097-001196930	1997	EXTURNA, S.L.	B39325170	5013	1
01097-000599030	1997	EZEQUIEL HERNANDO, S. L.	B39407960	6123	1
01097-003491330	1997	FABRICADOS TERMICOS, S. L.	B48872550	5043	1
01098-000121730	1997	FABRICADOS TERMICOS, S. L.	B48872550	5041	1
01097-005203230	1997	FARMACIA BELTRAN, S. C.	G39424866	6521	1
01097-004033430	1997	FERNANDEZ DEL TIO, LUIS VICENTE	20188596R	5056	1
01097-001185930	1997	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE BENIGNO	13657391Z	6465	1
01097-002830830	1997	FERNANDEZ GARCIA, DONATO	20211145X	6441	1
01097-000690030	1997	FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA BEGOÑA	13703197G	6471	1
01098-000061330	1997	FERNANDEZ HUMADA, ENRIQUE	13711645B	5042	1
01097-002392430	1997	FERNANDEZ MERINO, JESUS	13683697P	8495	1
01097-002218330	1997	FERNANDEZ PORRAS, JOSE MIGUEL	13922761X	6732	1
01097-003173531	1997	FERNANDEZ PRADO, FRANCISCO JOSE	13651028E	743	2
01097-004421530	1997	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ESTRELLA	13736621	6512	1
01097-001367730	1997	FERNANDEZ-ORUÑA CEVALLOS, LUZ MARIA	13694004B	922	1
01097-001414330	1997	FERRERO SIERRA, AMALIO	13762518P	5056	1
01097-004902930	1997	FINCAS URBANAS DEL NORTE S.L.	B39411939	8332	1
01097-003275030	1997	FUNDACION ANOMALIA	G39400858	9669	1
01097-004439330	1997	FUOLI BATISTIN, MARIO	X00172155T	676	1
01097-004039230	1997	GAMECHO ALLICA, ROSA MARIA	13752418M	6431	1
01097-003929030	1997	GANZO SARACHAGA, CONCEPCION	13692174K	675	1
01098-000166530	1997	GARCIA ABREU, SANTIAGO RAFAEL	42031625E	6912	1
01097-005217131	1997	GARCIA ARENAL, MARIA ANGELES	13920981R	773	2
01097-004746330	1997	GARCIA BEDIA, FRANCISCO J.	13753156F	6732	1
01097-004520730	1997	GARCIA BEDIA, FRANCISCO JAVIER	13753156F	6715	1
01097-005091431	1997	GARCIA CAMPOS, CARLOS	13678796Y	751	2
01097-004376330	1997	GARCIA CURADO, S. A.	A39022660	5011	1
01097-002088630	1997	GARCIA GOMEZ, JOSE MANUEL	13723951N	5042	1
01097-004630331	1997	GARCIA GUILLEN, MANUEL	13778198W	731	2
01097-002823530	1997	GARCIA MAROTIAS, LUIS RAMON	20212933G	6471	1
01097-003885430	1997	GARCIA MORALES, SAMUEL	13792536B	8562	1
01097-004168430	1997	GARCIA NOIN, SARA	13755004S	6622	1
01097-001781030	1997	GARCIA ORTIZ, MARIA DE LOS REMEDIOS	13762147M	6632	1
01097-004759830	1997	GARCIA RODRIGUEZ, JESUS MANUEL	72050694C	5013	1
01097-003117930	1997	GARCIA SANCHEZ, JOSE RICARDO	13678924L	9721	1
01097-000175130	1997	GARCIA SANMARTIN, VICTOR MANUEL	13734209N	6129	1
01098-000137731	1997	GARCIA VEGA, FERNANDO	05359498S	599	2
01097-003316230	1997	GARLITO RODRIGUEZ, FERNANDO MARIA	13781608P	5056	1
01097-003098530	1997	GEAMBTECH, S. L.	B39413091	8433	1
01098-001082830	1997	GERLA, S. L.	B39071360	9695	1
01097-004159030	1997	GESTORES Y PROMOTORES BAHIA SANTANDER	B39420559	8332	1
01097-005128231	1997	GOMEZ CASTAÑEDA, RAFAEL	13720397T	511	2
01097-002668530	1997	GOMEZ GARCIA, NATIVIDAD	13794582X	6471	1
01097-002669330	1997	GOMEZ GARCIA, NATIVIDAD	13794582X	6594	1
01097-003282130	1997	GOMEZ GARCIA, NATIVIDAD	13794582X	6464	1
01098-000060230	1997	GOMEZ GARCIA, NATIVIDAD	13794582X	6594	1
01097-002136830	1997	GOMEZ GONZALEZ, JOSE MARIA	13721194S	5013	1
01097-002961531	1997	GOMEZ MARQUEZ, FRANCISCA	13784476R	887	2
01097-003358130	1997	GOMEZ MOLINA, MARIA CRISTINA	13733052M	6732	1
01097-003528730	1997	GOMEZ ORTEGA, JOSE MARIA	09276661W	4191	1
01097-001276430	1997	GOMEZ PANTALEON, RUBEN	20195240K	5051	1
01097-002948930	1997	GOMEZ RIVAS, MARIA MERCEDES	14891756S	9722	1
01097-004309430	1997	GONSAMATIC, S. L.	B39416953	9694	1
01097-004527530	1997	GONZALEZ AURORA, NATALIA	13774225P	6596	1
01097-003080130	1997	GONZALEZ CANTALAPIEDRA, MARIA MAR	13755236V	6622	1
01098-002948030	1997	GONZALEZ DIAZ, MARIA CRISTINA	13869712E	6464	1
01097-002938430	1997	GONZALEZ DIEZ, JOSE MANUEL	13777558Y	5013	1
01097-004878331	1997	GONZALEZ JORDE, LUIS ENRIQUE	13763594A	751	2

N. LIQUIDACION	PERIODO	SUJETO PASIVO	NIF	EPIGRAFE	LIQ.
01097-003381130	1997	GONZALEZ LLANO, JOSE MANUEL	30616108A	5057	1
01097-000598930	1997	GONZALEZ SANZ, PEDRO ANTONIO	27483791X	6153	1
01097-003174330	1997	GONZALEZ SOTO, AGUSTIN	13762501Z	952	1
01097-005537830	1997	GORROCHATEGUI MARTINEZ, JUAN ANTONIO	13767970D	5013	1
01097-004541330	1997	GRUPO UNIGRO, S. A.	A80223258	6474	1
01097-003430330	1997	GUEVARA ORTUBE, FRANCISCO JAVIER	13785979D	6431	1
01097-003903130	1997	GUIO NUÑEZ, JOSE LUIS	03631504B	6512	1
01098-001255531	1997	GUTIERREZ PEREDA, MIGUEL ANGEL	13777445P	826	2
01097-004335230	1997	HERNANDEZ MARTIN, CARMELO DE LA CRUZ	13671918M	656	1
01097-001280730	1997	HIDROELECTRICA LEBANIEGA, S. L.	B39405402	1511	1
01097-001281330	1997	HIDROELECTRICA MONTAÑESA, S. L.	B39403647	1511	1
01097-003448030	1997	IGARTUA DIEZ, FRANCISCO JESUS	13716034	6516	1
01098-000025730	1997	IMPORT. ALFOMBRAS PERSAS REZAIAN, S. C.	G39364815	6511	1
01097-004306731	1997	INCEREA MARTINEZ, LUIS	13727194N	831	2
01097-004138630	1997	INGENIERIA BER CONSTRUCCIONES, S. L.	B39420815	5048	1
01097-001176730	1997	INMOBILIARIA RUBIO 8, S. L.	B39405154	8332	1
01097-001689530	1997	INVERSIONES HERPECO, S. L.	B39411673	852	1
01098-001351330	1997	INVERSIONES VILLAR, S. A.	A78078565	8332	1
01097-002529130	1997	ISASI ARCE, MARIA DEL PILAR	13791617N	6431	1
01098-001239930	1997	ISLA GOMEZ, MARIA ELENA	14420594P	6471	1
01097-001514030	1997	IZQUIERDO FDEZ., MIGUEL ANGEL	13793742K	6471	1
01097-004896930	1997	J L TEXTIL, S. L.	B48277412	6541	1
01098-000136630	1997	J T ALONSO GONZALEZ, S. L.	B39413141	6473	1
01097-003229331	1997	JIMENEZ FABREGAS, ALEJANDRO	13796399X	599	2
01097-004293230	1997	JIMENEZ FABREGAS, ALEJANDRO	13796399X	722	1
01097-001469730	1997	JUEGOS PLANING, S. L.	B39316088	9694	1
01097-004329730	1997	LA FUNDACION, S. C.	G39361183	6731	1
01097-003166530	1997	LABRADOR FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	13694057H	6722	1
01097-000780231	1997	LAMADRID DELGADO, ANGELINES	72115843X	599	2
01097-003446430	1997	LANZA PANDO, MARIA CORAL	13712169Y	6446	1
01097-005256230	1997	LANZA PANDO, MARIA CORAL	13712169Y	6622	1
01097-003984630	1997	LAVIN ORTIZ, EMILIO SILVERIO	72013608X	6732	1
01097-004075630	1997	LEAL FERNANDEZ, JUAN MANUEL	13720222	4951	1
01097-002835430	1997	LECUE LOPEZ, DANIEL	20189551J	6471	1
01097-003780030	1997	LIMANDA, S. L.	B39416144	9711	1
01097-003786330	1997	LIMBAUSER, S. L.	B39418157	6142	1
01097-005255130	1997	LIMSAUBER, S. L.	B39418157	922	1
01097-002291130	1997	LIN YUEPING	X01370949B	6714	1
01097-002265930	1997	LIRICA 1900, S. L.	B39357777	9654	1
01097-002869630	1997	LLOSA CAMPO, S. L.	B39321849	5011	1
01097-002949730	1997	LO MAPENDA	X00803858P	6639	1
01097-002654130	1997	LOPEZ BOTANA, JOSE	14528664R	922	1
01097-004461430	1997	LOPEZ CANAL, CONSUELO	13738228Y	6594	1
01097-005377630	1997	LOPEZ CUEVAS, MARIA DEL PILAR	13738759P	9339	1
01098-001107430	1997	LOPEZ VALDIVIELSO, OLGA MARIA	13647519D	6461	1
01097-002681530	1997	LOPEZ VICARIO, JOSE LUIS	72115629	6431	1
01097-003851831	1997	LUSARRETA FERNANDEZ, JESUS JAVIER	09354349L	111	2
01097-001362430	1997	MACHIN TRIGOS, MIGUEL	13786282J	6714	1
01097-005515830	1997	MADRAZO DIAZ, JOAQUIN	13694506F	6431	1
01098-000277630	1997	MAGA, S. C.	G39399951	6732	1
01097-002401730	1997	MANRIQUE REAL, MANUEL ANGEL	72035434D	6732	1
01097-004877930	1997	MANRIQUE REAL, MANUEL ANGEL	72035434D	6596	1
01097-004392231	1997	MANTECON FERNANDEZ, MARIA LUISA	13789631G	731	2
01097-002734930	1997	MANTECON GOMEZ, JESUS	13714331	6732	1
01097-005308630	1997	MANUEL Y PEDRO JESUS, S. C.	G39425335	5047	1
01098-000221631	1997	MARTIN GAGO CAMPOS, LETICIA	13794099G	511	2
01097-005498830	1997	MARTINEZ BERMEJO, FELIX	13690622	6631	1
01097-004049930	1997	MARTINEZ FEGUNDEZ, CARLOS	13677055J	5013	1
01097-002683131	1997	MARTINEZ FERNANDEZ, ANGEL	72913777H	511	2
01097-005093931	1997	MARTINEZ FERNANDEZ, MANUEL	13749958Y	321	2
01097-003966630	1997	MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA EUGENIA	20197431G	6715	1
01097-001474530	1997	MARTINEZ ROBADOR, RICARDO GABINO	72122125J	5013	1
01097-002132530	1997	MARTINEZ-ARCE, S. C.	G39414255	944	1
01097-002316131	1997	MASSOULARD NOEL, DANY SHEILA	13738572	882	2
01097-000600230	1997	MAZA SANTOS, ISABEL	20219161	6443	1
01097-005438030	1997	MAZO PEÑA MAURICIO, ANGEL	13775062V	6443	1
01097-003179030	1997	MEDINA FERNANDEZ, MARIA CONCEPCION	13727457E	6732	1
01097-003604030	1997	MEDIO AMBIENTE CONS. SEREV. ING. GEST.	B39418314	8439	1
01097-004820431	1997	MENDIGUREN LUQUERO, ANA ISABEL	13766124A	732	2
01097-003442030	1997	MERINO BARRIOS, ANGEL	05887555S	6715	1
01097-003444330	1997	MERINO BARRIOS, ANGEL	05887555S	6732	1
01097-000727831	1997	MESONES COBO, CONCEPCION	13877106X	599	2
01097-002313130	1997	MIGUEL GARCIA, JAIME	13979372H	656	1
01097-004161430	1997	MIMOS EXCLUSIVAS DEL DEPORTE, S. A.	A39231766	6632	1
01097-002164430	1997	MONTEJO GOMEZ, ANA MARIA	13784171H	6465	1

N. LIQUIDACION	PERIODO	SUJETO PASIVO	NIF	EPIGRAFE	LIQ.
01097-003853131	1997	MONTOYA LASTRA, FERNANDO	13715378	511	2
01097-004616230	1997	MORANTE SANCHEZ, LUIS MANUEL	13696108	6446	1
01097-003456130	1997	MOTIBEL, S.A.	A58772245	6192	1
01097-001752130	1997	MULTIMEDIA LEBANIEGA, S. L.	B39397484	9642	1
01097-004164030	1997	MURILLO MARTINEZ, MANUEL	13729734E	6731	1
01098-000079930	1997	NABONI, NATALIA	X00990476G	6594	1
01097-000260730	1997	NEGOTUR, S. L.	B39405626	6731	1
01097-002086030	1997	NOCTURNO DE CANTSEGUR, S. L.	B39406921	8494	1
01097-005384330	1997	NODAR MARTIN, JOSE CARLOS	13707070J	6592	1
01097-004302430	1997	NODAR MARTIN, PABLO	13721336L	631	1
01097-003709431	1997	NORIEGA GRAVINA, FRANCISCO	71695532R	013	2
01097-005288230	1997	NTUTUMU, CECILIA EFUA	X01888401D	6446	1
01097-004300430	1997	NUÑEZ GONZALEZ, MARIA ESTRELLA	22746852J	9691	1
01097-005350530	1997	OCEJA MAZAS, ELOY VICENTE	13701583T	6722	1
01097-005357530	1997	OCEJA MAZAS, ELOY VICENTE	13701583T	6714	1
01097-002342930	1997	OFICINA TECNICA Y AUDITORA, S. L.	B39402466	3142	1
01097-004695230	1997	OLEZE, S. C.	G39386156	6732	1
01097-001473830	1997	OLIVARES PELAYO, ISAAC	13768553V	9722	1
01097-004336030	1997	OLLETA PARADO, FERMIN Y JUAN ANTONIO	E31242142	152	1
01097-004338730	1997	OLLETA PARADO, FERMIN Y JUAN ANTONIO	E31242142	5042	1
01097-004076130	1997	OLMO PARDO, CARLOS DEL	13675423Z	5013	1
01097-002165430	1997	ONTAVILLA FERNANDEZ, MARIA ANGELES	13643740	6723	1
01097-003314430	1997	ONTAVILLA RODRIGUEZ, ANTONIO	13749140Q	5053	1
01097-004403930	1997	ONTAÑON PASTOR, FRANCISCO JAVIER	13737709Q	6465	1
01097-002701630	1997	ORGANIZACION Y SEGURIDAD INTEGRAL, S.	B26017442	7515	1
01097-003727530	1997	ORTEGA BOLADO, GABRIEL	13785349T	5051	1
01097-Q00167030	1997	ORTIZ PEREDA, ANA MARIA	20206631G	6732	1
01097-004756230	1997	ORVIZ FERNANDEZ, MARIA LUZ	38535715	6731	1
01097-003382030	1997	PALOMERA QUINDOS, ALVARO	78542592F	9713	1
01097-004596030	1997	PAN DE ORZALES, S. L.	B39364708	4191	1
01097-002612430	1997	PAPACRU, S. C.	G39410543	6129	1
01097-005335430	1997	PARDO TRUEBA, JOSE ANGEL	30666549M	5057	1
01097-003036430	1997	PASANISI PEREZ, ALEXIS	X00935809F	5013	1
01097-005127431	1997	PASCUAL RUIZ, RAUL	13766329R	824	2
01097-001601030	1997	PAVIMENTOS PEÑACASTILLO, S. L.	B39410311	5013	1
01097-003120130	1997	PAVON GONZALEZ, RAMONA	13700495	6446	1
01097-003627931	1997	PAYAN AZCUE, ROSA M. ^a	30595880S	741	2
01097-004401230	1997	PEDROSA ZABALA, NATALIA	20207090A	9722	1
01097-005630830	1997	PELAEZ DIEZ, JCSE RAMON	13880822T	6422	1
01097-G05631630	1997	PELAEZ DIEZ, JOSE RAMON	13880822T	6471	1
01097-000186430	1997	PELLICER BELOQUI, PEDRO	13759301B	6533	1
01097-000187130	1997	PELLICER BELOQUI, PEDRO	13759301B	6522	1
01097-002831730	1997	PEPIN NEREO-SERVICIOS PERSONALIZADO	G39416094	508	1
01097-002548130	1997	PERAMATO RUIZ, JOSE LUIS	13790387R	5053	1
01097-002927830	1997	PEREDA PEREDA, MARIA TERESA	13758113L	6512	1
01097-004163630	1997	PEREZ BONILLA, JOSE	11371239Q	5055	1
01097-005087630	1997	PEREZ GOMEZ, MARIA	20217201V	6431	1
01097-002238030	1997	PEREZ GOMEZ, NURIA	20190976N	6513	1
01097-001427630	1997	PEREZ MARTINEZ BALBINO	13683237P	6732	1
01097-002678430	1997	PEREZ PEÑA, JULIO	13750106Q	6732	1
01097-003178030	1997	PEREZ RODRIGUEZ, MARIA DEL AMOR	10789909B	6533	1
01097-003077030	1997	PEREZ RUIZ, MARIA ANGELES	13712009	6424	1
01097-003617630	1997	PEREZ TIELVE, ARACELI	13748837N	6732	1
01097-003219230	1997	PEÑA COBO, IGNACIO	13904674R	5056	1
01097-004189630	1997	PEÑA COBO, IGNACIO	11390467	5057	1
01097-002512730	1997	PEÑA MARTIN, FELIPE	20209400J	6446	1
01097-001513630	1997	PEÑA REIGADAS, ARMANDO	13730900S	5056	1
01097-002622630	1997	PEÑA RUIZ, VICTOR MANUEL	13730040Y	6714	1
01097-004084830	1997	PEÑA RUIZ, VICTOR MANUEL	13730040Y	6714	1
01097-004086030	1997	PEÑA RUIZ, VICTOR MANUEL	13730040Y	6732	1
01097-004578130	1997	PICON SARMIENTO, MANUELA EMILIANA	13494895J	6142	1
01097-000798030	1997	PINTURA Y DECORACION LOS PALMERALES	B39407739	5056	1
01097-005179531	1997	PORTILLA LOPEZ, MARIA ANGELES	13770333A	731	2
01097-000603130	1997	PRIETO ALONSO, FELIX	09754467Y	5041	1
01097-000639930	1997	PRIETO ALONSO, FELIX	09754467Y	5041	1
01097-002643830	1997	PRODUCCIONES SANTANDER, S. L.	B39397476	9621	1
01097-002326730	1997	PROFECAN, S. C.	G39410899	5054	1
01097-003814731	1997	PROFFITT SIMON, LAWRENCE	X00556569S	826	2
01097-004056430	1997	PROYECTOS INTEGRALES CONS. Y URBANIS.	B39380969	8332	1
01097-002297930	1997	PROYECTOS Y CONSULTORES TELECOMUNIC.	B39412820	845	1
01097-003721030	1997	PROYECTOS Y OBRAS PROMOCIONES ASTRU.	B39379896	5011	1
01097-002673230	1997	PUBLYMAK SANTOS, S. L.	B39415427	814	1
01097-001703930	1997	PUERTAS ARIAS, JESUS	13766209L	6732	1
01097-005177130	1997	PUIG CAMUS, GUILLERMO	13676043J	6732	1
01097-005178030	1997	PUIG CAMUS, GUILLERMO	13676043J	6465	1

N. LIQUIDACION	PERIODO	SUJETO PASIVO	NIF	EPIGRAFE	LIQ.
01097-002755730	1997	QUERCUS PLAZA, S. L.	B09278573	6465	1
01097-003153230	1997	QUESADA VILLAMARIN, JOSE BERNARDO	13895038W	6598	1
01098-000278630	1997	QUINTANA FERNANDEZ, MARIA JOSE	13697483V	9731	1
01097-003040630	1997	RAMIREZ VALENCIA, MARIA CONSUELO	X01574668L	6632	1
01097-002804531	1997	RAMON LLORENTE DE NO, CRISTINA	50845904B	099	2
01097-005224131	1997	RN4OS ESCUDERO, MERCEDES	13922123Q	751	2
01097-005454630	1997	REPRESENTACIONES, YEYO Y SERGIO S.A.	A39424098	6121	1
01097-005610730	1997	RESPUELA HERRERA, REYES	13787760L	834	1
01097-003247030	1997	RESTAURACIONES ODRIOSOLA, S. L.	B39402656	5013	1
01097-003246830	1997	RESTAURACIONES ODRIOSOLA, S. L.	B39402656	5013	1
01097-004579630	1997	RETES BRACERAS, SANTIAGO	14688330R	6731	1
01097-002167030	1997	RETRAINERS COMPANY, S. L.	B39405287	451	1
01098-000143330	1997	REVESTIMIENTOS A3, S. L.	B39427513	5011	1
01097-002977130	1997	REVESTIMIENTOS EN CANTABRIA, S. C.	G39414834	5051	1
01097-002352930	1997	REVELTA GIL MARIA, INMACULADA	13697065J	4144	1
01097-002353030	1997	REVELTA GIL MARIA, INMACULADA	13697065J	6443	1
01097-002354130	1997	REVELTA GIL MARIA, INMACULADA	13697065J	6443	1
01098-000300430	1997	RIANO CASTANEDO, MARIA JESUS	13726649L	6593	1
01097-005471730	1997	RIOS MERCADO, YOMARA ESTHER	X01417588Y	9722	1
01097-005287030	1997	RIVERA FERNANDEZ, JUAN FERNANDO	13747745R	6126	1
01097-000652330	1997	ROBERTO Y MICHEL MOUNTIEL, S. L.	B03938102T	9733	1
01097-005125431	1997	ROBLEDO GARCIA, CARMEN	13912881C	713	2
01097-001570430	1997	ROCAMUNDO, S. C.	G39410493	6732	1
01097-003289930	1997	RODRIGUEZ FIOCHI, MARIA DEL CARMEN	13G28982	6544	1
01097-002941031	1997	RODRIGUEZ GONZALEZ, BALBINO ANTONIO	13712222J	731	2
01097-003425230	1997	RODRIGUEZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	20192228E	5013	1
01097-002518930	1997	RODRIGUEZ MONTES, HECTOR JAVIER	13757639M	463	1
01097-000219730	1997	ROJO SANTOS, CESAR	20200601T	474	1
01097-000220030	1997	ROJO SANTOS, CESAR	20200601T	6153	1
01097-003618930	1997	ROLDAN REY, EDUARDO	13687634N	6594	1
01097-003997431	1997	RUBIERA MARTIN, FRANCISCO JAVIER	13766472Y	732	2
01097-002451530	1997	RUIZ BAQUERO, ANGEL JESUS	13913349M	9217	1
01097-003702530	1997	RUIZ BAQUERO, ANGEL JESUS	13913349M	9217	1
01098-000026430	1997	RUIZ BARATA, ISABEL	13790645Y	6423	1
01097-003276831	1997	RUIZ IRADI, PILAR	13662520	511	2
01097-005G34831	1997	RUIZ RUEDA, JOSE RAMON	13700324Y	421	2
01097-003458830	1997	RUIZ SIERRA, M. ^a MILAGROS	13757671	6597	1
01097-001823730	1997	SABALA ESPINAL, CARMEN F.	XOC506509A	6723	1
01097-003192630	1997	SAEZ DIAZ, VICTOR MANUEL	10516732M	6594	1
01097-003457931	1997	SAIZ PEÑA, MARIA BELEN	13745613P	799	2
01097-002396830	1997	SALAS YLLERA, ALFREDO	20208062D	692	1
01097-005155130	1997	SALAZAR DE LA CRUZ, ROSARIO	51860910	6464	1
01097-002983131	1997	SALGADO LANZA, ISMAEL	13736514X	511	2
01097-004422030	1997	SAN EMETERIO DIAZ, JOSE ANTONIO	13727191D	6533	1
01098-000293430	1997	SANCHEZ CABRERA, JUANA MARIA	75039315	9722	1
01097-004042630	1997	SANCHEZ DIEZ ANTONIO	13773713W	5013	1
01097-005036530	1997	SANTANDER DE FINCAS, S. L.	B39379961	8332	1
01097-002980030	1997	SANUY MONTENEGRO, JUAN	72772885B	6732	1
01097-003881530	1997	SEBRANGO CAMPO, MIGUEL ANGEL	72115945C	8332	1
01097-003014830	1997	SECOFOR, S. L.	B39391081	844	1
01097-002239830	1997	SERGACAN SDAD. COOP. DE SEGUNDO GRADO	F39302070	4223	1
01097-002526030	1997	SERGIO Y MARIO, S. L.	B39412002	6531	1
01097-004250030	1997	SERPICAN, S. L.	B39421201	5055	1
01097-001586030	1997	SERVICEM, S. C.	G39410485	999	1
01097-002099130	1997	SERVICIOS DE PROFILAXIS ANTIMURINA	A47027271	9213	1
01097-001172030	1997	SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S. A.	G39409651	508	1
01097-002570030	1997	SETIEN BARBAPOLO, JOSE LUIS	13776042P	6732	1
01097-004128030	1997	SEVESA, S. C.	G39417589	8499	1
01097-003302030	1997	SEYE CHEIKH	X01138238Z	6639	1
01097-001359230	1997	SEÑOR CORCHEA, S. L.	B39395611	6539	1
01097-002384730	1997	SIMLAH, S. L.	B39323373	6512	1
01097-003708330	1997	SOBERON SANCHEZ, PEDRO ANTONIO	13679134E	6732	1
01097-005057330	1997	SOCCER ESPAÑA, S. C.	G39424304	6596	1
01097-004445230	1997	SOCIEDAD DESARROLLO REG. DE CANTABRIA	A39044557	9339	1
01097-004778430	1997	SOLTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICAC.	B39421920	6592	1
01097-005354430	1997	SOMOZA QUIJANO, JOAQUIN ANGEL	13726588G	6465	1
01097-003423630	1997	SOPACAMA, S. L.	B39415062	5045	1
01097-000607930	1997	SORDO SAINZ, ROBERTO	13786469	5013	1
01097-002162330	1997	SUANCES GESTION INMOBILIARIA, S. L.	B39376587	5011	1
01097-003846330	1997	SUAREZ LOPEZ, ANGELES	13736510J	9721	1
01097-005609130	1997	SUMINISTROS COMERCIAL DTSA, S. L.	B39280490	6154	1
01097-004067030	1997	SUPERFICIE Y PARAMENTO, S. L.	B39416409	6142	1
01097-001468430	1997	TALLERES JUAN MANUEL CARRERA, S. R.	B39407556	3141	1
01097-002936730	1997	TECNOAUTO, S. C.	G39414230	6912	1
01097-002274230	1997	TEJA ROZADILLA, JOSE MANUEL	13692541C	6732	1

N. LIQUIDACION	PERIODO	SUJETO PASIVO	NIF	EPIGRAFE	LIQ.
01097-005097030	1997	TERAN ALONSO, MARIA CARMEN	13699784H	6512	1
01097-C02270330	1997	TERMOFAN, S. L.	B39411129	3191	1
01097-001371330	1997	TEZANOS GUTIERREZ, JOSE MANUEL	13669791V	8495	1
01097-005273030	1997	TITANIO DE CANTABRIA, S. L.	B39424882	6512	1
01097-005124631	1997	TOCA ORALLO, SANTIAGO	13734897	511	2
01098-000077930	1997	TODO BOLSOS, S. C.	G39427000	6516	1
01097-001785130	1997	TORRE MUÑOZ, VANESA	72092273S	9794	1
01097-004977030	1997	TRANSCHAPELA, S. L.	B39424072	6173	1
01097-002361330	1997	UTE .MARIA CRISTINA	G39414008	508	1
01097-003416230	1997	VAELIZADEH ARGHA MOHAMMP. D. SALEH	72053295E	6511	1
01097-004375231	1997	VALCARCE POLANCO, AGUSTIN	13795513K	412	2
01097-003118530	1997	VALERO ALONSO, SERGIO	13752982V	699	1
01097-002344830	1997	VALLIN COBO, JAIME	40316494R	6425	1
01097-003850531	1997	VARAS COBO, MARIA JOSEFA	12364974J	776	2
01097-003659531	1997	VAZQUEZ BARRUL, AURORA	13G86000	826	2
01037-002087030	1997	VEGA MENCIA, FRANCISCO BORJA	20208593B	5056	1
01097-004131630	1997	VEGA PRADO, EMILIO ENRIQUE	13719013L	5041	1
01097-003705730	1997	VELASCO CALVO, YABEL	72047576F	9721	1
01097-004698231	1997	VELEZ CASTELLANOS, SERGIO FRANCISCO	13764019Z	751	2
01097-003473931	1997	VIAÑA FRAILE MARIA, VICTORIA	20192672Y	826	2
01097-004088030	1997	VICENTE SANCHEZ, ANTONIO	13694535	6779	1
01098-003148230	1997	VID20 MAQUINAS ELECTRONICA, S. A.	A28795128	9695	1
01097-000654230	1997	VILLA POLANCO, JULIAN	13673558N	5042	1
01097-002268631	1997	VILLAR LOPEZ, DANIEL	13692667P	826	2
01097-001809630	1997	W ASESORES, S. C.	G39412630	842	1
01097-001810230	1997	W ASESORES, S. C.	G39412630	8499	1

Santander, 3 de agosto de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/209561

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BILBAO

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 945/94

D/ña. M^a CRISTINA RODRIGUEZ CUESTA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número UNO de BILBAO, HAGO SABER:

Que en autos nº 945/94 ejec. 131/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. INOCENTE GARCIA CENZUAL, LUIS M^a SANCHEZ ALONSO, JUAN L SUAREZ RENDUELES, MANUEL PACHO VILLABRILLE, MANUEL PACHO FERNANDEZ, GONZALO NAVES ZURRO, CONSTANTIN MENDOZA SANCHEZ, MANUEL GONZALEZ RIVERO, MANUEL VEGA HEIRAS, JOAQUIN GARCIA PEREZ, JOSE MARIA IGLESIAS PAJADO, AGUSTIN CRESPO GARCIA, OVIDIO GARCIA MENDEZ, UBALDO GRAÑA CASTRILLON, LEANDRO SUAREZ SUAREZ, MANUEL SUAREZ SUAREZ, JULIO MENDOZA CERRO, MOISES ERIAS FERNANDEZ, LUCIANO MARTINEZ PULGAR, JOSE A. FERNANDEZ IGLESIAS, MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, LUIS ELOY ALBA RODRIGUEZ, FLORENCIO CASTAÑOS ALONSO, JOSE L. IGLESIAS GONZALEZ, JOSE M. ALBA RODRIGUEZ, ADOLFO GANTES FUENTES, EDUARDO DIAZ MENDEZ, JOSE GARCIA MAGADAN, RAMON FERNANDEZ MENENDEZ, MANUEL VALLEDOR MUÑIZ, JUAN J RODRIGUEZ IGLESIAS, JOSE MANUEL GARCIA MENDEZ, MARCIAL ALBA DIAZ, MANUEL LUIS RIVAS, JOSE GUTIERREZ MUÑOZ, EMILIANO ESTEBAN CUESTA, LUIS VALLEJO FERNANDEZ, MANUEL ARCE, ENRIQUE PRECIADOS COTERO, JOSE M^a CEBALLOS SALMON, CONSOLACION PALACIOS BASOLS, JOSE CUADRADO MERUELO, ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, M^a CARMEN MARTINEZ VILLEGAS, CECILIO GARCIA LASTRA, ANGEL HILARIO HIGUERA GOMEZ, MANUEL PONTONES BARCENA, LUIS MANZANARES ALONSO, FRANCISCO SALMON RUIZ, ANGEL GARCIA, ANA M^a CAMPO SIERRA, IGNACIO MERINO LASTRA, JOSE MANUEL LOPEZ CRESPO LAVIN, EMILIO PALACIOS FERNANDEZ, JOSE MANUEL LOPEZ ALCIBAR, ANGEL G. MURIENDAS CEBALLOS, FERNANDO POO COBO, JESUS ELIAS PAZ RAMOS, ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ, DIONISIO SALDAÑA, M^a LUISA CABEZAS PELLON, HONORIO DIEGO LANZA, FAUSTINO GARCIA SAN MIGUEL, PEDRO ENTRECANALES ARCE, JOSE MARIA TAZON VILLANUEVA, MANUEL BARRERO HERRERIA, JOSE LUIS NOVOA, ALFREDO HERRERA TORRE, MANUEL LOPEZ CAMPO, JOSE MANUEL ARCE LEAL, FRUTOS ABASCAL REVUELTA, SENEN CASTILLO GUERRA, MIGUEL A. GARRIDO MANTECA, JUAN JOSE AZPITARTE LARRUCEA, FRANCISCO ALONSO ALONSO, ISOLINO FUENTES REQUEIRA, ARGIMIO MEJUTO ROJO, CARLOS A. RAMOS BARROS, ANDRES REAL CUARTAS, TOMAS FERNANDEZ MACIAS, JOSE RUA LOPEZ, MODES TRABADELO RODRIGUEZ, JOSE M^a FERNANDEZ MARTINEZ, MANUEL FUERTES FERNANDEZ, JUAN RAMON ESCALADA CRESPO, EDUARDO GARRIDO MANTECA, JOSE PABLO REAL CUARTAS, ANDRES LORENZO RODERO y AURELIO GRANADO GRANADO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PRODUCTOS DOLOMITICOS S.A.-FERNANDO GOMEZ MARTIN Y JAVIER SANTAMARIA RUBIO sobre cantidad ERE, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

AUTO

En BILBAO, a veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

HECHOS

PRIMERO.—En fecha 7 de febrero de 1995 se dictó sentencia por este Juzgado en autos 945/94 seguidos a instancia de INOCENTE GARCIA CENZUAL, LUIS M^a SANCHEZ ALONSO, JUAN L SUAREZ RENDUELES, MANUEL PACHO VILLABRILLE, MANUEL PACHO FERNANDEZ, GONZALO NAVES ZURRO, CONSTANTIN MENDOZA SANCHEZ, MANUEL GONZALEZ RIVERO, MANUEL VEGA HEIRAS, JOAQUIN GARCIA PEREZ, JOSE MARIA IGLESIAS PAJADO, AGUSTIN CRESPO GARCIA, OVIDIO GARCIA MENDEZ, UBALDO GRAÑA CASTRILLON, LEANDRO SUAREZ SUAREZ, MANUEL SUAREZ SUAREZ, JULIO MENDOZA CERRO, MOISES ERIAS FERNANDEZ, LUCIANO MARTINEZ PULGAR, JOSE A. FERNANDEZ IGLESIAS, MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, LUIS ELOY ALBA RODRIGUEZ, FLORENCIO CASTAÑOS ALONSO, JOSE L. IGLESIAS GONZALEZ, JOSE M. ALBA RODRIGUEZ, ADOLFO GANTES FUENTES, EDUARDO DIAZ MENDEZ, JOSE GARCIA MAGADAN, RAMON FERNANDEZ MENENDEZ, MANUEL VALLEDOR MUÑIZ, JUAN J RODRIGUEZ IGLESIAS, JOSE MANUEL GARCIA MENDEZ, MARCIAL ALBA DIAZ, MANUEL LUIS RIVAS, JOSE GUTIERREZ MUÑOZ, EMILIANO ESTEBAN CUESTA, LUIS VALLEJO FERNANDEZ, MANUEL ARCE, ENRIQUE PRECIADOS COTERO, JOSE M^a CEBALLOS SALMON, CONSOLACION PALACIOS BASOLS, JOSE CUADRADO MERUELO, ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, M^a CARMEN MARTINEZ VILLEGAS, CECILIO GARCIA LASTRA, ANGEL HILARIO HIGUERA GOMEZ, MANUEL PONTONES BARCENA, LUIS MANZANARES ALONSO, FRANCISCO SALMON RUIZ, ANGEL GARCIA, ANA M^a CAMPO SIERRA, IGNACIO MERINO LASTRA, JOSE MANUEL LOPEZ CRESPO LAVIN, EMILIO PALACIOS FERNANDEZ, JOSE MANUEL LOPEZ ALCIBAR, ANGEL G. MURIENDAS CEBALLOS, FERNANDO POO COBO, JESUS ELIAS PAZ RAMOS, ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ, DIONISIO SALDAÑA, M^a LUISA CABEZAS PELLON, HONORIO DIEGO LANZA, FAUSTINO GARCIA SAN MIGUEL, PEDRO ENTRECANALES ARCE, JOSE MARIA TAZON VILLANUEVA, MANUEL BARRERO HERRERIA, JOSE LUIS NOVOA, ALFREDO HERRERA TORRE, MANUEL LOPEZ CAMPO, JOSE MANUEL ARCE LEAL, FRUTOS ABASCAL REVUELTA, SENEN CASTILLO GUERRA, MIGUEL A. GARRIDO MANTECA, JUAN JOSE AZPITARTE LARRUCEA, FRANCISCO ALONSO ALONSO, ISOLINO FUENTES REQUEIRA, ARGIMIO MEJUTO ROJO, CARLOS A. RAMOS BARROS, ANDRES REAL CUARTAS, TOMAS FERNANDEZ MACIAS, JOSE RUA LOPEZ, MODES TRABADELO RODRIGUEZ, JOSE M^a FERNANDEZ MARTINEZ, MANUEL FUERTES FERNANDEZ, JUAN RAMON ESCALADA CRESPO, EDUARDO GARRIDO MANTECA, JOSE PABLO REAL CUARTAS, ANDRES LORENZO RODERO y AURELIO GRANADO GRANADO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PRODUCTOS DOLOMITICOS S.A.-FERNANDO GOMEZ MARTIN Y JAVIER SANTAMARIA RUBIO sobre cantidad ERE, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda a instancia de INOCENTE GARCIA CENZUAL, LUIS M^a SANCHEZ ALONSO, JUAN L SUAREZ RENDUELES, MANUEL PACHO VILLABRILLE, MANUEL PACHO FERNANDEZ, GONZALO NAVES ZURRO, CONSTANTIN MENDOZA SANCHEZ, MANUEL GONZALEZ RIVERO, MANUEL VEGA HEIRAS, JOAQUIN GARCIA PEREZ, JOSE MARIA IGLESIAS PAJADO, AGUSTIN CRESPO GARCIA, OVIDIO GARCIA MENDEZ, UBALDO GRAÑA CASTRILLON, LEANDRO SUAREZ SUAREZ, MANUEL SUAREZ SUAREZ, JULIO MENDOZA CERRO, MOISES ERIAS FERNANDEZ, LUCIANO MARTINEZ PULGAR, JOSE A. FERNANDEZ IGLESIAS, MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ, LUIS ELOY ALBA RODRIGUEZ, FLORENCIO CASTAÑOS ALONSO, JOSE L. IGLESIAS GONZALEZ, JOSE M. ALBA RODRIGUEZ, ADOLFO GANTES FUENTES, EDUARDO DIAZ MENDEZ, JOSE GARCIA

MAGADAN, RAMON FERNANDEZ MENENDEZ, MANUEL VALLEDOR MUÑIZ, JUAN J RODRIGUEZ IGLESIAS, JOSE MANUEL GARCIA MENDEZ, MARCIAL ALBA DIAZ, MANUEL LUIS RIVAS, JOSE GUTIERREZ MUÑOZ, EMILIANO ESTEBAN CUESTA, LUIS VALLEJO FERNANDEZ, MANUEL ARCE, ENRIQUE PRECIADOS COTERO, JOSE Mª CEBALLOS SALMON, CONSOLACION PALACIOS BASOLS, JOSE CUADRADO MERUELO, ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, Mª CARMEN MARTINEZ VILLEGAS, CECILIO GARCIA LASTRA, ANGEL HILARIO HIGUERA GOMEZ, MANUEL PONTONES BARCENA, LUIS MANZANARES ALONSO, FRANCISCO SALMON RUIZ, ANGEL GARCIA, ANA Mª CAMPO SIERRA, IGNACIO MERINO LASTRA, JOSE MANUEL CRESPO LAVIN, EMILIO PALACIOS FERNANDEZ, JOSE MANUEL LOPEZ ALCIBAR, ANGEL G. MURIENDAS CEBALLOS, FERNANDO POO COBO, JESUS ELIAS PAZ RAMOS, ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ, DIONISIO SALDAÑA, Mª LUISA CABEZAS PELLON, HONORIO DIEGO LANZA, FAUSTINO GARCIA SAN MIGUEL, PEDRO ENTRECANALES ARCE, JOSE MARIA TAZON VILLANUEVA, MANUEL BARRERO HERRERIA, JOSE LUIS NOVOA, ALFREDO HERRERA TORRE, MANUEL LOPEZ CAMPO, JOSE MANUEL ARCE LEAL, FRUTOS ABASCAL REVUELTA, SENEN CASTILLO GUERRA, MIGUEL A. GARRIDO MANTECA, JUAN JOSE AZPITARTE LARRUCEA, FRANCISCO ALONSO ALONSO, ISOLINO FUENTES REQUEIRA, ARGIMIO MEJUTO ROJO, CARLOS A. RAMOS BARROS, ANDRES REAL CUARTAS, TOMAS FERNANDEZ MACIAS, JOSE RUA LOPEZ, MODES TRABADELO RODRIGUEZ, JOSE Mª FERNANDEZ MARTINEZ, MANUEL FUERTES FERNANDEZ, JUAN RAMON ESCALADA CRESPO, EDUARDO GARRIDO MANTECA, JOSE PABLO REAL CUARTAS, ANDRES LORENZO RODERO y AURELIO GRANADO GRANADO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PRODUCTOS DOLOMITICOS S.A.-FERNANDO GOMEZ MARTIN Y JAVIER SANTAMARIA RUBIO sobre CANTIDAD ERE., debo condenar y condeno a Productos Dolomíticos, S.A., asistidos del Comisario de la quiebra: Fernando Gomez Martin y del Depositario Javier Santamaria Rubio a que paguen a los actores las siguientes cantidades:

NOMBRE	INDENIZACIÓN
RUA LOPEZ, JOSE	2.177.705,-PTAS.
GARCIA MENDEZ, OVIDO	2.243.290,-PTAS.
GLEW. RIVERO, MANUEL	2.256.065,-PTAS.
RAMOS BARROS, CARLOS A.	1.870.802,-PTAS.
VEGA HERIAS, MANUEL	2.221.025,-PTAS.
GRANADO GRANADO, AURELIO	2.617.050,-PTAS.
MENDOZA SANCHEZ, CONSTANTINO	2.915.985,-PTAS.
ALBA RGUEZ. LUIS ELOY	2.167.370,-PTAS.
CRESPO GARCIA, AGUSTIN	2.294.755,-PTAS.
MENDOZA CERRRO, JULIO	2.073.251,-PTAS.
CASTAÑO ALONSO, FLORENCIO	2.733.093,-PTAS.
GARCIA CENZUAL, INOCENCIO	2.192.920,-PPTAS
TRABADELO RODRIGUEZ MODES	2.230.150,-PTAS.
FERNANDEZ IGLESIAS, JOSE A.	2.249.130,-PTAS.
NAVAS ZURRO GONZALO	2.298.405,-PTAS.
IGLESIAS GONZALEZ, JOSE L	2.664.500,-PTAS.
GRAÑA CASTRILLON, UBALDO	2.305.705,-PTAS.
ESTEBAN CUESTA, EMILIANO	2.255.335,-PTAS.
ERIAS FERNANDEZ, MOISES	2.210.805,-PTAS.
SUAREZ SUAREZ. MANUEL	2.308.990,-PTAS.
ALBA RODRIGUEZ, JOSE M.	2.015.895,-PTAS.
LUIS RIVAS, MANUEL	2.155.325,-PTAS.
GUTIERREZ MUÑOZ, JOSE	2.195.110,-PTAS.
GANTES FUENTES, ADOLFO	2.208.615,-PTAS.
SUAREZ SUAREZ, LEANDRO	2.133.060,-PTAS.
FDEZ. FDEZ., MANUEL	2.281.250,-PTAS.
FUERTES FDEZ. MANUEL	2.214.090,-PTAS.
GARCIA PEREZ, JOAQUIN	2.039.758,-PTAS.
VALLEDOR MUÑOZ, MANUEL	2.648.420,-PTAS.
PACHO FDEZ. MANUEL	2.133.884,-PTAS.
DIAZ MENDEZ, EDUARDO	2.086.904,-PTAS.
GARCIA MAGADAN, JOSE	2.132.831,-PTAS.
FDEZ. MACIAS, TOMAS	1.518.702,-PTAS.
PACHO VILLABRILLE, MANUEL	1.999.835,-PTAS.
FUENTES REQUEIRA, ISOLINO	2.332.715,-PTAS.
IGLESIAS PAJARO, JOSE Mª	2.234.165,-PPTAS.
SANCHEZ ALONSO, LUIS Mª	1.976.110,-PTAS.
FDEZ. MARTINEZ, JOSE Mª	2.352.790,-PTAS.
MARTINEZ PULGAR, LUCIANO	2.298.770,-PTAS.
FDEZ. MENENDEZ, RAMON	2.387.372,-PTAS.
SUAREZ RENUALES, JUAN L.	5.241.400,-PTAS.
RGUEZ. IGLESIAS, JUAN J.	15.475,-PTAS.
GARCIA MENDEZ, JOSE MANUEL	15.475,-PTAS.
ALBA DIAZ, MARCIAL	11.441,-PTAS.
SALMON RUIZ, FRANCISCO	2.240.005,-PTAS.
MANZANARES ALONSO, LUIS	1.461.024,-PTAS.
TAZON VILLANUEVA, JOSE Mª	2.035.976,-PTAS.
GARCIA SAN. MIGUEL, FAUSTINO	2.637.258,-PTAS.
PONTONES BARCENA, MANUEL	2.158.610,-PTAS.
ESCALADA CRESPO, JUAN RAMO	2.778.015,-PTAS.
DIEGO LANZA, HONORIO	2.934.600,-PPTAS.
ARCE LEAL, JOSÉ MANUEL	2.185.255,-PTAS.
LOPEZ ALCIBAR, JOSE MANUEL	1.785.384,-PTAS.
LOPEZ CAMPO, MANUEL	2.012.245,-PTAS.
MEJUTO ROJO, ARGIMIRO	2.165.180,-PTAS.
GARCÍA FERNANDEZ, ANTONIO	2.177.955,-PTAS.
GARRIDO MANTECA, MIGUEL A.	2.447.325,-PTAS.
MURIENDAS CEBALLOS, ANGEL G.	2.265.555,-PTAS.
PALACIOS FERNANDEZ, EMILIO	1.947.907,-PTAS.
POO COBO, FERNANDO	1.601.025,-PTAS.
REAL CUARTAS, JOSE PABLO	2.024.655,-PTAS.
HERNANDEZ. RGUEZ. ANDRES	2.172.115,-PTAS.
BARRERO HERRERÍA, MANUEL	2.158.610,-PTAS.
CASTILLO GUERRA, SENEN	2.022.900,-PTAS.
CUADRADO MERUELO, JOSE	1.993.265,-PTAS.
PAZ RAMOS, JESUS ELIAS	1.532.164,-PTAS.
MERINO LASTRA, IGNACIO	2.456.815,-PTAS.
GOMEZ GUTIERREZ, ANTONIO	1.774.928,-PTAS.
PRECIADOS COTERO, ENRIQUE	1.962.202,-PTAS.
CRESPO LAVIN, JOSE MANUEL	2.342.019,-PTAS.
ABASCAL REVUELTA, FRUTOS	2.184.317,-PPTAS.
LORENZO RODERO, ANDRES	1.939.165,-PTAS.
HERRERA TORRE, ALFREDO	1.786.279,-PTAS.
VALLEJO FERNANDEZ, LUIS	3.836.150,-PTAS.
CEBALLOS SALMON., JOSÉ. Mª	2.749.910,-PTAS.
MARTINEZ. VILLEGAS. Mª CARMEN	2.528.355,-PTAS.

PALACIOS BASOLLS, CONSOLACION 688.154,-PTAS.
 CAMPO SIERRA, ANA Mª. 2.133.060,-PTAS.
 CABEZAS PELLON, Mª LUISA 1.904.205,-PTAS.
 NOVOA, JOSÉ LUIS 1.941.362,-PTAS.
 GARCIA, ANGEL 2.331.985,-PTAS.
 SALDAÑA, DIONISIO 2.205.330,-PTAS.
 ARCE, MANUEL 2.856.855,-PTAS.
 GARRIDO MANTECA, EDUARDO 2.287.965,-PTAS.
 ENTRECANALES, ARCE, PEDRO 2.216.280,-PTAS.
 HIGUERA GOMEZ, ANGEL HILARIO 2.545.145,-PTAS.
 GARCIA LASTRA, CECILIA 1.901.285,-PTAS.
 ALONSO ALONSO, FRANCISCO 7.477.025,-PTAS.
 AZPITARTE LARRUCEA, JUAN JOSÉ 1.129.304,-PTAS.
 la cual fue declarada firme por Propuesta de Providencia de 31 de marzo de 1995, al no haber sido recurrida en suilicación por ninguna de las partes.

SEGUNDO.- Instada la ejecución por la parte actora, se dictó auto en fecha 21 de septiembre de 1995 por el que se acordó ejecutar sentencia de fecha 7 de febrero de 1995 y proceder al embargo de los bienes del deudor productos Dolomíticos S.A.- Fernando Gómez Martín y Javier Santamaria Rubio, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 85.908.618 ptas en concepto de principal que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de 8.590.861 ptas y otras 8.590.861 ptas que provisionalmente se fijan para intereses y costas, habiéndose dictado auto en fecha 12 de junio de 1996 por el que se declaró la insolvencia provisional del deudor Productos Dolomíticos S.A, para el pago de 85.908.618 ptas de principal, 8.590.861 ptas de intereses y 8.590.861 ptas calculadas para costas.

TERCERO.- En fecha 14 de mayo de 1997 el Fondo de Garantía Salarial que había abonado las correspondientes indemnizaciones a los trabajadores solicitó la subrogación en los derechos y acciones de los demandantes sobre la finca propiedad de Refractarios Revilla S.A.L. inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santander, Tomo 2161, Libro 297, Folio 223, Finca 34.488 descrita así:

Urbana. Terreno en el pueblo de Revilla, término municipal de Camargo, Barrio de la Calva, con una superficie de una Hectárea. 65 áreas, 33 centiáreas.
 Linda: Norte, carretera; Sur y Este, resto de la finca matriz de donde se segrega, registral 18.368 y Oeste, Hermanos Valle, la cual comprende un almacén general, almacén de repuestos, sección de cal y transformador eléctrico, solicitando el embargo de la misma, habiéndose dictado en fecha 12 de junio de 1997 Propuesta de Providencia, en la que se tuvo al FOGASA por subrogado en el crédito de los ejecutantes por un importe de 62.635.124 ptas, conservando la condición que el mismo tenía, acordando no proceder a la anotación de embargo sobre la finca indicada, al hallarse la misma inscrita a nombre de empresa distinta a la condenada.

CUARTO.- En fecha 30-6-97 por el Fondo de Garantía Salarial se solicitó promover incidente de ejecución contra las empresas Productos Dolomíticos S.A., Dolomíticos y Derivados S.L. y Refractarios Revilla S.A.L. por entender que existe sucesión entre ellas, el cual fue ampliado en fecha 24-11-97 contra Carbonatos Revilla S.L. por entender que ha sucedido a Refractarios Revilla S.A.L., incidente que se ha celebrado con el resultado que obra en autos.

QUINTO.- La Entidad Productos Dolomíticos S.A., para la que han venido prestando servicios los actores en el presente procedimiento, domiciliado en Revilla de Camargo (Cantabria) y dedicada a la actividad de tratamiento de dolomias y ladrillos refractarios, en el año 1990 se encontraba en grave situación económica dinanciera derivada de un fuerte volumen de pérdidas, lo que se agravó en el año 1992 y culminó con la suspensión de pagos en 1993 que desencadenó la creación de una S.A.L. en Revilla, denominada Refractarios Revilla S.A.L. Productos Dolomíticos S.A. fue declarada en estado de quiebra voluntaria por auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Bilbao, en fecha 14 de octubre de 1994, retrotrayendo sus efectos al día 10 de marzo de 1993, quiebra que fue declarada fraudulenta por Sentencia dictada por dicho Juzgado en fecha 16-12-96.

SEXTO.- Los trabajadores de Productos Dolomíticos S.A. en su mayoría pasaron a prestar servicios para la Entidad Refractarios Revilla S.A.L.

SEPTIMO.- La Sociedad Refractarios Revilla S.A.L. se constituyó mediante escritura autorizada por el Notario de Getxo D. Mariano Javier Gimeno Gomez-La Fuente en fecha 8 de septiembre de 1994 por D. Jose Pablo Real Cuartas, D. Pedro María Díaz Murillo, D. Francisco Salmón Ruiz, por la Sociedad Refragest, S.L. y además por socios trabajadores, que eran trabajadores de la empresa Productos Dolomíticos S.A. Su domicilio social se fijó en Revilla de Camargo, Ayuntamiento de Camargo, Barrio La Calva s/n, consitiendo su objeto social en la explotación de canteras propias o arrendadas. La preparación y explotación de sus productos.

OCTAVO.- En fecha 29-9-94 se presentó por la empresa Productos Dolomíticos S.A. Expediente de Regulación de Empleo nº 281/94, habiéndose dictado resolución en fecha 17-10-94 por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ddirección Provincial de Cantabria, autorizando a dicha empresa a rescindir las relaciones laborales con 100 trabajadores a su servicio, 55 en Cantabria y 45 en Asturias.

NOVENO.- Por la empresa Refractarios Revilla S.A.L. se presentó Expediente de Regulación de Empleo, nº 170/95, solicitando la suspensión de las relaciones laborales con 42 trabajadores de su plantilla, lo cual fue autorizado por resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Provincial de Cantabria de fecha 30-11-95.

DECIMO.- Posteriormente la empresa Refractarios Revilla S.A.L. presentó Expediente de Regulación de Empleo nº 96/96 solicitando autorización para extinguir las relaciones laborales con 41 trabajadores de su plantilla, haciendo constar que la misma se encontraba parada desde 1995 por corte de energía eléctrica y otros suministros, habiéndose intentado poner en contacto con alguien interesado en hacer funcionar las instalaciones, sin conseguirlo, habiéndose dictado resolución en fecha 20 de junio de 1996 por la dirección Provincial de Cantabria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, autorizando a la empresa Refractarios Revilla S.A.L. a extinguir las relaciones laborales con 39 de los 41 trabajadores respecto de los que se había solicitado, excluyendo a D. Manuel Pontones Barcena y D^a Ana Campo Sierra por efectuar las tareas de disolución de la S.A.L.

DECIMO-PRIMERO.- En fecha 12 de septiembre de 1996 se dictó sentencia por la Sala de lo social del T.S.J. de Cantabria, respecto de la que no consta firmeza, la cual estimando en parte el recurso de duplicación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Santander en fecha 26 de julio de 1995, amplió la condena que dicho Juzgado había efectuado respecto de Productos Dolomíticos S.A., Dolomíticos y Derivados S.L. y Refragest S.L. a Dolsin S.L. y Refractarios Revilla S.A.L.

DECIMO-SEGUNDO.- La entidad Refractarios Revilla S.A.L. adquirió la finca descrita como urbana, terreno en el pueblo de Revilla, término municipal de Camargo, Barrio de la Calva, con una superficie de una hectárea, sesenta y cinco áreas y treinta y tres centiáreas, que linda: Norte, carretera, Sur y Este, resto de la finca matriz de donde se segrega, registral 18.368 y Oeste Hermanos Valle, dentro de la cual se comprende un almacén general, almacén de repuestos, almacén de materiales, sección de cal y transformador eléctrico, por compra, por adjudicación directa en pública subasta, en virtud del expediente administrativo de apremio, seguido bajo el número 2/92 en la Unidad de Recaudación de Impuestos Municipales del Ayuntamiento de Camargo al deudor Productos Dolomíticos S.A.

DECIMO-TERCERO.- La Entidad Refractarios Revilla S.A.L. tuvo concertado con Electra de Viesgo S.Aa. un contrato por suministro de Energía Eléctrica, la cual dejó de pagar las facturas de suministro de energía desde el mes de enero de 1995 hasta el mes de mayo ambos inclusive, cortándole el suministro en fecha 10 de mayo de 1995.

DECIMO-CUARTO.- La Entidad Carbonatos Revilla S.L. se constituyó mediante Escritura autorizada ante el Notario de Bilbao, D. Fernando Unamunzaga Arriola, en fecha 3 de septiembre de 1996, con un Capital social de 10.000.000 ptas, dividido en 10.000 participaciones sociales de 1.000 ptas de valor nominal cada una, por los siguientes socios:
-D. Ignacio Pujana Cortes, que suscribió 9.900 participaciones sociales.
-D. Jon Iñaki Pujana Pujana, que suscribió 100 participaciones sociales.

Como Administrador único de la Sociedad fue nombrado D. Ignacio Pujana Cortes.

El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación y comercialización de calcinados, carbonatos, y materiales refractarios.

El domicilio social se fijó en Barrio la Calva, S/N Revilla de Camargo (Cantabria).

En fecha 21 de enero de 1997, la Junta General Universal celebró reunión en la que se acordó cesar a D. Ignacio Pujana Cortes, como Administrador único de la Sociedad, siendo nombrado nuevo Administrador único a D. Imanol Pujana Pujana.

DECIMO-QUINTO.- La Sociedad NDTKLM, S.L., se constituyó mediante escritura autorizada por el Notario de las Arenas, Anteiglesia de Getxo D. Mariano Javier Gimeno Gomez-Lafuente, en fecha 9 de febrero de 1996, por D. Alfredo Bayano Sarrate y D. Juan Antonio Iturri Beitia, con un capital social de 500.000 ptas representado por 500 participaciones sociales de 1.000 ptas de valor nominal cada una, suscribiendo el Sr. Bayano 499 participaciones y el Sr. Iturri 1 participación, siendo designado Administrador único D. Alfredo Bayano Sarrate, el cual confirió la representación de la Sociedad y apoderó a D. Juan Antonio Iturri Beitia.

El domicilio se fijó en Bilbao, Calle Gran Via número 39, piso 1^a derecha.

El objeto de la Sociedad lo constituye:
La promoción y ejecución, completa o por ramos, de toda clase de obras de construcción, urbanización y servicios, reparación y conservación, por cuenta propia o ajena, de viviendas y locales comerciales o industriales e incluso de viviendas de protección Oficial.

La comparaventa y alquiler de edificios, en su totalidad, por partes o por pisos, bien de viviendas, locales industriales, de oficinas, aparcamientos, garajes, construídas o no para tal fin; proceder a la construcción de edificaciones en general, bien directamente o por medio de subcontratistas o destajistas.

La adquisición y enajenación, por cualquier título, de fincas urbanas y rústicas, ya sean tierras, solares y edificios, y

la administración, tenencia, explotación y arrendamiento, ya sea activo o pasivo, de tales bienes y su venta total o parcial, y proceder a su aprovechamiento, urbano, industrial o cualquier otro.

La urbanización y parcelación de terrenos, conforme a los planes de ordenación urbanística, aprobados por las autoridades competentes en los polígonos y zonas de actuación que, al efecto, sean designados, y la reparcelación de dichos terrenos urbanísticos y, en su caso, la edificación y venta de los mismos o de las edificaciones y obras de urbanización y servicios, a cuyo efecto podrá formar parte de asociaciones de propietarios, empresas mixtas y entidades urbanísticas colaboradoras, que puedan reglamentarse, a los expresados fines.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no de exacto cumplimiento a las mismas.

En Junta General Extraordinaria celebrada en fecha 20 de junio de 1996, se acordó cesar al Administrador único y nombrar como tal a D. Alfredo López Domínguez.

DECIMO-SEXTO.- La Entidad Refractarios Revilla S.A.L., vendió mediante escritura pública otorgada ante el Notario de las Arenas, Anteiglesia de Getxo, D. Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz en fecha 21 de junio de 1996, la finca descrita en el hecho decimo-segundo de esta Resolución, a la Entidad NDTKLM, S.L., por el precio de 42 millones de pesetas.

D. Alfredo Bayano Sarrate y D. Juan Antonio Iturri Beitia, mediante escritura autorizada ante el Notario de Bilbao D. Juan Maria Larrucea Urriaga, en fecha 19 de septiembre de 1996, vendieron a la Mercantil Carbonatos Revilla S.L. sus participaciones sociales.

DECIMO-SEPTIMO.- La Entidad Carbonatos Revilla S.L., se dió de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en fecha 24 de enero de 1997.

En fecha 26 de febrero de 1997, Carbonatos Revilla S.L., solicitó a Electra de Viesgo, S.A. las condiciones para el suministro de Alta Tensión de 1.300 KW, habiendo formalizado el correspondiente contrato de suministro con dicha entidad, tras la pertinente autorización otorgada por la consejería de turismo, Transportes Comunicaciones, e Industria del Gobierno de Cantabria, Dirección Regional de Industria, habiéndose procedido a la instalación de Energía eléctrica en octubre de 1997, mediante la suscripción de un nuevo contrato, sin continuar con el contrato de Refractarios Revilla, S.A.L., ni se hizo cargo de su deuda; tras realizar las necesarias reformas asimismo en fecha 1 de abril de 1997, se celebró contrato de compraventa de gas natural entre Carbonatos Revilla S.L. y ENAGAS S.L., y asimismo procedió a contratar el suministro de Teléfono.

DECIMO-OCTAVO.- En mayo de 1997, existía un gran deterioro en las instalaciones sitas en Revilla de Camargo (Cantabria), Barrio la Calva, s/n, muchas de las cuales estaban obsoletas, por el paso del tiempo, habiendo realizado Carbonatos Revilla, S.L. las inversiones y reformas que constan en el documento número 2 de la prueba aportada por Carbonatos Revilla, S.L., iniciando su actividad en agosto de 1997, habiendo procedido a contratar a todos sus trabajadores en enero de 1997, excepto D. Miguel Ruiz Gutierrez, que fue contratado el 4 de septiembre de 1997, prestando sus servicios para Carbonatos Revilla S.L., la mayoría de los trabajadores, que anteriormente prestaban servicios para Refractarios Revilla S.A.L. y anteriormente para Productos Dolomíticos S.A., los cuales cesaron en la prestación de sus servicios para Refractarios Revilla Ss.A.L. en fecha próximas a mayo de 1995.

DECIMO-NOVENO.- En fecha 19-5-98 se dictó auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:
Se acuerda seguir la presente ejecución, además de contra Productos Dolomíticos, S.A., contra Refractarios Revilla SAL, sin que proceda incluir en la presente ejecución a las empresas Carbonatos Revilla S.L. y Dolomíticos y Derivados S.L.

VIGESIMO.- Contra dicho auto se ha interpuesto recurso de reposición por el Fondo de Garantía Salarial, del que se ha dado traslado a las otras partes, habiéndolo impugnado D. Jose Luis Muñoz de la Peña en representación de Carbonatos Revilla S.L.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Debe ser desestimado el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 19 de mayo de 1998 pues como se expresa en el mismo el artículo 44.1 del ET. establece que el cambio de la titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos inter vivos, el cedente, y en su defecto, el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

SEGUNDO.- Para que exista subrogación empresarial es necesario que se cumplan unos requisitos, pues como dijo la Sala 4ª del Tribunal Supremo en Sentencia de 26 enero 1987, recogiendo el contenido de otras anteriores, SS 16 junio 1983 y 29 marzo 1985: "Tanto la doctrina científica como la jurisprudencial, han interpretado el art. 44 ET, como sus precedentes arts. 79 de la Ley de Contrato de Trabajo y 18,2 de la Ley de Relaciones Laborales, relativos a la transmisión o sucesión de empresas, en el sentido de que constituyen una firme garantía de la estabilidad del puesto de trabajo, presuponiendo la concurrencia de 2 elementos: uno, subjetivo, representado por la transferencia directa o tracto sucesivo del antiguo empresario al nuevo adquirente, y otro, objetivo, consistente en la entrega efectiva del total conjunto operante de los elementos esenciales de la empresa que permita la continuidad de la actividad empresarial, es decir, la permanencia de ésta como unidad en sus factores técnicos, organizativos y patrimoniales, unidad socio-económica de producción que confirura la identidad del objeto transmitido".

TERCERO.- En el presente caso, debe entenderse, conforme a lo dicho, que ha existido subrogación empresarial entre la empresa Productos Dolomíticos S.A. y Refractarios Revilla SAL, ya que ambas entidades tienen el mismo objeto y domicilio social y la segunda se constituyó por la mayoría de los trabajadores de la primera, ante la crisis económica existente en esta, para tratar de salvar sus puestos de trabajo, continuando directamente y sin solución de continuidad, dadas las fechas en que se creó Refractarios Revilla SAL, y desapareció productos Dolomíticos SA, con la actividad de Productos Dolomíticos, SA.

CUARTO.- Respecto a la Entidad Carbonatos Revilla S.L., no puede entenderse que concurren las notas configuradoras de la Sucesión Empresarial, tal como han sido expuestas, pues Refractarios Revilla SAL, cesó en su actividad en mayo de 1995, fecha en que Electra de Viesgo SA, procedió a cortar el suministro de energía eléctrica por falta de pago desde el mes de enero de 1995, constituyéndose Carbonatos Revilla, S.L en fecha 3 de septiembre de 1996, e iniciando los trámites para desarrollar su actividad de fabricación y comercialización de calcinados, carbonatos y materiales refractarios en febrero de 1997, iniciando su actividad en agosto de 1997, habiéndose dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en fecha 24 de enero de 1997, y procediendo a contratar a la mayoría de sus trabajadores en enero de 1997, siendo así que en mayo de 1997 existía un gran deterioro en las instalaciones sitas en la finca en la que se ubica su actividad, en la que anteriormente habían desarrollado su actividad productos Dolomíticos S.A. y Refractarios Revilla SAL, habiendo necesitado Carbonatos Revilla S.L., realizar una inversión y reforma, prácticamente total de dichas instalaciones, ya que las mismas estaban totalmente obsoletas.

QUINTO.- Por lo tanto, es cierto que Carbonatos Revilla, S.L. desarrolla su actividad en la finca en la que antes lo hicieron productos Dolomíticos S.A. y Refractarios Revilla, SAL, cuya finca pertenece a la Entidad NDTKLM, S.L. Sociedad de la que es propietaria Carbonatos Revilla, S.L., finca que fue vendida a NDTKLM, SL., por Refractarios Revilla, SAL, que la había adquirido en virtud de expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de Impuestos Municipales del Ayuntamiento de Camargo a Productos Dolomíticos, S.A., asimismo es cierto que la mayoría de los trabajadores, excepto tres, de la empresa Carbonatos Revilla SL, lo fueron de Productos Dolomíticos S.A., y Refractarios Revilla SAL.

Sin embargo, dichos datos no pueden servir para entender que ha existido subrogación empresarial de la empresa Carbonatos Revilla SL, en la empresa Refractarios Revilla SAL, pues por lo indicado en el fundamento jurídico anterior, no puede entenderse que haya existido una transferencia directa de la empresa Refractarios Revilla SAL, a la empresa Carbonatos Revilla S:L:, con una entrega efectiva del total conjunto operante de los elementos esenciales de la empresa que permita la continuidad de la actividad empresarial, ya que como se ha dicho, la sociedad Carbonatos Revilla S.L. para iniciar su actividad empresarial en las mismas instalaciones en las que la había desarrollado Refractarios Revilla, SAL, tras dos años de inactividad empresarial, debió realizar una importante modificación, reforma e inversión en las instalaciones existentes, así como realizar nuevos contratos de suministro eléctrico, de gas y de teléfono, todo lo cual demuestra la inexistencia de sucesión empresarial entre ambas empresas.

SEXTO.- Por tanto debe seguirse la ejecución en el presente procedimiento, además de contra la empresa productos Dolomíticos, S.A., contra la empresa Refractarios Revilla, SAL, no así contra la empresa Dolomíticos y Derivados SL., respecto de la que no se aprecia ninguna conexión ni relación con las anteriores que haya sido acreditada en el presente procedimiento incidental, ni contra la empresa Carbonatos Revilla, S.L., respecto de la que como se ha dicho, no puede entenderse probado que haya existido subrogación empresarial en la empresa Refractarios Revilla SAL., no acreditándose que existe una operación fraudulenta para descapitalizar la empresa Productos Dolomíticos S.A.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 19 de mayo de 1998, manteniendo el mismo en los términos en que ha sido dictado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de suplicación presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de recibirla.

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado - Juez D ña. Mª JESUS MARTIN ALVAREZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a PRODUCTOS DOLOMITICOS S.A.-FERNANDO GOMEZ MARTIN Y JAVIER SANTAMARIA RUBIO y REFRACTARIOS REVILLA SAL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en CANTABRIA a veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao.-La secretaria, María Cristina Rodríguez Cuesta.
98/210047


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria
IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958
TARIFAS

Suscripciones:

Anual.....	17.452
Semestral.....	8.726
Trimestral.....	4.363
Número suelto del año en curso.....	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra.....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	418
d) Por plana entera.....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46